



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 28 DE FEBRERO DE 1953 } Nº 12.013

—CONTENIDO—

Presupuesto de Rentas para el año Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1953. Avisos y Edictos.

PRESUPUESTO DE RENTAS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1953

I

IMPUESTOS DE IMPORTACION

1.—Tabacos y cigarrillos..	981,914.00
2.—Licores extranjeros..	1,112,265.00
3.—Animales vivos..	760.00
4.—Carne, comestibles y productos alimenticios	1,540,836.00
5.—Grasas animales y vegetales..	531,986.00
6.—Maquinarias, industrias agrícolas y accesorios	18,841.00
7.—Máquinas de escribir, calculadoras y accesorios	27,687.00
8.—Radios, electrolas y accesorios..	60,605.00
9.—Refrigeradoras y accesorios	59,807.00
10.—Autos, accesorios y llantas	575,567.00
11.—Aceites, grasas minerales..	245,635.00
12.—Artículos de caucho..	15,338.00
13.—Muebles de madera y metal	34,921.00
14.—Productos químicos..	549,591.00
15.—Metales en general..	21,502.00
16.—Maderas en general..	82,455.00
17.—Cemento..	781.00
18.—Ferretería, accesorios eléctricos..	284,584.00
19.—Pinturas, aceites y colorantes..	31,842.00
20.—Vidrios para construcción..	6,241.00
21.—Artículos de algodón..	353,647.00
22.—Artículos de lana..	10,966.00
23.—Calzado en general..	235,268.00
24.—Vestidos en general..	310,814.00
25.—Papelería y útiles de escritorio..	186,564.00
26.—Joyería en general..	27,561.00
27.—Loza y cristalería..	37,754.00

Pasan.. B/. 7,350,733.00



Vienen..	B/. 7,350,733.00	
28.—Fósforos..	35,826.00	
29.—Artículos no especificados..	721,966.00	
30.—Gasolina..	3,131,530.00	
31.—Gravamen de 2 centavos por cada bulto importado	75,398.00	11,315,453.00

II

DERECHOS CONSULARES

32.—Recaudos Consulares..	463,998.00	
33.—Por Aduanas Postales..	446,101.00	
34.—Por Aduanas Marítimas..	3,454,178.00	
35.—Mercancías para almacenes de depósito..	78,831.00	
36.—Mercancía a la orden..	44,307.00	4,487,415.00

III

IMPUESTOS DE EXPORTACION

37.—Bananos..	100,067.00	
38.—Minerales..	2,202.00	
39.—Varios..	14,016.00	116,285.00

IV

ALMACENES DE DEPOSITO

40.—Almacenaje..	33,417.00	
41.—Derechos de reexportación..	7,363.00	
42.—Mercancía a la orden..	7,413.00	48,193.00

V

IMPUESTOS INTERNOS

43.—Fabricación de cerveza..	1,067,809.00	
44.—Fabricación de licores..	2,101,115.00	
45.—Fabricación de vinos..	7,805.00	
Pasan..		

B/. 3,176,729.00 B/. 15,967,346.00



Vienen..	B/. 3,176,729.00 B/. 15,967,346.00	
46.—Fabricación de perfumes..	1,083.00	
47.—Licores al por menor..	945,902.00	
48.—Licores al por mayor..	23,184.00	
49.—Timbres de consumo interno..	170,963.00	
50.—Papel sellado..	153,447.00	
51.—Timbres para teatros..	107,656.00	
52.—Timbres nacionales varios..	207,593.00	
53.—Impuestos de degüello..	508,235.00	
54.—Registro de la Propiedad..	358,602.00	
55.—Registro Civil..	39,062.00	
56.—Mortuorias y Donaciones..	677,067.00	
57.—Casas de cambio..	11,760.00	
58.—Marcas de fábrica..	29,577.00	
59.—Inmuebles..	2,159,013.00	
60.—Impuestos de naves..	571,012.00	
61.—Mercados particulares..	3,268.00	
62.—Tierras incultas..	50.00	
63.—Impuesto sobre la Renta..	6,216,220.97	
64.—Extracción de arena..	14,905.00	
65.—Producción de azúcar..	126,482.00	
66.—Patentes Comerciales..	159,668.00	
67.—Primas de seguros..	67,630.00	
68.—Sobre juegos..	311,460.00	
69.—De minas..	318.00	
70.—Impuesto de Turismo..	100,730.00	
71.—Consumo de licores y producción de alcohol..	30,657.00	
72.—Impuesto de timbres Soldados de la Independencia..	164,537.00	
73.—Impuesto a los Pasajes al Exterior..	125,000.00	16,461,819.97

VI

SERVICIOS NACIONALES

74.—Servicio de Faros..	824.00
75.—Servicio de Correos..	382,857.00
76.—Servicio de Telégrafo..	136,779.00

Pasan.. B/. 520,460.00 B/. 32,429,165.97

Vienen..	B/. 520,460.00 B/. 32,429,165.97
77.—Muelles y desembarcaderos públicos.. . . .	37,675.00
78.—Mercados Públicos.. . . .	132,332.00
79.—Pesa Oficial de Ganado.. . . .	24,401.00
80.—Acueductos.. . . .	244,060.00
81.—Servicios Eléctricos.. . . .	37,161.00
82.—Rectificación de alcoholes.. . . .	18,626.00
83.—Aeropuertos Nacionales.. . . .	270,727.00 1,285,442.00

VII

RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO

84.—Venta de Tierras Nacionales.. . . .	188,061.00
85.—Arrendamiento de Tierras Nacionales	17,172.00
86.—Arrendamiento de Bienes Nacionales	9,056.00
87.—Producto del Fondo Constitucional.. . . .	1,250,000.00
88.—Utilidades del Banco Nacional.. . . .	160,000.00
89.—Anualidad del Canal	430,000.00 2,054,289.00

VIII

MISCELANEA

90.—Ingresos Varios.. . . .	263,364.00
91.—Depósitos.. . . .	109,724.00
92.—Ingresos de caminos.. . . .	277.00
93.—Depósitos caducados.. . . .	74,073.00 447,438.00

IX

BENEFICENCIA

94.—Lotería Nacional.. . . .	4,158,354.00
95.—Lucha Antituberculosa.. . . .	84,065.00
96.—Campaña Antimalárica.. . . .	53,044.00
97.—Pro-Educación Física.. . . .	19,767.00 4,315,230.00
TOTAL DE RENTAS.. . . .	B/. 40,531,564.97



.Además de la suma que antecede se destinan las
siguientes cantidades para hacer frente a los
gastos:

Saldo en Caja al 31 de Diciembre de 1951 (Cuenta Corriente)	1,500.00
Saldo del Empréstito de la Chiriquí Land Co.	303,347.46
Emisión de Bonos del Hipódromo	1,313,650.00
Saldo del Empréstito de la Caja de Seguro So- cial (Acueducto de Chitré)	14,856.07
Emisión de Bonos de Inversión y Ahorro . . .	1,000,000.00
Empréstito del Seguro Social (Construcción de los edificios que alojarán a los Ministerios de Hacienda y Tesoro, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y Contraloría General de la Re- pública	800,000.00



ASAMBLEA NACIONAL

CAPITULO I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 1—Para pagar los sueldos de 53 HH. DD. en sesiones ordinarias durante el mes de Enero de 1953 a razón de B/. 500.00 mensuales 26,500.00

Sueldo de 53 HH. DD. por 16 días (del 1º al 16 de febrero de 1953) a razón de B/. 16.66 diarios c/u. 14,127.68

Sueldo de 49 HH.DD. por 14 días (desde el 17 al 28 de febrero de 1953) a B/. 10.00 diarios c/u. 6,720.00

Para pagar los sueldos de 48 HH.DD. en receso, durante 7 meses a razón de B/. 300.00 mensuales c/u. de marzo a septiembre de 1953 14,400.00 100,800.00

Artículo 2—Para pagar los sueldos de 5 HH. DD. que integran la Comisión Legislativa Permanente (14 días) del 17 al 28 de febrero de 1953 inclusive, (mes calendario 30 días) a B/. 16.66 diarios c/u. 1,166.20

Sueldo de 5 HH.DD. de la Comisión Legislativa Permanente de marzo a septiembre de 1953, a razón de B/. 500.00 mensuales c/u. (7 meses) 2,500.00 17,500.00

Artículo 3—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, 2 meses, enero-febrero de 1953, a razón de B/. 9,725.00 mensuales 19,450.00

Artículo 4—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos al servicio de la Comisión Legislativa Permanente, del 1º de marzo al 30 de septiembre de 1953, (7 meses), así:

Un Secretario General de la Asamblea Nacional	450.00	3,150.00
Un Secretario de Publicidad	275.00	1,925.00
Un Sub-Secretario de la Asamblea Nacional..	400.00	2,800.00
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	1,400.00
Un Secretario Contador Calígrafo	300.00	2,100.00
Un Archivero de 1ª Categoría	150.00	1,050.00
Un Jefe de Estenógrafas	200.00	1,400.00
Seis Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	600.00	4,200.00

Pasan B/. 18,025.00 B/. 186,263.88



Vienen..		B/. 18,025.00	B/. 186,263.88
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría..	90.00	630.00	
Seis Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u..	750.00	5,250.00	
Tres Mensajeros de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u..	225.00	1,575.00	
Tres Aseadores de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u..	150.00	1,050.00	
Una Telefonista de 2ª Categoría..	90.00	630.00	
Un Chofer de 1ª Categoría..	125.00	875.00	28,035.00
Artículo 5—Para pagar sueldos de 53 HH.DD. a razón de B/. 500.00 mensuales, desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre de 1953, a B/. 26,500.00			79,500.00
Artículo 6—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, durante las sesiones ordinarias de la Sexta Legislatura Ordinaria, 1952-1956 del 1º de octubre al 31 de diciembre de 1953, (3 meses), así:			
Un Secretario General de la Asamblea Nacional	450.00	1,350.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría (Auxiliar del Secretario General)..	200.00	600.00	
Un Sub-Secretario de la Asamblea Nacional..	400.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría..	200.00	600.00	
Un Archivero de 1ª Categoría..	150.00	450.00	
Un Chofer de 1ª Categoría..	125.00	375.00	
Un Secretario Contador Calígrafo..	300.00	900.00	
Un Secretario de Publicidad..	275.00	825.00	
Un Secretario de 2ª Categoría (Actas)..	250.00	750.00	
Un Secretario de 2ª Categoría (Correspondencia)..	250.00	750.00	
Un Secretario de 4ª Categoría (Comisiones Permanentes)..	200.00	600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría (Hacienda y Presupuesto)..	200.00	600.00	
Un Jefe de Estenógrafas..	200.00	600.00	
Siete Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u..	1,050.00	3,150.00	
Seis Taquígrafas de 1ª Categoría, a B/. 115.00 c/u..	690.00	2,070.00	
Cuatro Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u..	400.00	1,200.00	
Seis Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u..	600.00	1,800.00	
Seis Taquígrafas de 1ª Categoría, a B/. 115.00 c/u..	690.00	2,070.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría (Correctores de Pruebas) a B/. 125.00 c/u..	250.00	750.00	
Pasan..		B/. 20,640.00	B/. 293,798.88



GACETA OFICIAL, SABADO 28 DE FEBRERO DE 1953

Vienen		B/. 20,640.00	B/. 293,793.88
Seis Mensajeros de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	450.00	1,350.00	
Cuatro Mensajeros de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	240.00	720.00	
Una Aseadora Jefe de 2ª Categoría	75.00	225.00	
Cinco Aseadores de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	250.00	750.00	
Dos Telefonistas de 3ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	480.00	24,165.00

ASAMBLEA NACIONAL (M)

Artículo 7—Para pagar viáticos de 36 HH. DD. para inauguración de las sesiones ordinarias, Octubre de 1953	1,113.00
Artículo 8—Para gastos de representación de 53 HH. DD. a razón de B/. 1,000.00 c/u.	53,000.00
Artículo 9—Para comisiones, gastos extraordinarios que ordene la Asamblea Nacional y la Comisión Legislativa Permanente, hasta	10,000.00
Artículo 10—Para llantas, tubos, accesorios para los carros automóviles al servicio de la Asamblea Nacional y la Comisión Legislativa Permanente, implementos eléctricos, hasta	1,000.00
Artículo 11—Para útiles de escritorio y de aseo, hasta	4,000.00
Artículo 12—Para encuadernación de los archivos, Diarios de Debates y Anales de la Asamblea Nacional y de la Comisión Legislativa Permanente, hasta	1,500.00
Artículo 13—Para preparación, arreglo y edición de los Diarios de Debates y Anales de la Asamblea Nacional y Comisión Legislativa Permanente, hasta	10,000.00
Artículo 14—Para pagar el servicio del mantenimiento del equipo de amplificación de sonido, según contrato	1,390.00
Artículo 15—Para pagar el servicio de radiodifusión, hasta	1,250.00

B/. 401,216.88



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO II

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 51—Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia de la República, así:

El Presidente de la República	1,250.00	15,000.00
El Secretario General de la Presidencia	500.00	6,000.00
Dos Consejeros Legales de 1ª Categoría, a B/. 500 c/u.	1,000.00	12,000.00
El Secretario Privado del Presidente	350.00	4,200.00
El Edecán del Presidente	300.00	3,600.00
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Tres Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00	200.00	2,400.00
Una Archivera de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00
Cuatro Choferes de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00
Un Mayordomo	225.00	2,700.00
Un Portero de 1ª Categoría.	60.00	720.00
Una Cocinera de 3ª Categoría.	75.00	900.00
Una Sirvienta de 1ª Categoría.	50.00	600.00
Tres Aseadores de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u. .	150.00	1,800.00
Un Camarero de 1ª Categoría.	60.00	720.00
Un Camarero de 2ª Categoría.	50.00	600.00
Un Oficial de Lavandería de 2ª Categoría . . .	50.00	600.00

DEPARTAMENTO DE RELACIONES
PUBLICAS

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría.	350.00	4,200.00
Dos Sub-Jefes de Departamento de 3ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00
Pasan.		B/. 83,040.00



Vienen..		B/. 83,040.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	86,040.00
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (M)			
Artículo 52—Para gastos de representación del Presidente..	750.00		9,000.00
Artículo 53—Para gastos de representación del Secretario General de la Presidencia, B/. 300.00; del Secretario Privado del Presidente y del Edecán del Presidente, a B/. 100.00 mensuales c/u.	500.00		6,000.00
Artículo 54—Para pago de viáticos hasta			1,000.00
Artículo 55—Para útiles de escritorio y aseo, hasta..			2,000.00
Artículo 56—Para mantenimiento y compra de vehículos, hasta..			10,000.00
Artículo 57—Para uniformes del personal, hasta			2,500.00
Artículo 58—Para la compra de mobiliario y reparación, hasta..			3,000.00
Artículo 59—Para recepciones, hasta..			12,000.00
Artículo 60—Para gastos generales de la Presidencia, hasta..			10,000.00
Artículo 61—Para la compra de vajillas, cubiertos, cristalería, mantelería, colchones, sábanas, etc., hasta..			25,000.00

CAPITULO III

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (P)

Artículo 62—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro..	500.00	6,000.00
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría..	150.00	1,800.00
Un Chofer de 2ª Categoría..	100.00	1,200.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00
Tres Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Un Secretario del Ministerio..	350.00	4,200.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00

Pasan..

B/. 19,920.00 B/. 166,540.00



Vienen..	B/. 19,920.00	B/. 166,540.00
Una Estenógrafo de 3ª Categoría..	100.00	1,200.00
Un Oficial de 6ª Categoría..	70.00	840.00
Un Jefe de Aseo de 2ª Categoría..	75.00	900.00
Dos Aseadores de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
DEPARTAMENTO LEGAL		
Un Consejero Legal de 3ª Categoría..	350.00	4,200.00
Una Estenógrafo de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD		
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría..	250.00	3,000.00
Dos Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u...	270.00	3,240.00
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u...	200.00	2,400.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA		
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Una Estenógrafo de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
DEPARTAMENTO DE AERONAUTICA		
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Una Estenógrafo de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
DEPARTAMENTO DE CORRECCION		
•Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
		58,630.00
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (M)		
Artículo 63—Para pagar los gastos de representación del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:		
El Ministro	300.00	3,600.00
El Secretario	100.00	1,200.00
		4,800.00
Artículo 64—Para pagar los viáticos del Ministro y demás empleados del Ministerio, hasta		
		664.00
Artículo 65—Para la compra de útiles de escritorio, impresiones, muebles, útiles de aseo, propaganda, radiodifusión, gastos menudos y demás gastos del Ministerio, hasta		
		4,000.00
Pasan..		B/. 234,684.00



Vienen... ..

B/. 234,684.00

CAPITULO IV

GOBERNACIONES DE PROVINCIAS (P)

Artículo 66—Para pagar los sueldos del personal de las Gobernaciones, así:

PROVINCIA DE PANAMA

Un Gobernador de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00

PROVINCIA DE COLON

Un Gobernador de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Un Gobernador de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Un Gobernador de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 5ª Categoría	160.00	1,920.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Chofer de 4ª Categoría	75.00	900.00
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

PROVINCIA DE COCLE

Un Gobernador de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 7ª Categoría	60.00	720.00
Un Portero de 4ª Categoría	35.00	420.00

Pasan... ..

B/. 40,320.00 B/. 234,684.00



Vienen

B/. 40,320.00 B/. 234,684.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Un Gobernador de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 8ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

PROVINCIA DE HERRERA

Un Gobernador de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 8ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

PROVINCIA DE VERAGUAS

Un Gobernador de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 8ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00

PROVINCIA DE DARIEN

Un Gobernador de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero de 4ª Categoría	35.00	420.00
		61,980.00

GOBERNACIONES DE PROVINCIA (M)

Artículo 67—Para pagar viáticos de la Gobernación de Panamá 200.00

Artículo 68—Para pagar viáticos de la Gobernación de Bocas del Toro 100.00

Artículo 69—Para pagar viáticos de la Gobernación de Chiriquí 100.00

Artículo 70—Para pagar viáticos de la Gobernación de Colón 200.00

Artículo 71—Para pagar viáticos de la Gobernación de Coclé 100.00

Artículo 72—Para pagar viáticos de la Gobernación de Los Santos 100.00

Artículo 73—Para pagar viáticos de la Gobernación de Herrera 100.00

Artículo 74—Para pagar viáticos de la Gobernación de Veraguas 100.00

Pasan

B/. 297,664.00



Vienen...		B/. 297,664.00
Artículo 75—Para pagar viáticos de la Gobernación de Darién ..		100.00
Artículo 76—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Panamá ..		250.00
Artículo 77—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Colón ..		250.00
Artículo 78—Para el mantenimiento del automóvil o lancha de la Gobernación de Bocas del Toro..		250.00
Artículo 79—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Chiriquí ..		250.00
Artículo 80—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Coclé ..		250.00
Artículo 81—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Los Santos ..		250.00
Artículo 82—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Herrera ..		250.00
Artículo 83—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Veraguas ..		250.00
Artículo 84—Para gastos de representación del Gobernador de Panamá ..	100.00	1,200.00
Artículo 85—Para gastos de representación del Gobernador de Colón ..	200.00	2,400.00
Artículo 86—Para gastos de representación del Gobernador de Bocas del Toro ..	50.00	600.00
Artículo 87—Para gastos de representación del Gobernador de Chiriquí ..	100.00	1,200.00
Artículo 88—Para gastos de representación del Gobernador de Herrera ..	50.00	600.00
Artículo 89—Para gastos de representación del Gobernador de Coclé ..	50.00	600.00
Artículo 90—Para gastos de representación del Gobernador de Los Santos ..	50.00	600.00
Artículo 91—Para gastos de representación del Gobernador de Veraguas ..	50.00	600.00
Artículo 92—Para gastos de representación del Gobernador de Darién ..	50.00	600.00
Artículo 93—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Panamá ..		300.00
Artículo 94—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Colón ..		800.00
Pasan...		B/. 309,264.00



Vienen...	B/. 309,264.00
Artículo 95—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Bocas del Toro	150.00
Artículo 96—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Chiriquí...	150.00
Artículo 97—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Coclé...	150.00
Artículo 98—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Los Santos...	150.00
Artículo 99—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Herrera...	150.00
Artículo 100—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Veraguas...	150.00
Artículo 101—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Darién...	120.00
Artículo 102—Para el pago de pasajes al Gobernador de Bocas del Toro, cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta...	100.00
Artículo 103—Para el pago de pasajes al Gobernador de Chiriquí cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta...	100.00
Artículo 104—Para el pago de pasajes al Gobernador de Darién, cuando sea llamado a la capital en asunto oficial, hasta...	100.00

CAPITULO V

REGISTRO PUBLICO (P)

Artículo 105—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público de la Propiedad, así:

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Cuatro Jefes de Sección de 4ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Liquidador de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Catorce Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	980.00	11,760.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	35,460.00
Pasan...			B/. 346,044.00



Vienen

B/. 346,044.00

REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 106—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Registro Público, hasta

2,000.00

REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 107—Para pagar los sueldos del Personal del Registro Civil, así:

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	200.00	3,600.00
Tres Jefes de Sección de 4ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Veintidós Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	1,540.00	18,480.00
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Un Archivero de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Un Archivero de 3ª Categoría	75.00	900.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECCION DE CEDULACION

Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00
Ocho Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	560.00	6,720.00

SECCION DE MAQUINAS

Seis Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00	52,320.00
--	--------	----------	-----------

REGISTRO CIVIL (M)

Artículo 108—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos para la Oficina del Registro Civil, hasta

5,000.00

Artículo 109—Para gastos de cedulaación, hasta

5,000.00

ARCHIVO NACIONAL (P)

Artículo 110—Para pagar los sueldos de los empleados del Archivo Nacional, así:

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Secretario de 5ª Categoría	160.00	1,920.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Seis Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	420.00	5,040.00

Pasan

B/. 11,160.00 B/. 410,364.00



Vienen...		B/. 11,160.00	B/. 410,364.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Aseador de 1ª Categoría	50.00	600.00	13,320.00

ARCHIVO NACIONAL (M)

Artículo 111—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Archivo Nacional, hasta

250.00

NOTARIAS (M)

Artículo 112—Para útiles de escritorio de las Notarías del Interior

250.00

INTENDENCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 113—Para pagar los sueldos del personal de la Intendencia General de la Policía Nacional, así:

Un Intendente General del Cuerpo de Policía Nacional	375.00	4,500.00	
Un Ayudante	200.00	2,400.00	
Un Secretario de 5ª Categoría	160.00	1,920.00	
Un Pagador de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Pagador de 6ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	440.00	5,280.00	
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Ordenanza	50.00	600.00	24,600.00

INTENDENCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 114—Para la compra de materiales y útiles de aseo y de oficina y equipo durable para uso de la Intendencia, hasta

1,000.00

Artículo 115—Para gastos de comisiones, pagos, práctica de inventario e investigaciones de carácter fiscal y económico en Colón y en el Interior de la República y otros gastos, hasta

1,000.00

Pasan.. . . .

B/. 450,784.00



Vienen... ..

B/. 450,784.00

POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 116—Para pagar los sueldos del personal del Cuerpo de Policía Nacional, así:

Un Comandante Primer Jefe	500.00	6,000.00	
Un Comandante Segundo Jefe	425.00	5,100.00	
Un Comandante Tercer Jefe	375.00	4,500.00	
Siete Mayores a B/. 275.00 c/u.	1,925.00	23,100.00	
Un Consejero Legal de 3ª Categoría	350.00	4,200.00	
Un Mayor (Secretario)	275.00	3,300.00	
Un Capitán Asistente	200.00	2,400.00	
Un Veterinario (Capitán)	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría	140.00	1,680.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (De la Comandancia)	110.00	1,320.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Practicante de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Instructor de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Veinte Capitanes a B/. 200.00 c/u.	4,000.00	48,000.00	
Cuarenta y ocho Tenientes a B/. 120.00 c/u. . .	5,760.00	69,120.00	
Ochenta y cuatro Sub-Tenientes a B/. 100.00 c/u.	8,400.00	100,800.00	
Ciento veintitrés Sargentos, a B/. 80.00 c/u. . .	9,840.00	118,080.00	
Mil trescientos setenta y un Agentes de 1ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	102,825.00	1,233,900.00	
Setecientos Treinta Agentes de 2ª Categoría a B/. 55.00 c/u.	40,150.00	481,800.00	
Nueve Ordenanzas a B/. 50.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Diez Limpiabotas a B/. 25.00 c/u.	250.00	3,000.00	2,119,440.00

Artículo 117—Para pagar los gastos del personal de la Banda de la Policía Nacional, hasta . . .

22,560.00

Artículo 118—Para pagar los sueldos del personal de la Policía Marítima, así:

Dos Oficiales de 1ª Categoría (Jefes) a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría (Maquinistas), a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Dos Sub-Tenientes (Pilotos) a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Dos Sargentos (Segundos Maquinistas), a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	10,320.00

Artículo 119—Para pagar sobresueldos de doscientos veinticinco (225) miembros de la Policía de Tránsito a B/. 10.00 c/u.

2,250.00

27,000.00

Pasan... ..

B/. 2,630,104.00



Vienen...

B/. 2,630,104.00

Artículo 120—Para pagar el 8% de sobresueldo del personal que tiene cumplido periodos de cuatro años continuos en el grado, Ley 79 de 1941, Artículo 184, hasta

150,000.00

POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 121—Para la compra de útiles de aseo y de oficina, materiales de barbería, electricidad, carpintería, plomería y talabartería y otros materiales y equipo menor para servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta

12,000.00

Artículo 122—Para gastos de gasolina y lubricante de los vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta

30,000.00

Artículo 123—Para la compra de llantas y tubos, hasta

11,000.00

Artículo 124—Para la compra de vestuarios y enseres que forman parte del uniforme completo del personal, hasta

218,000.00

Artículo 125—Para la compra de medicina y enseres para botiquines de emergencia y cura de caballos del Escuadrón de Caballería, hasta

750.00

Artículo 126—Para la compra de forrajes para los caballos del Escuadrón de Caballería, hasta ..

33,000.00

Artículo 127—Para el pago de alquileres y forrajes de caballos en el Interior de la República al servicio de la Policía Nacional, hasta

4,000.00

Artículo 128—Para gastos de agua, gas, teléfono y energía eléctrica en los diferentes cuarteles de Policía, de la República, hasta

8,000.00

Artículo 129—Para alquiler de locales, hasta ..

2,778.00

Artículo 130—Para gastos de movilización de miembros del Cuerpo de Policía Nacional cuando sean trasladados de un lugar a otro por motivo de servicio y para gastos de alojamiento, alimentación, transporte y otros gastos de comisiones ordinarias o especiales ordenadas por la Comandancia o el Ministerio de Gobierno y Justicia, hasta

12,000.00

Artículo 131—Para atender el pago de servicio de Hospitales prestado a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional que no gozan de los beneficios de la Caja de Seguro Social

7,000.00

Pasan...

B/. 3,118,632.00



Vienen... .. B/. 3,118,632.00

Artículo 132—Para dar cumplimiento al Decreto Legislativo N° 18 de 3 de Febrero de 1946, y para recompensas pecuniarias otorgadas o que se otorguen 92,910.00

Artículo 133—Para pagar la pensión acordada a tres hijos del Mayor Alfredo Lezcano Gómez y dos hijos del Teniente Juan Flores, a B/. 500.00 mensuales 6,000.00

Artículo 134—Para la compra de automóviles, motocicletas, y otros vehículos para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta 10,000.00

Artículo 135—Para gastos de reparación y conservación de los vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta 12,000.00

Artículo 136—Para pagar los gastos de representación, así:

El Comandante Primer Jefe	300.00	3,600.00	
El Comandante Segundo Jefe	150.00	1,800.00	
El Comandante Tercer Jefe	100.00	1,200.00	
El Oficial Encargado de la Policía de Colón ..	50.00	600.00	
Ocho Mayores a B/. 50.00 c/u.	400.00	4,800.00	12,000.00

Artículo 137—Para recreaciones, hielo, Club de Oficiales y clases, lunches y fomento del Deporte en el Cuerpo de la Policía Nacional, hasta 3,500.00

Artículo 138—Para pagar la pensión a favor de Eulalia Araya (Decreto Legislativo N° 14 de 26 de Diciembre de 1946) 100.00 1,200.00

Artículo 139—Para pagar los gastos de mantenimiento y conservación de las lanchas, hasta 7,000.00

Artículo 140—Para gastos de mantenimiento y conservación de la emisora al servicio de la Policía Nacional, hasta 1,000.00

POLICIA SECRETA NACIONAL (P)

Artículo 141—Para pagar los sueldos del personal de la Policía Secreta Nacional, así:

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	350.00	4,200.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría ..	250.00	3,000.00
Un Secretario de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

Pasan... .. B/. 11,700.00 B/. 3,264,242.00



Vienen...		B/. 11,700.00	B/. 3,264,242.00
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Dactiloscopista	120.00	1,440.00	
Treinta y cinco Detectives de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	4,375.00	52,500.00	
Veinte Detectives de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	2,000.00	24,000.00	
Veinte Detectives de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,800.00	21,600.00	
Un Jefe de Aseo de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Dos Conserjes de 2ª Categoría a B/. 50.00 c/u	100.00	1,200.00	
Tres Celadores de 1ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00	
Un Fotógrafo de 1ª Categoría, (Panamá)	100.00	1,200.00	
Un Fotógrafo de 2ª Categoría (Colón)	80.00	960.00	
Diez Inspectores de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u	1,500.00	18,000.00	
Diez Mecnógrafos de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	800.00	9,600.00	
Diez Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	800.00	9,600.00	
Siete Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	560.00	6,720.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00	

GABINETE DE IDENTIFICACION

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Quince Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,350.00	16,200.00	186,900.00

POLICIA SECRETA NACIONAL (M)

Artículo 142—Para la compra de materiales, útiles de aseo, de oficina y equipo durable para servicio de la Policía Secreta Nacional, hasta		2,500.00	
Artículo 143—Para materiales de Dactiloscopia y Fotografía, hasta		1,000.00	
Artículo 144—Para pagar el servicio de alquileres, de electricidad y teléfonos		50.00	
Artículo 145—Para comisiones especiales		3,000.00	
Artículo 146—Para pagar los gastos de representación del Jefe de Dirección de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Pasan...			B/. 3,458,892.00



Vienen... ..

B/. 3,458,892.00

CAPITULO VI

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (P)

Artículo 147—Para pagar a la Caja de Seguro Social el valor de las planillas de las pensiones reconocidas a los Soldados de la Independencia, hasta

27,500.00

330,000.00

Artículo 148—Para pagar los auxilios de los Soldados de la Independencia, hasta... ..

200.00

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 149—Para pagar los servicios de Hospital a los Soldados de la Independencia, hasta ...

1,000.00

Artículo 150—Para pagar los servicios de mortuorias de los Soldados de la Independencia, hasta..

1,500.00

Artículo 151—Para pagar los útiles de escritorio y otros gastos de los Soldados de la Independencia, hasta... ..

300.00

Artículo 152—Para atender la compra de vestuario de los Soldados de la Independencia para las Fiestas Patrias, hasta... ..

6,000.00

EJERCITO NACIONAL Y CONVENCIONALES
DE 1903 (P)

Artículo 153—Para pagar la pensión decretada según Ley 61 de 1941, el Acto Legislativo N° 3 de 1945 y Decreto Legislativo N° 7 de 1945, así:

Seis Convencionales, a B/. 500.00 c/u... ..

3,000.00

36,000.00

Un Prócer... ..

500.00

6,000.00

42,000.00

CAPITULO VII

CARCELES Y PENALES

COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 154—Para pagar los sueldos del personal de la Colonia Penal de Coiba, así:

Un Oficial de 1ª Categoría

125.00

1,500.00

Un Mecánico de 2ª Categoría... ..

125.00

1,500.00

Un Médico Interno de 1ª Categoría

150.00

1,800.00

Un Practicante de 3ª Categoría... ..

80.00

960.00

5,760.00

Pasan... ..

B/. 3,845,652.00



Vienen. B/. 3,845,652.00

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 155—Para uniformes de presos, telas, hilos y botones para los mismos, hasta. 750.00

Artículo 156—Para la compra y reparación de mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo y demás materiales de la Colonia Penal de Coiba, hasta. 3,000.00

Artículo 157—Para raciones del personal Administrativo y de los presos, hasta. 8,500.00

Artículo 158—Para gastos de medicinas, enseres y materiales para el Hospital de la Colonia Penal de Coiba, hasta. 1,000.00

Artículo 159—Para pagar los viajes quincenales de la embarcación que se contrate para llevar las provisiones, detenidos y personal de la Colonia, hasta. 2,000.00

CARCELES DE CIRCUITO (P)

Artículo 160—Para pagar los sueldos del personal de las Cárceles, así:

CARCEL MODELO

Un Ecónomo de 1ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Practicante de 2ª Categoría	90.00	1,080.00
Una Enfermera de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Tres Celadores de 2ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00

CARCEL DE COLON

Un Practicante de 2ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Ecónomo de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Cocinero de 3ª Categoría	75.00	900.00

CARCEL DE DAVID

Un Ecónomo de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
--------------------------------------	--------	----------

CARCEL DE PENONOME

Un Ecónomo de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	12,300.00
--------------------------------------	--------	----------	-----------

CARCELES DE CIRCUITO (M)

Artículo 161—Para uniformes para los detenidos, telas, botones, e hilo para los mismos, hasta. 1,500.00

Pasan. B/. 3,869,702.00



Vienen..	B/. 3,869,702.00
Artículo 162—Para la compra de útiles de escritorio, materiales de cocina, agua, jabón, herramientas y otros gastos, hasta	7,500.00
Artículo 163—Para raciones de enjuiciados y re-matados, hasta	80,000.00
Artículo 164—Para gastos de hospital y medi-cinas, hasta	2,000.00
Artículo 165—Para pasaje de presos y sus cus-todias, hasta	4,000.00

CAPITULO VIII

BANDA REPUBLICANA (P)

Artículo 166—Para pagar los sueldos de los músicos de la Banda Republicana, así:

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Director) .	200.00	2,400.00	
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría (Sub-Di-rector)	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Músico de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Veintidós Músicos de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	1,980.00	23,760.00	
Seis Músicos de 3ª Categoría a B/. 75.00 c/u. .	450.00	5,400.00	
Diecisiete Músicos de 4ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	1,190.00	14,280.00	49,740.00

BANDA REPUBLICANA (M)

Artículo 167—Para útiles de escritorio, de aseo y piezas de música, instrumentos y gastos menudos y para la compra de uniformes e insignias, hasta ..

1,000.00

CAPITULO IX

COMARCA DE SAN BLAS (P)

Artículo 168—Para pagar los sueldos del personal de la Comarca de San Blas, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 4ª Categoría.	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría, (en Puerto Obaldía)	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 7ª Categoría (en Puerto Obaldía)	60.00	720.00	
Un Maquinista de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Pasan..			

B/. 9,120.00 B/. 4,013,942.00



Vienen.		B/. 9,120.00	B/. 4,013,942.00
Un Marinero de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Un Practicante de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Tres Sub-Tenientes a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Quince Agentes Coloniales a B/. 55.00 c/u.	825.00	9,900.00	
Dieciocho Agentes Indígenas a B/. 30.00 c/u.	540.00	6,480.00	
Un Capitán de Lancha de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Un Carpintero de 3ª Categoría	65.00	780.00	32,580.00

COMARCA DE SAN BLAS (M)

Artículo 169—Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos de la Comarca de San Blas, hasta 4,000.00

Artículo 170—Para el sostenimiento y conservación de las lanchas, hasta 3,500.00

Artículo 171—Para viáticos del Jefe de Dirección de 2ª Categoría 60.00 720.00

Artículo 172—Para atender la pensión de siete indígenas becados durante nueve meses, a razón de B/. 22.50 c/u. 1,417.50

Artículo 173—Para pagar la pensión de Carlos Robinson, Ságula Jubilado 55.00 660.00

Artículo 174—Para hotel, pasajes y demás atenciones del Gobierno a los Ságulas de la Comarca de San Blas y demás reservas indígenas 5,000.00

CAPITULO X

AEROPUERTOS NACIONALES (P)

Artículo 175—Para pagar los sueldos del personal de los Aeropuertos Nacionales, así:

AEROPUERTO NACIONAL DE TOCUMEN

ADMINISTRACION

Un Administrador de 2ª Categoría	400.00	4,800.00
Un Sub-Jefe de Departamento de 1ª Categoría.	325.00	3,900.00
Tres Jefes de Sección de 4ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Un Oficial de 1ª Categoría.	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría.	100.00	1,200.00

CONTABILIDAD

Un Contador de 1ª Categoría.	165.00	1,980.00
Un Oficial de 1ª Categoría.	125.00	1,500.00

Pasan. B/. 20,280.00 B/. 4,061,819.50



Vienen...		B/. 20,280.00 B/. 4,061,819.50
Un Oficial de 3ª Categoría...	100.00	1,200.00
Un Almacenista de 5ª Categoría...	100.00	1,200.00
TORRE DE CONTROL		
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría...	325.00	3,900.00
Dos Operadores de Torre de Control de 1ª Categoría a B/. 300.00 c/u...	600.00	7,200.00
Un Operador de Torre de Control de 2ª Categoría...	200.00	2,400.00
Cuatro Operadores de Torre de Control de 3ª Categoría a B/. 160.00 c/u...	640.00	7,680.00
DEPARTAMENTO DE RADIOTELEFONIA		
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría...	300.00	3,600.00
Cuatro Operadores Electrotécnicos de 4ª Categoría, a B/. 120.00 c/u...	480.00	5,760.00
MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO		
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría...	250.00	3,000.00
Veinte Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Un Mecánico de 1ª Categoría...	150.00	1,800.00
Dos Mecánicos de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Jefe Electricista...	150.00	1,800.00
Tres Electricistas de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u...	300.00	3,600.00
Un Plomero de 1ª Categoría...	90.00	1,080.00
Un Plomero de 2ª Categoría...	70.00	840.00
Dos Pintores de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Carpintero de 1ª Categoría...	90.00	1,080.00
Un Carpintero de 2ª Categoría...	70.00	840.00
Un Jefe de Aseo de 1ª Categoría...	100.00	1,200.00
Diez Aseadores de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	500.00	6,000.00
TELEFONOS		
Cuatro Telefonistas de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00
CENTRO DE INFORMACION Y MENSAJE		
Cuatro Operadores Electrotécnicos de 4ª Categoría, a B/. 120.00 c/u...	480.00	5,760.00
Tres Operadores Electrotécnicos de 5ª Categoría, a B/. 100.00 c/u...	300.00	3,600.00
DEPARTAMENTO DE TURBINAS Y ACUEDUCTOS		
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría...	150.00	1,800.00
Un Oficial de 4ª Categoría...	90.00	1,080.00
Pasan...		
		B/. 109,980.00 B/. 4,061,819.50



Vienen..		B/. 109,980.00	B/. 4,061,819.50
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE			
Un Operador de Equipo Pesado de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 4ª Categoría..	75.00	900.00	
ORNATO Y LIMPIEZA			
Un Capataz de 1ª Categoría..	150.00	1,800.00	
Dos Jardineros a 75.00 c/u..	150.00	1,800.00	
PLANTA ELECTRICA			
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Tres Electricistas de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u..	375.00	4,500.00	
MANTENIMIENTO DE TELETIPOS			
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría..	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría..	90.00	1,080.00	
CUERPO DE BOMBEROS			
Dos Inspectores de 3ª Categoría, a B/. 120.00 c/u..	240.00	2,880.00	
Tres Bomberos, a B/. 110.00 c/u..	330.00	3,960.00	
Dos Bomberos (Choferes), a B/. 110.00 c/u..	220.00	2,640.00	
AEROPUERTO DE PAITILLA			
Un Administrador de 5ª Categoría..	200.00	2,400.00	
Tres Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u	180.00	2,160.00	
AEROPUERTO DE DAVID			
Un Administrador de 5ª Categoría..	200.00	2,400.00	
Un Operador de Radio de 1ª Categoría.. . . .	250.00	3,000.00	
Un Operador de Radio de 2ª Categoría.. . . .	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 5ª Categoría..	80.00	960.00	
Cuatro Peones de 4ª Categoría a B/. 60.00 c/u..	240.00	2,880.00	
AEROPUERTO DE BOCAS DEL TORO			
Un Administrador de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Tres Peones de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u	150.00	1,800.00	153,240.00
AEROPUERTOS NACIONALES (M)			
Artículo 176—Para pagar gasolina, aceite, grasa, para los carros, bombas, camionetas y demás vehículos al servicio de la Administración, hasta			5,000.00
Artículo 177—Para llantas, tubos, baterías, partes y repuestos para carros, bombas y demás vehículos al servicio de la Administración..			2,000.00
Pasan..			<u>B/. 4,222,059.50</u>



Vienen..	B/. 4,222,059.50
Artículo 178—Para útiles de oficina, hasta.. . .	300.00
Artículo 179—Para la compra de enseres y equipo de limpieza, hasta..	2,000.00
Artículo 180—Para mantenimiento de todos los edificios del Aeropuerto Nacional de Tocumen, hasta	1,500.00
Artículo 181—Para pagar las partes y piezas de repuestos de los equipos transmisores y receptores, equipo de bomba de agua, y accesorios de todos los edificios de la Administración, hasta..	5,000.00
Artículo 182—Para la compra de medicinas y enseres para la clínica, hasta	250.00
Artículo 183—Para el sostenimiento de la Planta Eléctrica del Aeropuerto Nacional de Tocumen, hasta..	4,000.00
Artículo 184—Para uniformes del Cuerpo de Bomberos de Tocumen, hasta..	400.00
AEROPUERTO DE PAITILLA	
Artículo 185—Para pagar los gastos de conservación, materiales, útiles de aseo, de oficina y demás gastos del Aeropuerto de Paitilla, hasta..	500.00
AEROPUERTO DE DAVID	
Artículo 186—Para gastos de conservación, útiles de aseo, materiales y demás gastos del Aeropuerto de David, hasta..	1,000.00
AEROPUERTO DE BOCAS DEL TORO	
Artículo 187—Para gastos de conservación, materiales, útiles de aseo, de oficina y demás gastos del Aeropuerto de Bocas del Toro, hasta..	100.00
AEROPUERTO DE SAN BLAS	
Artículo 188—Para mejoras y conservación del Aeropuerto, hasta..	100.00

CAPITULO XI

TRIBUNALES DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (P)

Artículo 189—Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:

Cinco Magistrados, a B/. 500.00 c/u.	2,500.00	30,000.00
Un Secretario de 1ª Categoría	275.00	3,300.00
Pasan..		<u>B/. 33,300.00</u> <u>B/. 4,237,209.50</u>



Vienen..		B/. 33,300.00 B/. 4,237,209.50
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría. (Del Ramo Penal..	175.00	2,100.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (del Ramo Civil)..	175.00	2,100.00
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Seis Escribientes de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00
Un Relator Bibliotecario	200.00	2,400.00
Un Intérprete	200.00	2,400.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Telefonista de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Ascensorista	60.00	720.00
Un Celador de 3ª Categoría	50.00	600.00
Dos Aseadores de 1ª Categoría a B/. 50.0 c/u.	100.00	1,200.00
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00
		57,060.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (M)

Artículo 190—Para pagar los útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta 500.00

Artículo 191—Para pagar la impresión del Registro Judicial, hasta 1,000.00

Artículo 192—Para gastos de representación de los cinco Magistrados, a razón de B/. 300.00 mensuales c/u. 1,500.00 18,000.00

TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITOS JUDICIALES

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 193—Para pagar los sueldos de los empleados del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Cuatro Escribientes de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	25,320.00
Pasan..			B/. 4,339,089.50



Vienen

B/. 4,339,089.50

**PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (M)**

Artículo 194—Para pagar los gastos de representación de los tres Magistrados a B/. 100.00 c/u. 300.00 3,600.00

Artículo 195—Para pagar los útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta 500.00

**SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (P)**

Artículo 196—Para pagar los sueldos de los empleados del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Taquígrafo de 1ª Categoría	115.00	1,380.00	
Cuatro Escribientes de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	25,980.00

**SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (M)**

Artículo 197—Para pagar los gastos de representación de los tres Magistrados a B/. 100.00 c/u. . . 300.00 3,600.00

Artículo 198—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta 1,000.00

**TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL (P)**

Artículo 199—Para pagar los sueldos de los empleados del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados a B/. 350.00 c/u.	1,050.00	12,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Cuatro Escribientes de 3ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Un Taquígrafo de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	22,740.00

Pasan

B/. 4,396,509.50



Vienen...

B/. 4,396,509.50

**TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL (M)**

Artículo 200—Para gastos de representación de los Magistrados a B/. 50.00 c/u. 150.00 1,800.00

Artículo 201—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta 250.00

JURADOS DE CONCIENCIA (M)

Artículo 202—Para atender el pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, hasta 1,500.00

Artículo 203—Para atender el pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, hasta. 250.00

JUZGADOS DEL CIRCUITO (P)

Artículo 204—Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados, así:

CIRCUITO DE PANAMA

JUZGADO PRIMERO

Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

JUZGADO SEGUNDO

Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

JUZGADO TERCERO

Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

Pasan... B/. 27,900.00 B/. 4,400,309.50



Vienen.. . . .

B/. 27,900.00 B/. 4,400,309.50

JUZGADO CUARTO

Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Taquígrafa de 1ª Categoría	115.00	1,380.00
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

JUZGADO QUINTO

Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Taquígrafo de 1ª Categoría	115.00	1,380.00
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

CIRCUITO DE COLON

JUZGADO PRIMERO (De lo Civil)

Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 2ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

JUZGADO SEGUNDO (De lo Penal)

Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Taquígrafo de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Un Escribiente de 2ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

Un Juez de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Secretario de 8ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría	80.00	960.00
Un Taquígrafo de 4ª Categoría	75.00	900.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

Pasan.. . . .

B/. 77,400.00 B/. 4,400,309.50



Vienen...

B/. 77,400.00 B/. 4,400,309.50

CIRCUITO DE CHIRIQUI

JUZGADO PRIMERO (De lo Civil)

Un Juez de 2ª Categoría...	250.00	3,000.00
Un Secretario de 6ª Categoría...	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría...	110.00	1,320.00
Un Escribiente de 5ª Categoría...	60.00	720.00
Un Portero de 3ª Categoría...	40.00	480.00

JUZGADO SEGUNDO (De lo Penal)

Un Juez de 2ª Categoría...	250.00	3,000.00
Un Secretario de 6ª Categoría...	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría...	110.00	1,320.00
Un Escribiente de 2ª Categoría...	90.00	1,080.00
Un Citador de 3ª Categoría...	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría...	40.00	480.00

CIRCUITO DE COCLE

Un Juez de 3ª Categoría...	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª Categoría...	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (De lo Civil)...	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (De lo Penal)	80.00	960.00
Un Taquígrafo de 4ª Categoría...	75.00	900.00
Un Citador de 3ª Categoría...	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría...	40.00	480.00

CIRCUITO DE LOS SANTOS

Un Juez de 3ª Categoría...	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª Categoría...	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (De lo Civil)	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (De lo Penal)	80.00	960.00
Un Taquígrafo de 4ª Categoría...	75.00	900.00
Un Citador de 3ª Categoría...	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría...	40.00	480.00

CIRCUITO DE HERRERA

Un Juez de 3ª Categoría...	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª Categoría...	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (De lo Civil)	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (De lo Penal)	80.00	960.00
Un Taquígrafo de 4ª Categoría...	75.00	900.00
Un Citador de 3ª Categoría...	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría...	40.00	480.00

Pasan...

B/. 116,400.00 B/. 4,400,309.50



Vienen... .. B/. 116,400.00 B/. 4,400,309.50

CIRCUITO DE VERAGUAS

Un Juez de 3ª Categoría...	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª Categoría...	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (De lo Civil)	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (De lo Penal)	80.00	960.00
Un Taquígrafo de 4ª Categoría...	75.00	900.00
Un Citador de 3ª Categoría...	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría...	40.00	480.00

CIRCUITO DEL DARIEN

Un Juez de 4ª Categoría...	175.00	2,100.00
Un Secretario de 8ª Categoría...	100.00	1,200.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría...	80.00	960.00
Un Taquígrafo de 5ª Categoría...	60.00	720.00
Un Portero de 5ª Categoría...	30.00	360.00
		129,540.00

JUZGADOS DEL CIRCUITO (M)

Artículo 205—Para útiles de escritorio, materiales de escribir y otros gastos, hasta... .. 4,000.00

CAPITULO XII

MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (P)

Artículo 206—Para pagar los sueldos del personal de la Procuraduría General de la Nación, así:

El Procurador...	500.00	6,000.00
Un Secretario de 1ª Categoría...	275.00	3,300.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría...	175.00	2,100.00
Un Oficial de 1ª Categoría (Estadística)...	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría...	100.00	1,200.00
Un Chofer de 4ª Categoría...	75.00	900.00
Un Portero de 2ª Categoría...	50.00	600.00
		15,600.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (M)

Artículo 207—Para pagar los útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta... .. 250.00

Artículo 208—Para gastos de representación del Procurador... .. 300.00

3,600.00

Pasan... .. B/. 4,553,299.50



Vienen... ..

B/. 4,553,299.50

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 209—Para pagar los sueldos del personal de la Primera Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial así:

El Fiscal... ..	400.00	4,800.00	
Un Secretario de 2ª Categoría... ..	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría... ..	150.00	1,800.00	
Un Escribiente de 1ª Categoría... ..	100.00	1,200.00	
Un Citador de 1ª Categoría... ..	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría... ..	50.00	600.00	12,240.00

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 210—Para pagar los gastos de representación del Primer Fiscal Superior... ..

100.00 1,200.00

Artículo 211—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta... ..

400.00

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 212—Para pagar los sueldos del personal de la Segunda Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, así:

El Fiscal... ..	400.00	4,800.00	
Un Secretario de 2ª Categoría... ..	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría... ..	150.00	1,800.00	
Un Escribiente de 1ª Categoría... ..	100.00	1,200.00	
Un Citador de 1ª Categoría... ..	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría... ..	50.00	600.00	12,240.00

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 213—Para pagar los gastos de representación del Segundo Fiscal Superior del Primer Distrito Judicial a razón de B/. 100.00 mensuales.

1,200.00

Artículo 214—Para útiles de escritorio, materiales, y otros gastos, hasta... ..

400.00

TERCERA FISCALIA SUPERIOR DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 215—Para pagar los sueldos del personal de la Tercera Fiscalía Superior, así:

Pasan... ..

B/. 4,580,979.50



Vienen... B/. 4,580,979.50

Un Fiscal	350.00	4,200.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Escribiente de 3ª Categoría	80.00	960.00	
Un Citador de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	10,380.00

TERCERA FISCALIA SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 216—Para pagar los gastos de representación del Tercer Fiscal Superior, a razón de B/. 50.00 mensuales ... 600.00

Artículo 217—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta ... 150.00

FISCALIAS DEL CIRCUITO (P)

Artículo 218—Para pagar los sueldos del personal de las Fiscalías del Circuito, así:

CIRCUITO DE PANAMA.

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

FISCALIA TERCERA

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

Pasan... B/. 30,420.00 B/. 4,592,109.50



Vienen

B/. 30,420.00 B/. 4,592,109.50

CIRCUITO DE COLON

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario de 8ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00	900.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

CIRCUITO DE CHIRIQUI

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	250.00	3,000.00
Un Secretario de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría	110.00	1,320.00
Un Escribiente de 5ª Categoría	60.00	720.00
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal	250.00	3,000.00
Un Secretario de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría	110.00	1,320.00
Un Escribiente de 5ª Categoría	60.00	720.00
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

CIRCUITO DE LOS SANTOS

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00	900.00
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

CIRCUITO DE HERRERA

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00	900.00
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

Pasan

B/. 73,140.00 B/. 4,592,109.50



Vienen... B/. -73,140.00 B/. 4,592,109.50

CIRCUITO DE COCLE

El Fiscal...	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª Categoría...	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 4ª Categoría...	75.00	900.00
Un Citador de 3ª Categoría...	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría...	40.00	480.00

CIRCUITO DE VERAGUAS

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal...	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª Categoría...	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría...	80.00	960.00
Un Escribiente de 4ª Categoría...	75.00	900.00
Un Citador de 3ª Categoría...	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría...	40.00	480.00

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal...	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª Categoría...	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría...	80.00	960.00
Un Escribiente de 4ª Categoría...	75.00	900.00
Un Citador de 3ª Categoría...	50.00	600.00
Un Portero de 3ª Categoría...	40.00	480.00

CIRCUITO DE DARIEN

El Fiscal...	175.00	2,100.00
Un Secretario de 8ª Categoría...	100.00	1,200.00
Un Escribiente de 5ª Categoría...	60.00	720.00
Un Portero de 5ª Categoría...	30.00	360.00
		97,080.00

FISCALIAS DEL CIRCUITO (M)

Artículo 219—Para útiles de escritorio, materiales, máquina de escribir y otros gastos, hasta ...

2,000.00

Artículo 220—Para investigaciones Judiciales, hasta ...

30,000.00

DEFENSORES DE OFICIO (P)

Artículo 221—Para pagar los sueldos de los Defensores de Oficio, así:

Un Defensor de Oficio del Tribunal Superior de Panamá...	250.00	3,000.00
Dos Defensores de Oficio ante los Juzgados del Circuito de Panamá, a B/. 200.00 c/u...	400.00	4,800.00
Un Defensor en Colón...	200.00	2,400.00
Un Defensor en Bocas del Toro...	100.00	1,200.00

Pasan...

B/. 11,400.00 B/. 4,721,189.50



Vienen... .. B/. 11,400.00 B/. 4,721,189.50

Un Defensor en Chiriquí... ..	125.00	1,500.00	
Un Defensor en Coclé... ..	150.00	1,800.00	
Un Defensor en Los Santos... ..	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Herrera... ..	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Veraguas... ..	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Darién... ..	100.00	1,200.00	19,500.00

DEFENSORES DE OFICIO (M)

Artículo 222—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Defensores, hasta... .. 50.00

CAPITULO XIII

TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 223—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Contencioso Administrativo, así:

Tres Magistrados, a B/. 500.00 c/u... ..	1,500.00	18,000.00	
Un Secretario de 1ª Categoría... ..	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría... ..	175.00	2,100.00	
Cuatro Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u... ..	400.00	4,800.00	
Un Mensajero de 1ª Categoría... ..	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª Categoría... ..	50.00	600.00	29,700.00

TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 224—Para pagar gastos de representación de los Magistrados, a razón de B/. 300.00 mensuales... .. 900.00 10,800.00

Artículo 225—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta... .. 500.00

FISCALIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 226—Para pagar los sueldos del personal de la Fiscalía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así:

El Fiscal... ..	500.00	6,000.00	
Un Secretario de 2ª Categoría... ..	250.00	3,000.00	
Un Escribiente de 1ª Categoría... ..	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría... ..	50.00	600.00	10,800.00

Pasan... .. B/. 4,792,539.50



Vienen...

B/. 4,792,539.50

FISCALIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 227—Para pagar los gastos de representación del Fiscal...	300.00	3,600.00	
Artículo 228—Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos de la Fiscalía del Tribunal Contencioso, hasta...		200.00	

CAPITULO XIV

PALACIO NACIONAL (P)

Artículo 229—Para pagar los sueldos de las Operadoras de Teléfonos del Palacio Nacional, así:

Una Telefonista de 3ª Categoría...	80.00	960.00	
Una Telefonista de 5ª Categoría...	60.00	720.00	1,680.00

CUERPO DE BOMBEROS (P)

Artículo 230—Para pagar los sueldos de los empleados de las Oficinas de Seguridad, así:

PANAMA

Un Jefe de Departamento de 3ª Categoría...	350.00	4,200.00	
Un Secretario de 4ª Categoría...	200.00	2,400.00	
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría...	175.00	2,100.00	
Un Oficial de 5ª Categoría...	80.00	960.00	

COLON

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría...	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría...	125.00	1,500.00	
Un Inspector Técnico de 6ª Categoría...	125.00	1,500.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría...	100.00	1,200.00	
Un Portero de 1ª Categoría...	60.00	720.00	17,580.00

Artículo 231—Para pagar la pensión decretada según la Ley 1ª de 1937, así:

Un Sargento...	100.00	1,200.00	
----------------	--------	----------	--

CUERPO DE BOMBEROS (M)

Artículo 232—Para pagar los auxilios de que trata el Acto Legislativo N° 13 de Diciembre de 1946, así:

Para el Cuerpo de Bomberos de Panamá...	7,000.00	84,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos y Banda de Música de Colón...	3,200.00	38,400.00	

Panamá...

B/. 122,400.00 B/. 4,816,799.50



Vienen...			B/. 122,400.00 B/. 4,816,799.50
Para el Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro	397.50	4,770.00	
Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro	200.00	2,400.00	
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Panamá	400.00	4,800.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chitré	750.00	9,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chorrera	750.00	9,000.00	
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Colón	200.00	2,400.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Concepción	250.00	3,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Boquete	250.00	3,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de David	1,000.00	12,000.00	172,770.00
Artículo 233—Para pagar las jubilaciones decretadas de conformidad con la Ley 15 de 1949, hasta			33,252.48
Artículo 234—Para pagar los sobresueldos de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá y Colón			8,539.56

Artículo 235—Para pagar los sueldos del personal del Sistema de Alarma de Panamá y Colón, así:

PANAMA

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 3ª Categoría	180.00	2,160.00
Un Operador Electrotécnico de 2ª Categoría	144.00	1,728.00
Un Operador Electrotécnico de 4ª Categoría	120.00	1,440.00

COLON

Un Operador Electrotécnico de 6ª Categoría	60.00	720.00	9,048.00
--	-------	--------	----------

SISTEMA DE ALARMA (M)

Artículo 236—Para pagar materiales del Sistema de Alarma de Panamá y Colón, hasta			3,000.00
Artículo 237—Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá, hasta	625.00		7,500.00

CAPITULO XV

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 238—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, así:

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Pasan...			B/. 4,800.00 B/. 5,050,909.54



Vienen		B/. 4,800.00 B/. 5,050,909.54
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría (Jefe del Servicio Internacional)	250.00	3,000.00
Un Inspector Técnico de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 3ª Categoría	180.00	2,160.00
Dos Porteros de 2ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Cajero de 4ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00
Siete Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	630.00	7,560.00
Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 7ª Categoría	60.00	720.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECCION DE TRANSPORTE

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Siete Choferes de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	630.00	7,560.00
Seis Peones de 4ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00

SECCION DE TELECOMUNICACIONES

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Operador de Radio de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
		64,920.00

DIRECCION DE CORREOS Y
TELECOMUNICACIONES (M)

Artículo 239—Para pagar la compra de útiles de escritorio, muebles, hasta	1,500.00
Artículo 240—Para pagar los viáticos del Director General y los empleados de su inmediata dependencia, hasta	500.00

ADMINISTRACION DE CORREOS (P)

Artículo 241—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones de Correos, así:

Pasan	B/. 5,117,829.54
-----------------	------------------



Vienen..

B/. 5,117,829.54

ADMINISTRACION DE CORREOS DE PANAMA
DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

Un Administrador de 3ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Oficial Mayor de 3ª Categoría	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u. .	180.00	2,160.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Cajero de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Seis Oficiales de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Seis Carteros de 3ª Categoría a B/. 60.00 c/u. .	360.00	4,320.00
Cuatro Porteros de 1ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00

SECCION DE DESPACHO INTERNACIONAL

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00

SECCION DE RECIBO INTERNACIONAL

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00

SECCION DE RECOMENDADOS

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Seis Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	420.00	5,040.00

SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Ocho Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	640.00	7,680.00
Dos Peones de 4ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00

SECCION DE DESPACHO INTERIOR

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00

SECCION DE ENTREGA GENERAL

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00

Pasan..

B/. 71,880.00 B/. 5,117,829.54



Vienen..

B/. 71,880.00 B/. 5,117,829.54

SECCION DE REPARTO A DOMICILIO

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Doce Carteros de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	840.00	10,080.00

SECCION DE APARTADOS

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Ocho Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	560.00	6,720.00

PANAMA 2 (Ex-Estafeta Instituto Nacional)

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00

PANAMA 3 (Ex-Estafeta de Calidonia)

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00

PANAMA 4 (Ex-Estafeta del Chorrillo)

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00

PANAMA 5 (Estafeta del Parque Lefevre)

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00

PANAMA 6 (Estafeta de Tocumen)

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Seis Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	480.00	5,760.00
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE COLON

DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Cajero de 3ª Categoría	150.00	1,800.00
Cuatro Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00

Pasan..

B/. 128,880.00 B/. 5,117,829.54



Vienen... .. B/. 123,880.00 B/. 5,117,829 54

Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Choferes de 5ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00
Dos Carteros de 3ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Dos Porteros de 2ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

SECCION DE RECOMENDADOS Y AEREO

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00

SECCION DE RECIBO Y CONTROL DE SACOS VACIOS

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Dos Peones de 4ª Categoría a B/. 60.00 c/u. ..	120.00	1,440.00

SECCION DE DESPACHO

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Dos Peones de 4ª Categoría a B/. 60.00 c/u. ..	120.00	1,440.00

SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES

Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE AGUADULCE

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 8ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE BOCAS DEL TORO

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Dos Oficiales de 8ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE CHITRE

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 8ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00

Pasan... .. B/. 167,640.00 B/. 5,117,829.54



Vienen... ..

B/. 167,640.00 B/. 5,117,829.54

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE DAVID

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Cajero de 3ª Categoría	150.00	1,800.00
Seis Oficiales de 7ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Dos Choferes de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u. .	180.00	2,160.00
Dos Porteros de 5ª Categoría a B/. 30.00 c/u.	60.00	720.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE LAS TABLAS

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 8ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE SANTIAGO

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Tres Oficiales de 8ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE PENONOME

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 8ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00
		194,529.00

AGENCIA DE CORREOS (P)

a

Artículo 242—Para pagar los sueldos de los agentes de Correos de la República, así:

Un Oficial de 7ª Categoría. (En La Palma) ..	60.00	720.00
Un Oficial de 6ª Categoría. (En Guabito) ..	70.00	840.00
Un Oficial de 6ª Categoría. (En Puerto Armuelles)	70.00	840.00
Un Oficial de 6ª Categoría. (En Boquete) ..	70.00	840.00
Siete Oficiales de 9ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	280.00	3,360.00
Quince Oficiales de 10ª Categoría a B/. 30.00 c/u.	450.00	5,400.00
		12,000.00

CONDUCTORES DE CORREOS (P)

Artículo 243—Para pagar los sueldos de los Conductores de Correos de la República, hasta .. .

Pasan... ..

17,000.00

B/. 5,341,409.54



Vienen.. . . .

B/. 5,341,409.54

SUPERNUMERARIOS (P)

Artículo 244—Para pagar los sueldos de los empleados de Correos y Telégrafos declarados Supernumerarios, hasta

100,000.00

ADMINISTRACION DE CORREOS (M)

Artículo 245—Para la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos, hasta

10,000.00

Artículo 246—Para pagar los alquileres de los locales para las Oficinas de Correos, hasta

10,000.00

Artículo 247—Para pagar el servicio de transporte marítimo y aéreo interno de la República, hasta

18,000.00

Artículo 248—Para atender la compra mantenimiento y conservación de automóviles, hasta

15,000.00

Artículo 249—Para pagar el transporte de correo al exterior por vía aérea, hasta

65,000.00

Artículo 250—Para pagar el transporte de correo por vía marítima al exterior de la República, hasta

4,000.00

Artículo 251—Para la impresión de timbres postales hasta

10,000.00

Artículo 252—Para pagar las cuotas partes contributivas de sostenimiento de la U.P.U. a la U.P.A.E. y la U.I.T.

7,750.00

Artículo 253—Para la compra de bicicletas, tubos, llantas, sacos de correos, macabatos, etc., hasta

4,000.00

Artículo 254—Para pagar las reclamaciones por pérdida de correspondencia certificada

100.00

TELEGRAFOS NACIONALES

INSPECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 255—Para pagar los sueldos de la Inspección General de Telecomunicaciones, así:

Un Electricista de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Cuatro Electricistas de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00
Dos Jefes de Sección de 4ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Ocho Jefes de Sección de 5ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	1,000.00	12,000.00

Pasan.. . . .

B/. 21,900.00 B/. 5,585,259.54



Vienen...		B/. 21,900.00 B/. 5,585,259.54
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Cuatro Telegrafistas de 1ª Categoría a B/. 120.00 c/u...	480.00	5,760.00
Diez Telegrafistas de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u...	1,000.00	12,000.00
Ochenta Telegrafistas de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u...	7,200.00	86,400.00
Noventa y ocho Telegrafistas de 4ª Categoría a B/. 75.00 c/u...	7,350.00	88,200.00
Sesenta y un Telegrafistas de 5ª Categoría, a B/. 65.00 c/u...	3,965.00	47,580.00
Ocho Telefonistas de 2ª Categoría, a B/. 90.00 c/u...	720.00	8,640.00
Ocho Telefonistas de 4ª Categoría a B/. 70.00 c/u...	560.00	6,720.00
Sesenta y cinco Telefonistas de 7ª Categoría, a B/. 40.00 c/u...	2,600.00	31,200.00
Cincuenta y cinco Telefonistas de 8ª Categoría, a B/. 30.00 c/u...	1,650.00	19,800.00
Un Guarda-Línea de 1ª Categoría...	50.00	600.00
Un Guarda-Línea de 2ª Categoría...	45.00	540.00
Tres Guarda Líneas de 3ª Categoría a B/. 40.00 c/u...	120.00	1,440.00
Catorce Guarda-Líneas de 4ª Categoría a B/. 35.00 c/u...	490.00	5,880.00
Diecisiete Guarda-Líneas de 5ª Categoría a B/. 30.00 c/u...	510.00	6,120.00
Treinta y dos Guarda-Líneas de 6ª Categoría, a B/. 25.00 c/u...	800.00	9,600.00
Seis Guarda-Líneas de 7ª Categoría a B/. 20.00 c/u...	120.00	1,440.00
Un Mensajero de 1ª Categoría...	75.00	900.00
Veinticuatro Mensajeros de 3ª Categoría, a B/. 50.00 c/u...	1,200.00	14,400.00
Veinte Mensajeros de 4ª Categoría a B/. 20.00 c/u...	600.00	7,200.00
Cincuenta Mensajeros de 6ª Categoría a B/. 15.00 c/u...	750.00	9,000.00
Cuarenta y tres Mensajeros de 5ª Categoría a B/. 20.00 c/u...	860.00	10,320.00
Seis Mensajeros de 7ª Categoría a B/. 7.50 c/u...	45.00	540.00

RADIOCOMUNICACIONES

Un Operador Electrotécnico de 3ª Categoría...	125.00	1,500.00
Un Mecánico de 1ª Categoría (Estación de Radio)...	150.00	1,800.00
Pasan...		B/. 400,980.00 B/. 5,585,259.54



Vienen... B/. 400,980.00 B/. 5,585,259.54

Cinco Operadores de Radio de 4ª Cat. a B/ 100.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	

CHOFERES DE TELECOMUNICACIONES

Diez Choferos de 5ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Cinco Peones de 6ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	200.00	2,400.00	418,500.00

Artículo 256—Para pagar los sobresueldos reconocidos y que se reconozcan hasta el 31 de Diciembre de 1953, hasta ... 22,000.00

TELEGRAFOS NACIONALES (M)

Artículo 257—Para pagar los alquileres de locales para las oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República, hasta... 8,500.00

Artículo 258—Para gastos de luz, agua, útiles de aseo de la Oficina, hasta... 6,500.00

Artículo 259—Para la compra de mobiliario, útiles y materiales de la Oficina, hasta... 3,000.00

Artículo 260—Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el cuerpo de mensajeros, hasta... 1,000.00

Artículo 261—Para la compra de materiales técnicos de toda clase, postes, aisladores, crucetas, alambre de cobre, de hierro galvanizado, tubería, aparatos de telefonía, motores, acumuladores para el servicio de telégrafo y teléfono y para la compra de materiales para la instalación de seis (6) estaciones de Radio, hasta ... 14,000.00

Artículo 262—Para la conservación de las líneas telegráficas y telefónicas existentes, hasta... 40,000.00

Artículo 263—Para la construcción de las líneas telegráficas y telefónicas, hasta... 2,500.00

Artículo 264—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles del telégrafo... 10,000.00

Artículo 265—Para pagar a la Zona del Canal el alquiler de líneas telegráficas, hasta ... 2,000.00

Artículo 266—Para pagar los viáticos de las Telegrafistas que sean movilizadas, hasta... 200.00

Artículo 267—Para pagar los viáticos del Inspector General, Técnico Ingeniero y ocho Inspectores Seccionales y un Inspector Supervigilador de Cuadrillas, hasta... 1,500.00

Artículo 268—Para atender la compra de materiales para las Oficinas de Radio existentes y para el sostenimiento de las mismas... 1,500.00

Pasan... B/. 6,116,459.54



Vienen...

B/. 6,116,459.54

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES (P)

Artículo 269—Para pagar los sueldos del Tribunal Tutelar de Menores, según Ley 24 de 1951, así:

Un Juez de Menores...	500.00	6,000.00	
Un Secretario General de 2ª Categoría...	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría. (Depto. de Investigación y Servicio Social)...	250.00	3,000.00	
Un Trabajador Social de 1ª Categoría...	175.00	2,100.00	
Tres Trabajadores Sociales de 2ª Categoría, a B/ 150.00 c/u...	450.00	5,400.00	
Un Trabajador Social de 4ª Categoría...	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría...	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 3ª Categoría (Asistente del Secretario)...	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 1ª Categoría...	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría...	100.00	1,200.00	
Un Citador de 2ª Categoría...	60.00	720.00	
Un Portero de 1ª Categoría...	60.00	720.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría...	100.00	1,200.00	
Un Contador de 2ª Categoría...	135.00	1,620.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría...	100.00	1,200.00	
Un Médico Jefe de Sección de 2ª Categoría...	300.00	3,600.00	38,640.00

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES (M)

Artículo 270—Para pagar los gastos generales del Tribunal Tutelar de Menores, hasta ...

2,600.00

CENTRO DE OBSERVACION Y HOGAR DE DETENCION PROVISIONAL DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES (P y M)

Artículo 271—Para pagar los gastos de alimentación de los detenidos en el Centro de Observación del Tribunal Tutelar de Menores, equipo, vestuario y otros gastos ...

2,500.00

30,000.00

Artículo 272—Para pagar los sueldos del personal docente y administrativo de dicho Centro...

1,700.00

20,400.00

MEDICATURA FORENSE (P)

Artículo 273—Para pagar los sueldos del personal de la Medicatura Forense de la República así:

Un Médico Forense de 1ª Categoría (Panamá)

300.00

3,600.00

Pasan...

B/. 3,600.00 B/. 6,208,099.54



Vienen...		B/. 3,600.00	B/. 6,208,099.54
Un Médico Forense de 2ª Categoría (Colón) ..	250.00	3,000.00	
Un Médico Forense de 3ª Categoría (En las Provincias Centrales con sede en la cabecera del Tercer Distrito Judicial) ..	200.00	2,400.00	
Un Médico Forense de 3ª Categoría (para la Provincia de Chiriquí) ..	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría ..	50.00	600.00	13,200.00

MEDICATURA FORENSE (M)

Artículo 274—Para gastos menudos, viáticos, útiles de oficina para la Medicatura Forense, hasta..			400.00
---	--	--	--------

CAPITULO XVI

Artículo 275—Para pagar el servicio de los Conjueces y Suplentes del Procurador y Fiscales, hasta			3,500.00
---	--	--	----------

Artículo 276—Para pagar la pensión acordada a favor de Santiago Alvarado (Ex-Corregidor de Taimatí), según Decreto Legislativo Nº 22, de 28 de Febrero de 1946 ..	30.00		360.00
---	-------	--	--------

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 277—Para pagar alquileres de locales para las Oficinas Públicas, hasta ..			12,000.00
--	--	--	-----------

PROVINCIAS (M)

Artículo 278—Para cubrir los déficit de las Provincias, así:

Bocas del Toro ..	2,740.08		
Chiriquí ..	1,771.56		
Coclé ..	3,468.97		
Colón ..	2,500.00		
Los Santos ..	2,938.98		
Panamá ..	3,500.00		
Veraguas ..	4,498.25		
Herrera ..	1,777.44		
Darién ..	1,000.00	24,195.28	290,343.36

Artículo 279—Para pagar pensiones y diferencias de pensiones al Poder Judicial y Ministerio Público (Artículo 271 de la Ley 61 de 1946) ..			40,000.00
--	--	--	-----------

Artículo 280—Para pagar la pensión acordada a Sebastián Tapia y Carlos M. Salas, a B/. 150.00 c/u, según Ley 22 de 17 de Enero de 1951 ..	300.00		3,300.00
---	--------	--	----------

Total ..			<u>B/. 6,571,502.90</u>
----------	--	--	-------------------------



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO XVII

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES (P)

Artículo 351.—Para pagar el sueldo del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Almacenista de 6ª Categoría	90.00	1,080.00
Una Telefonista de 3ª Categoría	80.00	960.00
Un Aseador Jefe de 2ª Categoría	75.00	900.00
Cuatro Aseadores Subalternos de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECCION DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Caligrafo	110.00	1,320.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00

SECCION DIPLOMATICA Y CONSULAR

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00

Pasan B/. 40,920.00



Vienen... .. B/. 40,920.00

SECCION DE TRADUCCION

Un Traductor 200.00 2,400.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría 100.00 1,200.00

SECCION DE ORGANISMOS
INTERNACIONALES Y RELACIONES
CON LA ZONA DEL CANAL

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría 250.00 3,000.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría 100.00 1,200.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría 90.00 1,080.00
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría 110.00 1,320.00

SECCION DE ARCHIVOS

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría 225.00 2,700.00
Un Oficial de 4ª Categoría 90.00 1,080.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u. 160.00 1,920.00
Un Bibliotecario de 4ª Categoría 75.00 900.00

SECCION DE MIGRACION

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría 250.00 3,000.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría 225.00 2,700.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría 200.00 2,400.00
Ocho Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00
c/u. 1,200.00 14,400.00
Tres Inspectores de 1ª Categoría (Inmigración)
David, Puerto Armuelles y Bocas del Toro a B/. 150.00
c/u. 450.00 5,400.00
Ocho Inspectores de 4ª Categoría (Inmigración)
a B/. 110.00 c/u. 880.00 10,560.00
Un Contador de 2ª Categoría 135.00 1,620.00
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría a B/. 100.00
c/u. 200.00 2,400.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría 80.00 960.00
Seis Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u. 540.00 6,480.00
Cuatro Archiveros de 3ª Categoría a B/. 75.00
c/u. 300.00 3,600.00
Un Mensajero de 3ª Categoría 50.00 600.00

SECCION DE COLON

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría 200.00 2,400.00
Un Inspector de 1ª Categoría 150.00 1,800.00
Tres Inspectores de 5ª Categoría (Inmigración)
a B/. 90.00 c/u. 270.00 3,240.00
Un Oficial de 4ª Categoría 90.00 1,080.00
Un Archivero de 3ª Categoría 75.00 900.00
Un Mensajero de 3ª Categoría 50.00 600.00

Pasan... .. B/. 121,860.00



Vienen... .. B/. 121,860.00

SECCION DE NATURALIZACION

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría 250.00 3,000.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría 100.00 1,200.00

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría 200.00 2,400.00
Un Oficial de 1ª Categoría 125.00 1,500.00 129,960.00

Artículo 352—Para pagar los gastos de representación del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:

El Ministro 450.00 5,400.00
El Secretario del Ministerio 150.00 1,800.00
El Jefe de Sección de 1ª Categoría (Sección de Ceremonial y Protocolo) 125.00 1,500.00
El Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Sección de Ceremonial y Protocolo) 75.00 900.00
El Jefe de Sección de 1ª Categoría (Sección Diplomática y Consular) 75.00 900.00 10,500.00

Artículo 353—Para la compra de mobiliario útiles de oficina, periódicos, servicios cablegráficos, telefónicos, radiográfico, uniformes, escudos y banderas y demás gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta

22,620.00

Artículo 354—Para pagar los gastos relacionados con visitas de huéspedes oficiales, hasta

7,000.00

Artículo 355—Para pagar los sueldos del Cuerpo Diplomático acreditado en el Exterior, así:

Un Embajador de 1ª Categoría en Estados Unidos de América 1,000.00 12,000.00
Catorce Embajadores de 3ª Categoría a B/. 600.00 c/u 8,400.00 100,800.00
Dos Primeros Secretarios de Embajada a B/. 500.00 c/u 1,000.00 12,000.00
Nueve Segundos Secretarios de Embajada a B/. 350.00 c/u 3,150.00 37,800.00
Tres Adjuntos de 1ª Categoría (Embajada) a B/. 800.00 c/u 900.00 10,800.00
Dos Adjuntos de 2ª Categoría (Embajada) a B/. 250.00 c/u 500.00 6,000.00
Ocho Ministros Plenipotenciarios a B/. 500.00 c/u 4,000.00 48,000.00
Tres Primeros Secretarios de Legación a B/. 350.00 c/u 1,050.00 12,600.00

Pasan... ..

B/. 240,000.00 B/. 170,980.00



Vienen...		B/. 240,000.00	B/. 170,080.00
Dos Adjuntos de 3ª Categoría (Legación) a B/. 170.00 c/u...	340.00	4,080.00	
Un Encargado de Negocios en Alemania ...	400.00	4,800.00	
Un Encargado de Negocios en Japón ...	400.00	4,800.00	253,680.00
Artículo 356—Para pagar los gastos de representación del Cuerpo Diplomático acreditado en el exterior...			115,000.00
Artículo 357—Para pagar la diferencia de sueldo y gastos de representación que resulten de reajustes que se hagan en el Cuerpo Diplomático...			10,000.00
Artículo 358—Para pagar los sueldos de la Representación Permanente ante las Naciones Unidas, así:			
Un Embajador de 2ª Categoría (Representante Permanente)...	750.00	9,000.00	
Un Secretario Bilingüe ...	250.00	3,000.00	12,000.00
Artículo 359—Para pagar los gastos especiales y de alquileres de la Oficina de la Representación Permanente ante las Naciones Unidas...			3,600.00
Artículo 360—Para pagar los sueldos del Cuerpo Consular, así:			
Dieciséis Cónsules Generales de 1ª Categoría a B/. 250.00 c/u...	4,000.00	48,000.00	
Siete Cónsules Generales de 2ª Categoría a B/. 200.00 c/u...	1,400.00	16,800.00	
Un Vice-Cónsul de 1ª Categoría...	200.00	2,400.00	
Un Vice-Cónsul de 2ª Categoría...	130.00	1,560.00	
Cinco Cancilleres de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u...	750.00	9,000.00	
Catorce Cancilleres de 2ª Categoría a B/. 110.00 c/u...	1,540.00	18,480.00	
Dos Archiveros de 2ª Categoría a B/ 110.00 c/u...	220.00	2,640.00	98,880.00
Artículo 361—Par pagar los alquileres de Oficina del Cuerpo Consular...			19,260.00
Artículo 362—Para pagar dietas, viáticos de funcionarios Diplomáticos, excedencias y Delegados Especiales...			51,400.00
Artículo 363—Para pagar viáticos de funcionarios consulares...			10,000.00
Artículo 364—Para pagar las cuotas de Panamá a diferentes Organismos Internacionales ...			60,000.00
Total...			<u>B/. 803,900.00</u>



MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XVIII

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 401—Para pagar los sueldos del personal de las Oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

Un Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

El Secretario	350.00	4,200.00
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

ASESORIA DEL MINISTERIO

Dos Estenógrafas de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
--	--------	----------

SECCION PRIMERA (Administrativa)

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Jefe)	175.00	2,100.00
Un Auditor de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª Categoría (Dev. de Impuestos)	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Una Archivera de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00
Una Telefonista de 3ª Categoría	80.00	960.00
Dos Mensajeros de 3ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00
Dos Aseadores de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

Pasan. B/. 36,180.00



Vienen... .. B/. 36,180.00

SECCION SEGUNDA (Tierras y Bosques)

Un Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe)	350.00	4,200.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Jefe) .	175.00	2,100.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Nueve Inspectores de 6ª Categoría (de Tierras), a B/. 75.00 c/u.	675.00	8,100.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Dos Agrimensores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Un Dibujante de 2ª Categoría	150.00	1,800.00
Tres Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Tres Cadeneros de 2ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
Cuatro Oficiales de 3ª Categoría (de Reparto) a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00

SECCION TERCERA (Dirección de Compras)

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Tres Cotizadores a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Tres Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00
Dos Mensajeros de 3ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

ALMACEN DEL GOBIERNO

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Celadores de 3ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Chofer de 5ª Categoría	60.00	720.00
Catorce Peones de 4ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	840.00	10,080.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECCION CUARTA (Pagaduría General)

Un Pagador de 1ª Categoría	300.00	3,600.00
Dos Pagadores de 4ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Pasan... ..		B/. 128,040.00



Vienen..

B/. 128,040.00

SECCION QUINTA (Sellos Fiscales)

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Inspector de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	132,840.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (M)

Artículo 402—Para pagar los gastos de representación en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, así:

El Ministro	300.00	3,600.00	
El Secretario	100.00	1,200.00	4,800.00

Artículo 403—Para la compra de útiles de escritorio, aseo, impresiones, obras sobre Hacienda Pública, reparaciones de máquinas de escribir, compra de mobiliario y otros gastos menudos, hasta

9,000.00

Artículo 404—Para pagar los gastos de viáticos del personal del Ministerio cuando lo exija el servicio, hasta

500.00

Artículo 405—Para pagar la impresión del papel sellado, estampillas, timbres de consumo interno, hasta

12,000.00

Artículo 406—Para pagar los gastos que demande la contratación de servicios de Consejeros Técnicos que requiera el Ministerio y Personal extra, hasta

10,000.00

CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL (P)

Artículo 407—Para pagar los honorarios de los Miembros del Consejo de Economía Nacional y los sueldos del Personal de la Secretaría, así:

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Secretario)	400.00	4,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Honorarios de los Miembros del Consejo de Economía, hasta		2,000.00	8,600.00

CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL (M)

Artículo 408—Para mobiliario y útiles de escritorio y demás gastos de oficina, hasta

500.00

ADMINISTRACION GENERAL DE
ADUANAS (P)

Artículo 409—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Aduanas, así:

Pasan

B/. 178,240.00



Vienen... ..

B/. 178,240.00

DESPACHO GENERAL

Un Administrador de 3ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría..	225.00	2,700.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Secretario)	175.00	2,100.00
Un Liquidador de 4ª Categoría (Ingresos Varios)	150.00	1,800.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Mensajeros de 3ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

DIRECCION CONSULAR Y DE NAVES

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría.. ..	275.00	3,300.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría..	200.00	2,400.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Un Avaluador de 1ª Categoría.. ..	300.00	3,600.00
Un Avaluador de 2ª Categoría.. ..	250.00	3,000.00
Un Liquidador de 2ª Categoría.. ..	225.00	2,700.00
Tres Liquidadores de 5ª Categoría, a B/. 125.00 c/u... ..	375.00	4,500.00
Un Liquidador de 7ª Categoría.. ..	90.00	1,080.00
Un Oficial de 4ª Categoría.. ..	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6ª Categoría.. ..	70.00	840.00
Cinco Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Portero de 2ª Categoría.. ..	50.00	600.00

ADMINISTRACION DE ADUANA DE COLON

Un Avaluador de 2ª Categoría.. ..	250.00	3,000.00
Un Avaluador de 3ª Categoría.. ..	150.00	1,800.00
Un Liquidador de 3ª Categoría.. ..	200.00	2,400.00
Dos Liquidadores de 7ª Categoría, a B/. 90.00 c/u... ..	180.00	2,160.00
Tres Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Tres Peones de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u...	150.00	1,800.00
Un Portero de 2ª Categoría.. ..	50.00	600.00

ADMINISTRACION DE ADUANA DE BOCAS DEL TORO

Un Liquidador de 5ª Categoría.. ..	125.00	1,500.00
Un Liquidador de 6ª Categoría.. ..	100.00	1,200.00
Un Portero de 3ª Categoría.. ..	40.00	480.00

ADMINISTRACION DE ADUANA DE CHIRIQUI

Un Avaluador de 3ª Categoría.. ..	150.00	1,800.00
Un Liquidador de 6ª Categoría.. ..	100.00	1,200.00

Pasan... ..

B/. 63,000.00 B/. 178,240.00



Vienen... B/. 63,000.00 B/. 178,240.00

Un Oficial de 5ª Categoría...	80.00	960.00	
Un Portero de 3ª Categoría...	40.00	480.00	64,440.00

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS (M)

Artículo 410—Para viáticos del personal de la Administración General de Aduanas y sus dependencias, hasta... 1,800.00

Artículo 411—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra y reparación de mobiliario, materiales necesarios para la confección de pasaportes que se expidan en el país y gastos menudos de las Aduanas de la República... 8,000.00

AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS POSTALES (P)

Artículo 412—Para pagar los sueldos del personal de las Avaluadurías de Encomiendas Postales, así:

PANAMA

Un Avaluador de 2ª Categoría...	250.00	3,000.00
Un Avaluador de 3ª Categoría...	150.00	1,800.00
Un Liquidador de 5ª Categoría...	125.00	1,500.00
Un Cajero de 3ª Categoría...	150.00	1,800.00
Un Liquidador de 6ª Categoría...	100.00	1,200.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u...	270.00	3,240.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u...	160.00	1,920.00
Un Portero de 2ª Categoría...	50.00	600.00
Un Liquidador de 6ª Categoría...	100.00	1,200.00

COLON

Un Avaluador de 3ª Categoría...	150.00	1,800.00
Un Liquidador de 5ª Categoría...	125.00	1,500.00
Un Oficial de 4ª Categoría...	90.00	1,080.00
Un Oficial de 5ª Categoría...	80.00	960.00

DAVID

Un Liquidador de 7ª Categoría...	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6ª Categoría...	70.00	840.00

BOCAS DEL TORO

Un Avaluador de 5ª Categoría...	75.00	900.00
Un Oficial de 5ª Categoría...	50.00	600.00
		23,028.00

Pasan... B/. 277,500.00



Vienen...

B/. 277,500.00

AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS POSTALES (M)

Artículo 413—Para la compra de útiles de escritorio, materiales, compras de mobiliario y otros gastos de las Avaluadurias de Encomiendas Postales, hasta...

200.00

ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITO (P)

Artículo 414—Para pagar los sueldos del personal de los Almacenes de Depósito, así:

PANAMA

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría (Almacén) ..	225.00	2,700.00
Un Contador de 1ª Categoría ..	165.00	1,980.00
Un Oficial de 5ª Categoría ..	80.00	960.00
Un Estibador de 1ª Categoría ..	80.00	960.00
Dos Estibadores de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00

COLON

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Almacén) ..	200.00	2,400.00
Un Oficial de 5ª Categoría ..	80.00	960.00
		11,760.00

ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITO (M)

Artículo 415—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra de mobiliario y otros gastos menudos de los Almacenes Oficiales de Depósitos, hasta...

240.00

INSPECCIONES DEL PUERTO (P)

Artículo 416—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones del Puerto, así:

PANAMA

Un Inspector del Puerto de 1ª Categoría ..	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría, (Sub-Inspector) ..	175.00	2,100.00
Un Inspector de 2ª Categoría (Secretario) ..	135.00	1,620.00
Un Oficial de 4ª Categoría ..	90.00	1,080.00
Un Mensajero de 3ª Categoría ..	50.00	600.00

COLON

Un Inspector del Puerto de 1ª Categoría ..	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Inspector) ..	175.00	2,100.00

Pasan...

B/. 13,500.00 B/. 289,700.00



Vienen		B/. 13,500.00	B/. 289,700.00
Un Inspector de 2ª Categoría, (Secretario) ..	135.00	1,620.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
BOCAS DEL TORO			
Un Inspector del Puerto de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Inspector de 6ª Categoría (Secretario) ...	75.00	900.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
PUERTO ARMUELLES			
Un Inspector del Puerto de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	24,600.00
INSPECCIONES DEL PUERTO (M)			
Artículo 417—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales y otros gastos menudos para las Inspecciones del Puerto, hasta			2,000.00
Artículo 418—Para la compra de combustible, aceite, gastos de reparaciones y viveres para las lanchas, hasta			1,500.00
Artículo 419—Para el mantenimiento del servicio de Faros y Boyas, hasta			1,500.00
INSPECCIONES DE ADUANA (P)			
Artículo 420—Para pagar los sueldos de los Inspectores de Aduana, así:			
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Jefe)	175.00	2,100.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Veinte Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	3,000.00	36,000.00	
Veinticinco Inspectores de 2ª Categoría a B/. 135.00 c/u.	3,375.00	40,500.00	
Veintiocho Inspectores de 4ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	3,080.00	36,960.00	
Veintiún Inspectores de 5ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	1,890.00	22,680.00	142,320.00
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (P)			
Artículo 421—Para pagar los sueldos de la Administración General de Rentas Internas, así:			
Un Administrador de 1ª Categoría	475.00	5,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Pasan			
		B/. 7,200.00	B/. 461,620.00



Vienen:		B/. 7,200.00	B/. 461,620.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Arhivera de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Chofer de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Una Telefonista de 3ª Categoría	80.00	960.00	
Dos Aseadores de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	

DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Contralor de Patronos)	175.00	2,100.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría (Ayud. Contralor de Patronos)	125.00	1,500.00
Un Inspector de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Diez Auditores de 1ª Categoría, a B/. 225.00 c/u.	2,250.00	27,000.00
Siete Auditores de 4ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	1,050.00	12,600.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00
Dos Citadores de 1ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE
INMUEBLES Y CATASTRO

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Un Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría.	200.00	2,400.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Un Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría (Jefe Catastro)	200.00	2,400.00
Dos Inspectores de 3ª Categoría (Registradores de Inmuebles) a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00
Dos Contadores de 3ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00
Una Liquidadora de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Mecanógrafas de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Liquidador de 7ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Seis Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	480.00	5,760.00

Pasan: B/. 106,320.00 B/. 461,620.00



Vienen...

B/. 106,320.00 B/. 461,620.00

DIRECCION DEL IMPUESTO DE LICORES

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Inspector Técnico)	275.00	3,300.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría (Técnico de Licores y Alambiques)	200.00	2,400.00
Un Liquidador de 4ª Categoría (Alcoholes y Timbres)	150.00	1,800.00
Un Liquidador de 7ª Categoría (Alcoholes y Timbres)	90.00	1,080.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Una Estenógrafa de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Cincuenta y ocho Inspectores de 4ª Categoría (Vigilancia Fiscal) a B/. 110.00 c/u.	6,380.00	76,560.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
Un Aseador de 1ª Categoría	50.00	600.00

DIRECCION DE RECAUDACION

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Sub-Administrador General de Rentas Internas)	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Cuatro Auditores de 1ª Categoría (Viajeros) a B/. 225.00 c/u.	900.00	10,800.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Dos Contadores de 3ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Tres Contadores de 3ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00
Cuatro Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00
Tres Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00

RECEPTORIA

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
---	--------	----------

Pasan...

B/. 245,280.00 B/. 461,620.00



Vienen.		B/. 245,280.00	B/. 461,620.00
Cuatro Cajeros de 1ª Categoría, a B/. 225.00			
c/u.	900.00	10,800.00	
Un Cajero de 2ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Inspector de 1ª Categoría (Recibos por Cobrar)	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Liquidador de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Una Liquidadora de 6ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Expendidora de Impresos Oficiales)	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	

TABULACION

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Técnico)	275.00	3,300.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría . .	200.00	2,400.00	
Tres Tabuladores de 2ª Categoría, a B/. 120.00			
c/u.	360.00	4,320.00	
Tres Tabuladores de 3ª Categoría, a B/. 110.00			
c/u.	330.00	3,960.00	
Tres Tabuladores de 4ª Categoría, a B/. 100.00			
c/u.	300.00	3,600.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	

ACUEDUCTO

Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	291,120.00

ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE
RENTAS INTERNAS (P)

Artículo 422--Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones Provinciales de Rentas Internas, así:

COLON

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Administrador Provincial)	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría, (Sub-Administrador)	175.00	2,100.00	
Un Cajero de 3ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Auditor de 2ª Categoría	200.00	2,400.00	
Pasan.			B/. 11,100.00 B/. 752,740.00



Vienen...		B/. 11,100.00	B/. 752,740.00
Dos Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
BOCAS DEL TORO			
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
CHIRIQUI			
Un Administrador de 5ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Receptor)	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
COCLE			
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
HERRERA			
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
LOS SANTOS			
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
VERAGUAS			
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	40,260.00
Artículo 423—Para pagar los emolumentos de los Recaudadores Provinciales, del Recaudador General, Recaudadores Distritoriales, Seccionales y Comarcanos y Especiales de Rentas, hasta			3,000.00
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (M)			
Artículo 424—Para viáticos del Administrador General de Rentas Internas, y demás empleados de esa dependencia, hasta			3,000.00
Pasan...			B/. 799,000.00



Vienen	B/. 789,000.00
Artículo 425—Para comprar útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario para las Oficinas de la Administración General de Rentas Internas, hasta	9,000.00
Artículo 426—Para pagar el canon de arrendamiento de las máquinas Internacionales a razón de B/. 1,220.00 mensuales	14,640.00
Artículo 427—Para pagar a las Tesorerías Provinciales de Panamá y Colón la parte que le corresponde del producto líquido de los mercados, respectivamente, hasta	10,000.00

ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (P)

Artículo 428—Para pagar los sueldos del personal de los Establecimientos Nacionales, así:

DEPOSITO DE ALCOHOLES E INFLAMABLES

Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Celadores de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Tres Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

PLANTA OFICIAL DE ALCOHOLES

Un Químico (Administrador)	200.00	2,400.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Oficial de 4ª Categoría (Operador de la Planta)	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6ª Categoría (Receptor de Alcoholes)	70.00	840.00
Tres Peones de 4ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00

PESADURIA DE GANADO

Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Tres Oficiales de 7ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00

MERCADO DE PANAMA

Un Administrador de 5ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Cajero de 3ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Aseador Jefe de 2ª Categoría	75.00	900.00
Dos Inspectores de 6ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Tres Celadores de 1ª Categoría (Nocturnos) a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00

Pasan

B/. 29,280.00 B/. 832,640.00



Vienen...		B/. 29,280.00	B/. 832,640.00
Seis Celadores de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Veinte Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
MERCADO DE COLON			
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Cajero de 4ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Celador de 2ª Categoría	60.00	720.00	
MERCADO DE PUERTO ARMUELLES			
Un Administrador de 9ª Categoría	60.00	720.00	
Un Oficial de 10ª Categoría	30.00	360.00	
MUELLE FISCAL DE PANAMA			
Un Administrador de 5ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Capataz de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Tres Mecánicos de 4ª Categoría (Operadores de Grúa) a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Dos Oficiales de 6ª Categoría (Tarjadores) a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Dos Oficiales de 7ª Categoría (Pesadores) a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Un Oficial de 6ª Categoría (Tarjador de Entrada)	70.00	840.00	
Tres Celadores de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Mecánico de 4ª Categoría (Operador de Mula)	80.00	960.00	
MUELLE DE BOCAS DEL TORO			
Un Administrador de 7ª Categoría	100.00	1,200.00	
MUELLE DE AGUADULCE			
Un Administrador de 9ª Categoría	60.00	720.00	
MUELLE DE REMEDIOS			
Un Peón de 10ª Categoría	15.00	180.00	
MUELLE DE CHITRE			
Un Celador de 6ª Categoría	50.00	600.00	70,980.00
Artículo 428.—Para pagar el personal de peones, carpinteros, aseadores, chequeadores y empleados que sean necesarios para el funcionamiento de los muelles y mercados de la República, hasta			15,000.00
Pasan...			B/. 918,620.00



Vienen.....

B/. 918,620.00

ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (M)

Artículo 430—Para pagar los útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario, reparaciones y gastos menudos, hasta

3,000.00

Artículo 431—Para pagar los gastos de mantenimiento, hasta

2,500.00

VARIOS

Artículo 432—Para pagar los honorarios de los Cónsules ad-honorem y el porcentaje que les corresponde a los rentados, hasta

20,000.00

Artículo 433—Para reintegros y devoluciones, hasta

220,000.00

Artículo 434—Para pagar el alquiler de los locales de las Oficinas de Hacienda, hasta

28,800.00

Artículo 435—Para pagar la cuota del Impuesto sobre bebidas alcohólicas que corresponde al Seguro Social, hasta

140,000.00

Artículo 436—Para pagar al Banco Agro-Pecuario lo ordenado por la Ley 36 de 1951

80,000.00

Artículo 437—Para pagar al Cuerpo de Bomberos el servicio del Polvorín

900.00

Artículo 438—Para pagar los gastos de materiales, útiles, viajes y peones que demanden las parcelaciones y repartos de tierras para agricultores, hasta

3,500.00

Artículo 439—Para pagar las primas correspondientes a las pólizas de Seguro que garantizan a los empleados de manejo del Gobierno, hasta ..

22,805.00

Artículo 440—Para pagar los gastos del personal adicional y el material para la revaluación catastral, hasta

50,000.00

Total

B/. 1,490,125.00



MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO XIX

MINISTERIO DE EDUCACION (P)

Artículo 501—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Educación, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Cinco Porteros de 2ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	

SECRETARIA DEL MINISTERIO

Un Secretario	350.00	4,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	22,380.00

DEPARTAMENTO TECNICO (P)

Artículo 502—Para pagar los sueldos del personal del Departamento Técnico, así:

Un Jefe de Departamento de 3ª Categoría . .	350.00	4,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Estenógrafas de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	7,860.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SECUNDARIA (P)

Artículo 503—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Secundaria, así:

Un Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría.	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría.	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Estenógrafas de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	9,360.00
Pasan			B/. 39,600.00



Vienen

B/. 39,600.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
PRIMARIA (P)

Artículo 504—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Primaria, así:

Un Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Inspector de Educación de 1ª Categoría..	230.00	2,760.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	12,600.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
RURAL (P)

Artículo 505—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Rural, así:

Un Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría .	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría.	200.00	2,400.00	
Dos Inspectores de Educación de 1ª Categoría			
a B/. 230.00 c/u.	460.00	5,520.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	15,360.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
FISICA (P)

Artículo 506—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Física, así:

Un Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría.	200.00	2,400.00	
Dos Inspectores Técnicos de 2ª Categoría a			
B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría	160.00	1,920.00	
Un Oficial de 1ª Categoría.. . . .	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	15,800.00

SECCION DE EDUCACION PARTICULAR (P)

Artículo 507—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Educación Particular, así:

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría.. . . .	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría.. . . .	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría.. . . .	100.00	1,200.00	5,400.00

Pasan

B/. 88,260.00



Vienen..

B/. 88,260.00

SECCION DE ESTADISTICA, PERSONAL Y
Y ARCHIVOS (P)

Artículo 508—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Estadística, Personal y Archivos, así:

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría.. . . .	225.00	2,700.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría.. . . .	175.00	2,100.00
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.. . . .	200.00	2,400.00

SECCION DE ESTADISTICA

Un Oficial Mayor de 6ª Categoría.. . . .	140.00	1,680.00
Un Oficial de 4ª Categoría.. . . .	90.00	1,080.00

SECCION DE PERSONAL

Un Oficial Mayor de 6ª Categoría.. . . .	140.00	1,680.00
Un Oficial de 4ª Categoría.. . . .	90.00	1,080.00

SECCION DE ARCHIVOS

Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	180.00	2,160.00	14,880.00
---	--------	----------	-----------

DIRECCION DE ECONOMIA ESCOLAR
CONTABILIDAD (P)

Artículo 509—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Economía Escolar (Contabilidad) así:

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría.. . . .	275.00	3,300.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría..	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría.. . . .	100.00	1,200.00
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u..	100.00	1,200.00

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Contador de 1ª Categoría.. . . .	165.00	1,980.00
Tres Contadores de 2ª Categoría a B/. 135.00 c/u.. . . .	405.00	4,860.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u..	180.00	2,160.00
Un Oficial de 6ª Categoría.. . . .	70.00	840.00

SECCION DE EDIFICIOS Y
EQUIPOS ESCOLARES

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría.. . . .	200.00	2,400.00
Un Portero de 2ª Categoría.. . . .	50.00	600.00
Pasan.. . . .		20,940.00

B/. 124,080.00



Vienen...

B/. 124,080.00

MINISTERIO DE EDUCACION (M)

Artículo 510—Para pagar los viáticos de los empleados al servicio del Ministerio, hasta

2,000.00

Artículo 511—Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y aseo, avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas y suscripciones a periódicos y revistas, impresiones de textos del Departamento Técnico, servicios extras y otros gastos de los Departamentos del Ministerio de Educación, hasta

9,000.00

Artículo 512—Para gastos de representación del Ministro y del Secretario, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente

4,800.00

Artículo 513—Para pagar los viáticos y subsidios de dos Técnicos de la UNESCO al servicio del Departamento Técnico, hasta

4,000.00

Artículo 514—Para pagar los premios distritales y nacionales de la Semana de la Producción, hasta

3,500.00

CAPITULO XX

DEPARTAMENTO DE BELLAS ARTES
Y PUBLICACIONES (P)

Artículo 515—Para atender al pago de los sueldos de los empleados del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones, así:

Un Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría, de Cultura y Educación Musical	225.00	2,700.00	
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría, de Publicaciones, Monumentos Históricos y Arqueología ..	225.00	2,700.00	
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría (Director de la Orquesta Sinfónica)	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u ..	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 7ª Categoría a B/. 60.00 c/u ..	120.00	1,440.00	16,800.00

Artículo 516—Para el funcionamiento de la Junta Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos, hasta

1,000.00

Artículo 517—Para premios en Concursos de Bellas Artes, hasta

1,000.00

Artículo 518—Para gastos de la Orquesta Sinfónica del Conservatorio, incluyendo sueldos a músicos profesionales, hasta

18,000.00

Pasan

B/. 184,180.00



Vienen... ..

B/. 184,180.00

TEATRO NACIONAL (P)

Artículo 519—Para pagar los sueldos de los empleados del Teatro Nacional, así:

Un Aseador Jefe de 2ª Categoría... ..	75.00	900.00	
Cuatro Aseadores Subalternos de 2ª Categoría a B/. 40.00 c/u... ..	160.00	1,920.00	2,820.00

TEATRO NACIONAL (M)

Artículo 520—Para pagar los gastos de materiales, útiles de aseo, y reparaciones, decorados, ropería, equipo y embellecimiento del Teatro Nacional, así como para atender al pago de subvenciones a compañías Teatrales y grupos Artísticos Nacionales patrocinados por el Ministerio de Educación, hasta

1,000.00

MUSEO NACIONAL (P)

Artículo 521—Para pagar los sueldos del personal del Museo Nacional, así:

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría... ..	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría... ..	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría... ..	90.00	1,080.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría a B/. 50.00 c/u... ..	100.00	1,200.00	6,480.00

MUSEO NACIONAL (M)

Artículo 522—Para atender al pago de útiles de escritorio y aseo, viáticos, materiales, así como para excursiones de carácter científico e investigaciones promovidas por el Ministerio de Educación y para enriquecimiento del Museo Nacional, hasta... ..

1,500.00

BIBLIOTECAS (P)

Artículo 523—Para atender al pago de los sueldos de los empleados de la Biblioteca Nacional, así:

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría... ..	225.00	2,700.00	
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría... ..	150.00	1,800.00	
Tres Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u... ..	300.00	3,600.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u... ..	100.00	1,200.00	
Un Bibliotecario de 1ª Categoría (Ordenación)... ..	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de 1ª Categoría (Circulación)... ..	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de 1ª Categoría (Donaciones, Adquisiciones y Canjes)... ..	125.00	1,500.00	

Pasan... ..

B/. 13,800.00 B/. 195,980.00



Vienen...		B/. 13,800.00	B/. 195,980.00
Un Oficial de 4ª Categoría ((Circulación)...	90.00	1,080.00	
Un Bibliotecario de 1ª Categoría (Hemerotecas y Bibliotecas Infantiles)...	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Catalogador)...	90.00	1,080.00	17,460.00

Artículo 524—Para atender al pago de los sueldos de las Bibliotecas Públicas, así:

Un Bibliotecario de 1ª Categoría en Mateo Iturralde (Colón)...	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 6ª Categoría...	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría...	50.00	600.00	
Cinco Bibliotecarios de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Bibliotecario de 3ª Categoría en el Centro Amador Guerrero	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 7ª Categoría	60.00	720.00	
Cinco Bibliotecarios de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Siete Bibliotecarios de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Un Bibliotecario de 3ª Categoría en la Escuela Pedro J. Sosa	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 7ª Categoría	60.00	720.00	16,740.00

BIBLIOTECAS (M)

Artículo 525—Para atender a la compra de útiles de escritorio, aseo, gastos de impresión y canjes de las Bibliotecas Públicas y para enriquecimiento de las mismas (compra de libros), hasta

2,000.00

Artículo 526—Para atender a los viáticos de los empleados de las Bibliotecas Nacionales, hasta

250.00

Artículo 527—Para la compra de materiales de encuadernación, hasta

500.00

Artículo 528—Para pagar el sueldo que se adeuda por la Biblioteca del Constituyente Nicolás Victoria J.

5,000.00

CONCURSO "RICARDO MIRO" (M)

Artículo 529—Para los gastos que demande el cumplimiento de la Ley 27 de 4 de Septiembre de 1946, por la cual se crea el premio Literario "Ricardo Miró" de conformidad con lo dispuesto en Consejo de Gabinete el 13 de Abril de 1947, hasta

5,250.00

Pasan...

B/. 243,180.00



Vienen...

B/. 243,180.00

ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS
PEDAGOGICAS (M)

Artículo 530—Para atender a los gastos que ocasionen las reuniones de las Asambleas Pedagógicas y Conferencias de Inspectores, Directores y Profesores, hasta

1,040.00

CAPITULO XXI

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (P)

Artículo 531—Para pagar los sueldos del personal de los establecimientos deportivos, así:

Un Administrador de 6ª Categoría (Profesor de la Piscina Olímpica)	150.00	1,800.00
Un Administrador de 6ª Categoría (Estadio Olímpico)	150.00	1,800.00
Un Administrador de 6ª Categoría (Estadio de Colón)	150.00	1,800.00
Un Administrador de 7ª Categoría (Gimnasio Nacional)	100.00	1,200.00
Un Administrador de 8ª Categoría (Gimnasio del Marañón)	75.00	900.00
Un Administrador de 8ª Categoría (Estadio de Chitré)	75.00	900.00
Un Administrador de 8ª Categoría (Estadio de David)	75.00	900.00
Un Administrador de 8ª Categoría (Gimnasio de Lucha Libre)	75.00	900.00
Un Administrador de 8ª Categoría (Campo de Santa Rita)	75.00	900.00
Un Administrador de 8ª Categoría (Campo de Barraza)	75.00	900.00
Tres Aseadores de 1ª Categoría (Piscina Olímpica) a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Oficial de 6ª Categoría (Taquillera de la Piscina Olímpica)	70.00	840.00
Cinco Aseadores de 1ª Categoría (Estadio Olímpico) a 50.00 c/u.	250.00	3,000.00
Dos Aseadores de 1ª Categoría (Gimnasio Nacional) a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Cuatro Aseadores de 1ª Categoría (Estadio de Colón) a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00
Tres Aseadores de 1ª Categoría (Gimnasio de Chitré, Antón y David) a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00
Pasan.....		
	B/. 23,040.00	B/. 244,220.00



Vienen..		B/. 23,040.00	B/. 244,220.00
Un Aseador de 1ª Categoría (Gimnasio de Lucha Libre)	50.00	600.00	
Un Aseador de 1ª Categoría (Gimnasio del Marañón)	50.00	600.00	24,240.00

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (M)

Artículo 532—Para la compra de equipo y útiles deportivos, para el fomento de la educación física escolar y del deporte Post Escolar			10,600.00
Artículo 533—Para el sueldo de Instructores de Deportes, hasta			10,000.00
Artículo 534—Para viáticos de visitantes y funcionarios de Educación Física en misión Oficial, hasta			500.00
Artículo 535—Para pagar los gastos que ocasionen los campeonatos nacionales de base-ball, basket-ball y foot-ball, hasta			6,000.00
Artículo 536—Para pagar los gastos que ocasionen los campeonatos nacionales intercolegiales, hasta			2,000.00
Artículo 537—Para pagar el envío de la Delegación Deportiva a México con motivo de los VII Juegos Deportivos Centroamericanos, hasta			10,000.00

CAPITULO XXII

BECAS EN EL EXTERIOR

Artículo 538—Para atender al pago de las pensiones y auxilios a los estudiantes en el exterior, incluyendo becas para estudios de especialización, gastos de enfermedad y monto de los pasajes de ida y regreso y para dar cumplimiento al artículo 104 de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, hasta			27,000.00
Artículo 539—Para pagar cinco becas que se denominaron Becas Centenario de Chiriquí, (Ley 13 de 1951) a B/. 150.00 c/u.			9,000.00
Artículo 540—Para atender al pago de pasaje de ida y regreso para las Becas Centenario de Chiriquí, hasta			500.00

BECAS EN LA UNIVERSIDAD DE
PANAMA (M)

Artículo 541—Para atender al pago de las pensiones de los alumnos becados en la Universidad de Panamá en cumplimiento del artículo 103 de la Ley 47 de Septiembre de 1946, hasta			67,320.00
Pasan..		B/. 411,380.00	



Vienen...

B/. 411,380.00

BECAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS (M)

Artículo 542—Para atender al pago de las becas en las Escuelas Secundarias a B/. 25.00 c/u., de acuerdo con el párrafo del artículo 1º de la Ley 8ª de Diciembre de 1948, hasta

31,500.00

Artículo 543—Para atender al pago de las becas en las Escuelas Secundarias, así:

INSTITUTO NACIONAL

Siete Becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)	175.00	1,750.00
---	--------	----------

LICEO DE SEÑORITAS

Tres Becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)	75.00	750.00
--	-------	--------

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS
"MELCHOR LASSO DE LA VEGA"

Ocho Becas a B/. 15.00 c/u. (10 meses)	120.00	1,200.00
--	--------	----------

ESCUELA PROFESIONAL

Cinco Becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)	125.00	1,250.00
---	--------	----------

ESCUELA NORMAL "JUAN
DEMOSTENES AROSEMENA"

Ochenta y tres Becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)	2,075.00	20,750.00
--	----------	-----------

COLEGIO ABEL BRAVO

Tres Becas a B/. 15.00 c/u. (10 meses)	45.00	450.00
--	-------	--------

COLEGIO FELIX OLIVARES C.

Dos Becas a B/. 15.00 c/u. (10 meses)	30.00	300.00
Veintisiete Becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)	675.00	6,750.00

INSTITUTO DE ARTES MECANICAS
DE DIVISA

Cuarenta Becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)	1,000.00	10,000.00
--	----------	-----------

PRIMEROS CICLOS

Dieciséis Becas a B/. 10.00 c/u. (10 meses)	160.00	1,600.00	44,800.00
---	--------	----------	-----------

ESCUELAS SECUNDARIAS

INSTITUTO NACIONAL (P)

Artículo 544—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo y de servicio del Instituto Nacional, así:

Pasan...

B/. 487,680.00



GACETA OFICIAL, SABADO 28 DE FEBRERO DE 1953

79

Vienen..			B/. 487,680.00
Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Secretario de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Archivero de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Una Estenógrafa de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Bibliotecario de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Once Aseadores Subalternos de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	550.00	6,600.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Conserje de 2ª Categoría (Nocturno) ..	50.00	600.00	

INTERNADO

Un Inspector de Educación de 5ª Categoría ..	125.00	1,500.00	
Un Cocinero de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Cocineros de 3ª Categoría (Ayudantes) a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Aseador Jefe de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Seis Sirvientes de 2ª Categoría (para servicio de la cocina) a B/. 40.00 c/u.	240.00	2,880.00	

SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES INTERNOS

Cuatro Inspectores de 7ª Categoría a B/. 45.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Practicante de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	35,940.00

LICEO DE SEÑORITAS (P)

Artículo 545—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo del Liceo de Señoritas, así:

Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Tres Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00	
Un Inspector de Educación de 6ª Categoría ..	90.00	1,080.00	
Un Bibliotecario de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Archivera) .. .	90.00	1,080.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Ocho Sirvientes de 2ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	320.00	3,840.00	

Pasan.. B/. 20,760.00 B/. 523,620.00



Vienen... .. B/. 20,760.00 B/. 523,620.00

Cuatro Aseadores Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Conserje de 2ª Categoría (Nocturno) ..	50.00	600.00	24,480.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR LASSO DE LA VEGA" (P)

Artículo 546—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", así:

Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Un Almacenista de 6ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 5ª Categoría	60.00	720.00	
Un Conserje de 2ª Categoría (Nocturno) ..	50.00	600.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Cinco Aseadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	18,900.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 547—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Profesional, así:

Una Directora de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Una Sub-Directora de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Contador de 3ª Categoría	110.00	1,320.00	
Una Bibliotecaria de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Una Estenógrafa de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Inspectora de Educación de 4ª Categoría (Jefe Interna)	135.00	1,656.00	
Tres Inspectores de 5ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Una Economa de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Asador Jefe de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Un Almacenista de 5ª Categoría	40.00	480.00	
Un Cocinero 1ª Categoría	100.00	1,200.00	

Pasan... .. B/. 22,116.00 B/. 367,000.00



Vienen...		B/. 22,116.00	B/. 567,000.00
Un Cocinero de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Un Cocinero de 4ª Categoría	60.00	720.00	
Un Cocinero de 5ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Conserje de 2ª Categoría (Nocturno)	50.00	600.00	
Cuatro Oficiales de Lavandería de 3ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Diez Sirvientes de 2ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	400.00	4,800.00	32,256.00

ESCUELA NORMAL "JUAN
DEMOSTENES AROSEMENA (P)

Artículo 548—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", así:

DIRECCION

Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Una Sub-Directora de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Bibliotecario de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Dos Telefonistas de 5ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Dos Choferes de 5ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Un Chofer de 4ª Categoría	75.00	900.00
Tres Porteros de 5ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	90.00	1,080.00
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00

ADMINISTRACION

Un Administrador de 5ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Almacenista de 5ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Cocinero de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Cocinero de 2ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Cocineros de 4ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Tres Cocineros de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00
Dos Sirvientes de 2ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	80.00	960.00
Un Oficial de 5ª Categoría (Comedor)	80.00	960.00
Un Oficial de Lavandería de 1ª Categoría	80.00	960.00

Pasan... B/. 34,560.00 B/. 599,256.00



Vienen... B/. 34,560.00 B/. 599,256.00

Un Oficial de Lavandería de 2ª Categoría ..	50.00	600.00
Un Mecánico de 1ª Categoría ..	150.00	1,800.00
Un Electricista de 2ª Categoría ..	100.00	1,200.00
Un Aseador Jefe de 2ª Categoría ..	75.00	900.00
Un Aseador Subalterno de 1ª Categoría ..	50.00	600.00
Un Carpintero subalterno de 1ª Categoría ..	90.00	1,080.00
Un Carpintero subalterno de 4ª Categoría ..	60.00	720.00
Un Jardinero ..	75.00	900.00
Un Conserje de 2ª Categoría (Nocturno) ..	50.00	600.00

SERVICIO MEDICO

Dos Enfermeras de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
---	--------	----------

SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES

Una Inspectora de Educación de 5ª Categoría, para niñas ..	125.00	1,500.00
Un Inspector de Educación de 5ª Categoría, para varones ..	125.00	1,500.00
Doce Inspectores de Educación de 5ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	1,080.00	12,960.00
		61,320.00

Artículo 549—Para pagar los sueldos de los empleados de servicio, así:

Cien Artesanos subalternos de 8ª Categoría a B/. 25.00 c/u.	2,500.00	30,000.00
--	----------	-----------

ESCUELA NORMAL "JUAN DEMOSTENES AROSEMENA" (M)

Artículo 550—Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos, gastos de excursiones, combustibles y otros gastos de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", hasta

20,000.00

INSTITUTO DE VERANO DE LA ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA" (P)

Artículo 551—Para el pago de los sueldos del personal administrativo y docente del Instituto de Verano, hasta

12,600.00

COLEGIO ABEL BRAVO (P)

Artículo 552—Para pagar el sueldo del personal administrativo del Colegio Abel Bravo, así:

Pasan... ..

B/. 123,176.00



Vienen			B/. 723,176.00
Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Ocho Aseadores subalternos de 2ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Conserje de 2ª Categoría (Nocturno)	50.00	600.00	16,560.00

COLEGIO FELIX OLIVARES C. (P)

Artículo 553—Para pagar los sueldos del personal administrativo del Colegio Félix Olivares C., así:

Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Bibliotecario de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Inspector de Educación de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores de Educación de 6ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Tres Inspectores de 7ª Categoría a B/. 45.00 c/u.	135.00	1,620.00	
Dos Choferes de 4ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
*Un Cocinero de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Cocinero de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Un Aseador subalterno de 1ª Categoría	50.00	600.00	
Cinco Aseadores subalternos de 3ª Categoría a B/. 30.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00	26,280.00

Artículo 554—Para pagar los sueldos de hasta diez (10) empleados de servicio de cocina y comedor, a razón de B/. 24.40 c/u.	244.00	2,928.00	
---	--------	----------	--

COLEGIO FELIX OLIVARES C. (M)

Artículo 555—Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos, gastos de excursiones, combustible y otros gastos del Colegio Félix Olivares C., hasta

Pasan		8,000.00	
			B/. 776,944.00



Vienen...

B/. 776,944.00

ESCUELA SECUNDARIA DE CHITRE (P)

Artículo 556—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Secundaria de Chitré, así:

Un Director de 3ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00	
Cuatro Aseadores subalternos de 3ª Categoría a B/. 30.00 c/u.	120.00	1,440.00	6,720.00

ESCUELA SECUNDARIA DE
LAS TABLAS (P)

Artículo 557—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Secundaria de Las Tablas, así:

Un Director de 3ª Categoría	250.00	3,000.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00	
Tres Aseadores subalternos de 3ª Categoría a B/. 30.00 c/u.	90.00	1,080.00	6,600.00

Artículo 558—Para pagar los sueldos de los Porteros de los Primeros Ciclos de Enseñanza Secundaria, así:

Un Portero de 5ª Categoría para cada uno de los Ciclos de Penonomé, Aguadulce, Concepción, La Chorrera, Bocas del Toro y Darién, a B/. 30.00 c/u.	180.00		2,160.00
--	--------	--	----------

Artículo 559—Para pagar el sueldo de dos Oficiales de 4ª Categoría para los Ciclos de Chorrera y Concepción, a B/. 90.00 c/u.	180.00		2,160.00
--	--------	--	----------

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA
Y DECLAMACION (P)

Artículo 560—Para pagar los sueldos del personal administrativo del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, así:

Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores de Educación de 6ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	9,960.00

Pasan...

B/. 804,544.00



Vienen...

B/. 804,544.00

TALLERES DE LA ESCUELA NACIONAL
DE MODISTERIA (P)

Artículo 561—Para atender al pago de los sueldos del personal de los Talleres de la Escuela Nacional de Modistería, así:

Una Directora de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Inspectora de 6ª Categoría	75.00	900.00	
Dos Porterós de 2ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	4,980.00

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION
ESPECIAL (P)

Artículo 562—Para atender al pago de los sueldos del personal Médico, Administrativo y Docente del Instituto Panameño de Habitación Especial, que incluye la Escuela de Enseñanza Especial, Escuela de Sordomudos y Escuela de Ciegos, de conformidad con la Ley 53 de 30 de Noviembre de 1951

21,330.00

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION
ESPECIAL (M)

Artículo 563—Para útiles de escritorio y aseo, mobiliario y equipo, medicamentos y transportes y otros gastos, del Instituto Panameño de Habitación Especial, hasta

3,000.00

Artículo 564—Para pagar el alquiler del local que ocupa la Escuela de Ciegos

130.00

1,560.00

ENSEÑANZA AUDIOVISUAL (P)

Artículo 565—Para pagar los sueldos del personal del servicio de Enseñanza Audio-Visual, así:

SECCION ADMINISTRATIVA

Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
----------------------------------	--------	----------

SECCION PEDAGOGICA

Un Sub-Director de 2ª Categoría (Pedagógico)	225.00	2,700.00
Dos Libretistas de 2ª Categoría (de Programas Radiales, Escolares y Guionistas) a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Dos Libretistas de 1ª Categoría (de Programas Radiales de Cultura General y Guionistas) a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00
Un Sub-Director de 2ª Categoría (Musical) ..	225.00	2,700.00

Pasán...

B/. 15,300.00 B/. 835,414.00



Viene...

B/. 15,200.00 B/. 835,414.00

SECCION RADIO

Un Sub-Director de 2ª Categoría (Radio) ..	225.00	2,700.00	
--	--------	----------	--

SECCION CINE Y FOTOGRAFIA

Un Sub-Director de 2ª Categoría (Cine y Especialista en Filmación) ..	225.00	2,700.00	
---	--------	----------	--

SECCION DE EXPOSICIONES Y MATERIAL GRAFICO

Un Sub-Director de 2ª Categoría (Gráficos) ..	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 3ª Categoría ..	100.00	1,200.00	24,000.00

Artículo 566—Para mobiliario, útiles de oficina y material de trabajo ..			2,000.00
--	--	--	----------

Artículo 567—Para gastos de alojamiento del Experto, de acuerdo con el Convenio, a razón de B/. 102.30 mensuales ..			1,227.60
---	--	--	----------

Artículo 568—Para fondos de gastos suplementarios del Experto, a razón de B/. 170.50 mensuales, según Convenio ..			2,048.00
---	--	--	----------

Artículo 569—Para gastos de viaje y movilización del personal panameño, en comisión del servicio ..			500.00
---	--	--	--------

INSTITUTO DE ARTES MECANICAS (P)

Artículo 570—Para pagar los sueldos del personal administrativo del Instituto de Artes Mecánicas, así:

Un Director de 2ª Categoría ..	300.00	3,600.00	
Un Administrador de 6ª Categoría ..	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría ..	125.00	1,500.00	
Un Contador de 2ª Categoría ..	135.00	1,620.00	
Un Aseador Jefe de 1ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 3ª Categoría (Jefe de Mantenimiento) ..	100.00	1,200.00	
Una Enfermera de 4ª Categoría ..	90.00	1,080.00	
Un Almacenerista de 7ª Categoría ..	50.00	600.00	
Un Aseador Subalterno de 1ª Categoría ..	50.00	600.00	
Un Cocinero de 1ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Dos Cocineros de 3ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero de 4ª Categoría (Jardín) ..	35.00	420.00	
Un Oficial de 4ª Categoría ..	90.00	1,080.00	
Un Inspector de Educación de 5ª Categoría ..	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores de Educación de 6ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (Internos) ..	180.00	2,160.00	21,360.00
Pasan ..			B/. 887,147.60



Vienen

B/. 887,147.60

Artículo 571—Para pagar los salarios de los empleados de servicio, de aseo y de cocina, del Instituto de Artes Mecánicas, hasta

3,820.00

INSTITUTO DE ARTES MECANICAS (M)

Artículo 572—Para combustible de la planta eléctrica, artículos de plomería, repuestos eléctricos y de refrigeración, artículos de aseo y de servicio, materiales y artículos de oficina, medicamentos de primeros auxilios, para materiales para efectuar el acondicionamiento de los dos dormitorios que se convertirán en talleres y para cubrir la diferencia entre el costo de la alimentación y el valor de la pensión que pagan los alumnos y mejoras adicionales, hasta . .

16,000.00

Artículo 573—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldo por antigüedad de servicio de setecientas treinta y siete (737) unidades del personal docente de los Planteles de Educación Secundaria y Primeros Ciclos, de conformidad con la escala de sueldos que establece la Ley 26 de 14 de Septiembre de 1946, así:

Instituto Nacional, 111 unidades	25,660.86	308,170.32
Liceo de Señoritas, 84 unidades	18,371.00	220,452.00
Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" y Escuela de Pintura, 86 unidades	16,229.00	194,748.00
Escuela Profesional, 37 unidades	7,687.00	92,244.00
Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena, 66 unidades	13,387.00	160,644.00
Colegio Abel Bravo, 70 unidades	14,120.50	169,446.00
Colegio Félix Olivares C., 39 unidades	7,771.50	93,258.00
Escuela Secundaria de Chitré, 26 unidades . .	5,156.00	61,872.00
Escuela Secundaria de Las Tablas, 17 unidades	3,078.00	36,936.00
Conservatorio Nacional de Música y Declamación y Escuela Nacional de Danza, 48 unidades	6,916.00	82,992.00
Escuela Nacional de Modistería, 25 unidades .	4,391.00	52,692.00
Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, 10 unidades	2,175.00	26,100.00
Primer Ciclo de Chorrera, 21 unidades	4,326.50	51,918.00
Primer Ciclo de Penonomé, 15 unidades	2,602.00	31,224.00
Primer Ciclo de Aguadulce, 16 unidades	3,209.50	38,514.00
Primer Ciclo de Bocas del Toro, 6 unidades . .	1,265.00	15,180.00
Primer Ciclo de La Concepción, 11 unidades . .	2,077.50	24,930.00
Primer Ciclo de La Palma, Darién, 7 unidades	1,218.50	14,622.00

Pasan

B/. 1,675,942.32 B/. 906,967.60



Vienen		B/. 1,675,942.32	B/. 906,967.60
Aumentos a los Profesores con más de 15 años de servicio, según el inciso b) del Artículo 5º de La Ley 11 de 26 de Enero de 1951	1,900.00	22,800.00	1,698,742.32
Artículo 574—Para pagar los sueldos del personal docente y administrativo de los Cursos Vocacionales y Nocturnos para adultos que funcionan en la Escuela Profesional y Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", así:			
Hasta cincuenta y cuatro (54) unidades	4,282.50		51,390.00
ESCUELAS SECUNDARIAS (M)			
Artículo 575—Para la compra de mobiliario para las aulas y oficinas de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta			8,000.00
Artículo 576—Para la compra de máquinas de escribir, sumadoras eléctricas, mimeógrafos y máquinas de coser para las escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta			1,500.00
Artículo 577—Para la compra de equipo para los laboratorios de Biología, Química y Física y aulas especiales de Geografía, Historia, Matemáticas, Música, Artes, Ciencias y Manualidades de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta			4,000.00
Artículo 578—Para la compra y conservación de equipo de cocina y comedor en las escuelas donde funcionan internados, hasta			3,000.00
Artículo 579—Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos y para los gastos de excursiones, combustible, para impulsar la producción de textos de enseñanza y otros gastos de las Escuelas Secundarias con excepción de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", hasta			6,000.00
Artículo 580—Para equipar los laboratorios de Economía Doméstica de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta			1,000.00
Artículo 581—Para el pago de las reparaciones de mobiliario y equipos escolares de los planteles de Educación Secundaria, hasta			4,000.00

CAPITULO XXIII

INSPECCIONES DE EDUCACION (P)

Artículo 582—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones de Educación y los aumentos de sueldo por antigüedad de servicio a los Inspectores y sus auxiliares, de conformidad con la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946 y el artículo 166 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, así:

Pasan

B/. 2,684,599.92



Vienen...

B/. 2,684,599.92

PROVINCIA DE PANAMA

Un Inspector de Educación de 1ª Categoría ..	230.00	2,760.00
Dos Inspectores de Educación de 2ª Categoría		
a B/. 184.00 c/u.	368.00	4,416.00
Un Oficial de 3ª Categoría ..	100.00	1,200.00
Siete Inspectores de Educación de 3ª Categoría, a B/. 161.00 c/u.	1,127.00	13,524.00
Un Archivero de 2ª Categoría ..	110.00	1,320.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Oficial de 5ª Categoría ..	80.00	960.00
Dos Porteros de 2ª Categoría, B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

PROVINCIA DE COLON Y SAN BLAS

Un Inspector de Educación de 1ª Categoría ..	230.00	2,760.00
Dos Inspectores de Educación de 2ª Categoría,		/
a B/. 184.00 c/u.	368.00	4,416.00
Un Inspector de Educación de 2ª Categoría para la Intendencia de San Blas ..	184.00	2,208.00
Tres Inspectores de Educación de 3ª Categoría, a B/. 161.00 c/u.	483.00	5,796.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Oficial de 5ª Categoría ..	80.00	960.00
Un Portero de 2ª Categoría ..	50.00	600.00

PROVINCIA DEL DARIEN

Un Inspector de Educación de 2ª Categoría ..	184.00	2,208.00
Un Inspector de Educación de 4ª Categoría ..	138.00	1,656.00
Un Oficial de 4ª Categoría ..	90.00	1,080.00
Un Portero de 3ª Categoría ..	40.00	480.00

PROVINCIA DE COCLE

Un Inspector de Educación de 2ª Categoría ..	184.00	2,208.00
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría, a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00
Cuatro Inspectores de Educación de 4ª Categoría, a B/. 138.00 c/u.	552.00	6,624.00
Un Oficial de 4ª Categoría ..	90.00	1,080.00
Un Oficial de 5ª Categoría ..	80.00	960.00
Un Oficial de 6ª Categoría ..	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría ..	40.00	480.00

PROVINCIA DE VERAGUAS

Un Inspector de Educación de 2ª Categoría ..	184.00	2,208.00
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría, a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00

Pasán...

B/. 78,992.00 B/. 2,684,599.92



Vienen...

B/. 73,992.00 B/. 2,684,599.92

Cuatro Inspectores de Educación de 4ª Categoría, a B/. 138.00 c/u.	552.00	6,624.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Un Inspector de Educación de 2ª Categoría ..	184.00	2,208.00
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría, a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00
Cuatro Inspectores de Educación de 4ª Categoría, a B/. 138.00 c/u.	552.00	6,624.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Un Inspector de Educación de 2ª Categoría ..	184.00	2,208.00
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría, a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00
Tres Inspectores de Educación de 4ª Categoría a B/. 138.00 c/u.	414.00	4,968.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

PROVINCIA DE HERRERA

Un Inspector de Educación de 2ª Categoría ..	184.00	2,208.00
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00
Dos Inspectores de Educación de 4ª Categoría a B/. 138.00 c/u.	276.00	3,312.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Un Inspector de Educación de 2ª Categoría ..	184.00	2,208.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00
Aumentos de sueldos por antigüedad de servicio	12,270.00	141,294.00
Pasan...		B/. 2,825,898.92



Vienen...

B/. 2,825,893.92

INSPECCIONES DE EDUCACION (M)

Artículo 583—Para mobiliario, útiles de escritorio y de aseo y otros gastos de las Inspecciones Provinciales, hasta

3,000.00

Artículo 584—Para viáticos de los Inspectores y sus auxiliares y para gastos de movilización de miembros del personal docente en comisiones ordinarias o especiales ordenadas por el Ministerio de Educación, hasta

16,000.00

CAPITULO XXIV

ESCUELAS PRIMARIAS (P)

Artículo 585—Para atender al pago de los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicios del personal docente de las Escuelas Primarias de la República, incluyendo Directores, Asistentes de Directores, maestros Especiales y del Jardín de la Infancia de la Escuela Anexa a la Normal "Juan Demóstenes Arosemena", de conformidad con la escala que establece el Artículo 29 de la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946, así:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Hasta cincuenta y nueve (59) unidades ..

51,840.00

PROVINCIA DE COLON

Trescientos setenta y cuatro (374) unidades ..

366,200.00

PROVINCIA DE COCLE

Cuatrocientos noventa y nueve (499) unidades

480,402.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Seiscientos sesenta y cuatro (664) unidades ..

629,208.00

PROVINCIA DE DARIEN

Noventa y tres (93) unidades ..

80,610.00

PROVINCIA DE HERRERA

Doscientos ochenta y una (281) unidades ..

282,588.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuatrocientos treinta y seis (436) unidades ..

392,430.00

PROVINCIA DE PANAMA

Mil doscientos setenta y siete (1277) unidades

1,433,000.00

Pasan...

B/. 3,716,278.00 B/. 2,844,893.92



Vienen...

B/. 3,716,278.00 B/. 2,844,893.92

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuatrocientos cincuenta y cinco (455) unidades 416,622.00 4,132,900.00

JARDINES DE LA INFANCIA (B)

Artículo 586—Para pagar los sueldos del personal docente de los Jardines de la Infancia, así:

COCLE

Penonomé 277.50 3,330.00

COLON Y SAN BLAS

Colón 400.00 4,800.00

HERRERA

Chitré 465.00 5,580.00

PANAMA

Veinticinco Maestras 2,550.00 30,600.00 44,310.00

Artículo 587—Para atender al pago de los sueldos de los empleados de aseo de las Escuelas Primarias de la República, así:

Ciento sesenta (160) Aseadores de 1ª Categoría para las Escuelas Primarias de la ciudad de Panamá, a B/. 50.00 c/u. 8,000.00 96,000.00

Veinticinco (25) Aseadores de 1ª Categoría para las Escuelas Primarias en la ciudad de Colón, a B/. 50.00 c/u. 1,250.00 15,000.00

Treinta (30) Aseadores de 3ª Categoría de los Distritos de Chorrera, Penonomé, David y Santiago, a B/. 30.00 c/u. 900.00 10,800.00

Cuarenta y cuatro (44) Aseadores de 4ª Categoría en las demás Provincias Escolares, a B/. 25.00 c/u. 1,100.00 13,200.00 135,000.00

ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 588—Para la adquisición y transporte de útiles escolares de los alumnos (cuadernos, papel, lápices, plumarios, tinta, secante, papel de dibujos) hasta

70,645.00

Artículo 589—Para los gastos de edición de libros de textos, hasta

12,000.00

Artículo 590—Para la adquisición de materiales de enseñanza, (tableros, mapas, borradores, tiza, láminas, materiales de proyección, etc.) y para atender a otros gastos de las Escuelas de la República, hasta

20,000.00

Pasan...

B/. 7,259,748.92



Vienen	B/. 7,259,748.92
Artículo 591—Para la adquisición de mobiliario escolar (bancas, pupitres), hasta	20,000.00
Artículo 592—Para la adquisición de materiales y útiles de aseo, hasta	5,000.00
Artículo 593—Para atender al pago de los auxilios acordados por el Ministerio de Educación para el sostenimiento de los comedores escolares durante el año escolar, hasta	5,000.00
Artículo 594—Para la reparación del mobiliario escolar, hasta	4,000.00
Artículo 595—Para tres granjas escolares modelo en las Provincias de Colón, Coclé y Los Santos, hasta	2,000.00
Artículo 596—Para el fomento de huertos escolares en toda la República, hasta	2,000.00

CAPITULO XXV

EDIFICIOS ESCOLARES (M)

Artículo 597—Para atender al pago de los alquileres de los edificios destinados a usos escolares, hasta	216,000.00
Artículo 598—Para construcción y reparación de edificios escolares procomunales, hasta	15,000.00

CAPITULO XXVI

SUPERNUMERARIOS, JUBILADOS
Y SUBSIDIOS (P)

Artículo 599—Para atender al pago de los sueldos de los maestros, profesores y demás empleados Supernumerarios del Ramo de Educación de acuerdo con el Decreto Legislativo número 5 de 29 de Junio de 1945 y el Decreto Ejecutivo N° 1134 de 18 de Julio de 1945 y de los jubilados, según el Decreto Legislativo N° 23 de 1° de Marzo de 1946, hasta

599,650.72

Artículo 600—Para atender al pago de los sueldos de los maestros, profesores y demás empleados del Ramo de Educación a quienes se les reconozca derecho como Supernumerarios o jubilados, de conformidad con la siguiente prioridad (8 meses):

a) A los que tengan no menos de 28 años de servicio e incapacidad manifiesta y comprobada;

Pasan

B/. 8,128,399.64



Vienen...

B/. 8,128,399.64

b) A los que tengan no menos de 21 años de servicio, 55 o más años de edad e incapacidad manifiesta y comprobada;

c) A los que tengan no menos de 28 años de servicio y no menos de 55 años de edad;

d) A los que tengan no menos de 28 años de servicio y no menos de 50 años de edad;

e) A los que tengan no menos de 28 años de servicio y no menos de 45 años de edad

10,908.09

87,264.72

Artículo 601—Para pagar el 50% del sueldo durante seis meses a los miembros del personal docente y administrativo del Ramo que se separen por gravedad, de conformidad con el artículo 155 de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, hasta

60,000.00

Artículo 602—Para pagar los aumentos de sueldos a los maestros y profesores que desempeñen funciones administrativas en el Ramo de Educación, al tenor de lo que establecen el artículo 1º de la Ley 11 de 26 de Enero de 1951 y el Decreto Nº 614 de 7 de Abril de 1952

1,443.50

17,322.00

CAPITULO XXVII

SERVICIO COOPERATIVO INTERAMERICANO DE EDUCACION (P)

Artículo 603—Para pagar los gastos del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, según prórroga del Convenio (Ley 33 de 26 de Febrero de 1951), complemento de 1952

150,000.00

CAPITULO XXVIII

IMPRENTA NACIONAL (P)

Artículo 604—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos de la Imprenta Nacional, así:

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría (Encargado de la Imprenta Nacional)	250.00	3,000.00
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
Un Oficial Mayor de 2ª Categoría	190.00	2,280.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Tres Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00

Pasán...

B/. 13,680.00 B/. 8,442,986.86



Vienen		B/. 13,680.00	B/. 8,442,986.36
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría (Encuadernación)	140.00	1,680.00	
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría (Prensa) ..	140.00	1,680.00	
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría (Almacén) ..	140.00	1,680.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	22,560.00

Artículo 605—Para pagar los sueldos de los Copistas, Prensistas, Linotipistas, Encuadernadores, Monotipistas, Fundidor, Rayador, Mecánico, Guardián y Porteros, así como los jornales de los empleados que necesite emplear eventualmente la Imprenta Nacional para ejecutar trabajos de urgencia, hasta

125,000.00

IMPRESA NACIONAL (M)

Artículo 606—Para la adquisición de útiles de escritorio y de aseo, combustibles y reparaciones, hasta

3,000.00

Artículo 607—Para materiales de la Imprenta Nacional, hasta

45,000.00

Artículo 608—Para la compra de maquinarias y linotipos, hasta

10,000.00

Total

B/. 8,648,546.36



UNIVERSIDAD DE PANAMA

CAPITULO XXIX

Artículo 621—Para gastos que demande el sostenimiento de la Universidad de Panamá en el año Fiscal, hasta		300,000.00
Artículo 622—Para la construcción de la Ciudad Universitaria, hasta		175,000.00
Artículo 623—Para el funcionamiento de la Escuela de Medicina y de Odontología (Ley 10 de 1948 Artículo 4º)		60,000.00
Artículo 624—Para atender el pago de diez becas para la Universidad de Panamá, a razón de B/. 100.00 mensuales c/u. en 10 meses	1,000.00	10,000.00
Total		<u>B/. 545,000.00</u>



MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

CAPITULO XXX

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS (P)

Artículo 651.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Consejero Económico	400.00	4,800.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00

SECRETARIA DE COMERCIO

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Archiveros de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Tres Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Pasan		B/. 48,180.00



Vienen		B/. 43,320.00
Un Oficial de 2ª Categoría (Tajetario)	110.00	1,020.00
Tres Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,500.00
DEPARTAMENTO DE COMERCIO		
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,000.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Tres Sub-Jefes de Dirección de 3ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,650.00
Cinco Inspectores Técnicos de 3ª Categoría (Patentes) para las Provincias de Panamá y Coclé, y uno para la Provincia de Herrera y Los Santos a B/. 175.00 c/u.	1,050.00	12,600.00
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría (Patentes) para la Provincia de Colón	175.00	2,100.00
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría (Patentes) para la Provincia de Veraguas	175.00	2,100.00
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría (Patentes) para la Provincia de Chiriquí	175.00	2,100.00
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría Encargado de Marcas de Fábrica	150.00	1,500.00
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría (Marcas de Fábrica)	125.00	1,500.00
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría (Encargado de Minería y Pesca)	225.00	2,700.00
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría (Minería y Pesca)	125.00	1,500.00
Tres Estenógrafas de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Cinco Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	450.00	5,400.00
Ocho Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	640.00	7,680.00
Un Mensajero de 3ª Categoría	60.00	720.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECCION DE ARCHIVOS DE PATENTES

Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Cinco Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	450.00	5,400.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00

SECCION DE CLASIFICACION DE PATENTES

Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Dos Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Pasan		B/. 126,540.00



Vienen... .. B/. 126,540.00

Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00

SECCION DE DISTRIBUCION DE PATENTES

Un Jefe de Sección de 4ª Categoría (Distribución)	150.00	1,800.00
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría (Entrega)	150.00	1,800.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría ..	125.00	1,500.00
Cuatro Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00

SECCION DE COMERCIO

COLON

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría ..	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECCION DE COMERCIO

BOCAS DEL TORO

Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
---	--------	----------

SECCION DE COMERCIO

CHIRIQUI

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	152,520.00

Artículo 652—Para pagar los gastos de representación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

El Ministro	300.00	3,600.00	
Dos Secretarios, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	6,000.00

Artículo 653—Para el fomento del Turismo ..		40,000.00
---	--	-----------

Artículo 654—Para fomento de Turismo (Hotel El Panamá)		30,000.00
---	--	-----------

Artículo 655—Para pagar viáticos del personal de las Secretarías, Departamento Administrativo, Departamento de Comercio y Turismo		2,000.00
--	--	----------

Artículo 656—Para la compra de mobiliario, útiles de escritorio, publicaciones, avisos, suscripciones de revistas, periódicos, impresión del boletín del Ministerio, compra de sellos de correo		5,000.00
--	--	----------

Artículo 657—Para pagar la cuota que corresponde al Gobierno en el sostenimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica de La Habana		300.00
---	--	--------

Pasan... .. B/. 235,820.00



Vienen...

B/. 235,820.00

Artículo 658—Para pagar el alquiler del local
que ocupan las Oficinas de Comercio y Turismo ..

960.00

SECCION DE INDUSTRIAS

Artículo 659—Para gastos de investigaciones y
fomento de industrias ..

25,000.00

SECCION DE AGRICULTURA DIVISION DEL
PATRIMONIO FAMILIAR

Artículo 660—Para pagar los sueldos del per-
sonal de la División del Patrimonio Familiar, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría ..	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría ..	200.00	2,400.00	
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría (Colonias Agrícolas) ..	175.00	2,100.00	
Un Inspector de 4ª Categoría (Colonias Agrí- colas) ..	110.00	1,320.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría (Distribuidor de Tierras) ..	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Distribuidor de Tierras) ..	175.00	2,100.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Revisor de Títulos de Patrimonio Familiar) ..	150.00	1,800.00	
Dos Agrimensores de 1ª Categoría (Topógra- fos), a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Dos Agrimensores de 3ª Categoría (Topógra- fos), a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (Administrador de Tierras de Progreso y Jacú) ..	125.00	1,500.00	
Un Inspector de 2ª Categoría (Lotes) ..	135.00	1,620.00	
Un Inspector de 3ª Categoría (Lotes) ..	120.00	1,440.00	
Un Inspector de 4ª Categoría (Censor) ..	110.00	1,320.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Un Archivero de 2ª Categoría ..	110.00	1,320.00	
Un Oficial de 4ª Categoría ..	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría ..	80.00	960.00	
Tres Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00	
Cuatro Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Un Chofer de 3ª Categoría ..	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 3ª Categoría ..	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría ..	50.00	600.00	42,600.00

Artículo 661—Para el fomento, funcionamiento
y desarrollo de Colonias Agrícolas, incluyendo par-
celaciones, repartos, aperos de labranza, animales de

Pasan...

B/. 304,380.00



Vienen...	B/. 304,380.00
trabajo, semillas para colonos, compras de equipo, viáticos y planillas	120,158.00

DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA

Artículo 662—Para pagar los sueldos del personal de la División, así:

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría, de Química Agrícola	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	3,960.00
Artículo 663—Para la compra de equipo de laboratorio y materiales			1,000.00

MISIONES AGRICOLAS

Artículo 664—Para pagar los gastos que ocasionen las Misiones Técnicas y alquileres de oficina, mobiliario, útiles, transporte y viáticos	50,000.00
---	-----------

DEPARTAMENTO TECNICO DE AGRICULTURA

Artículo 665—Para pagar los sueldos del personal de Dirección y Administración, así:

Un Administrador de 4ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Auditor de 2ª Categoría	200.00	2,400.00	7,800.00

Artículo 666—Para pagar los sueldos del personal de la División de Investigaciones Agrícolas, así:

Cuatro Jefes de Dirección de 2ª Categoría, a B/. 300.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Dos Jefes de Sección de 2ª Categoría, a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Dos Agrónomos de 1ª Categoría, a B/. 250.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Un Entomólogo	250.00	3,000.00	
Un Avicultor	250.00	3,000.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría ..	200.00	2,400.00	
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	36,600.00

Artículo 667—Para pagar los sueldos del personal de la División de Enseñanza Agrícola, así:

Un Director de Establecimiento de Enseñanza Vocacional de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Sub-Director de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Dos Profesores con Título Universitario, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	12,300.00

Artículo 668—Para pagar los sueldos del personal de la División de Divulgación Agrícola, así:

Pasan.....	B/. 536,198.00
------------	----------------



Vienen			B/. 536,198.00
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría (Líder de Clubs Juveniles)	250.00	3,000.00	
Cuatro Sub-Jefes de Dirección de 2ª Categoría (Agentes Agrícolas), a B/. 300.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Cuatro Jefes de Sección de 1ª Categoría (Agentes Agrícolas) a B/. 250.00 c/u.	1,000.00	12,000.00	
Cuatro Oficiales Mayores de 1ª Categoría (Agentes de Mejoramiento del Hogar), a B/. 200.00 c/u.	800.00	9,600.00	
Seis Veterinarios, a B/. 250.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	61,800.00
Artículo 669—Para pagar los sueldos del personal de la División de servicios especiales, así:			
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Cuatro Administradores de 4ª Categoría a B/. 250.00 c/u.	1,000.00	12,000.00	16,800.00
Artículo 670.—Para los gastos generales que demande el funcionamiento del Instituto Nacional de Agricultura (Como Granja Experimental)			
			61,200.00
Artículo 671—Para pagar los gastos que demande el funcionamiento de la Estación Experimental, las sub-estaciones y otros proyectos de investigación			
			135,400.00
Artículo 672—Para los gastos que demande el funcionamiento de la Escuela de Agricultura			
			67,500.00
Artículo 673—Para pagar los gastos que demande el funcionamiento de la División de Divulgación Agrícola en todo el país			
			238,200.00
Artículo 674—Para pagar los gastos que demande el funcionamiento de la División de Servicios Especiales			
			183,200.00
Artículo 675—Para mejoras materiales de los bienes y servicios actualmente existentes			
			70,000.00
Artículo 676—Para pagar becas de estudios universitarios de especialización agrícola en el exterior			
			15,000.00
Artículo 677—Para pagar arrendamientos en el sistema de riego de Los Santos y para indemnización y arriendo a que hubiere lugar en otros sistemas de riego			
			2,000.00
Total			<u><u>B/. 1,387,298.00</u></u>



OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

CAPITULO XXXI

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS (P)

Artículo 775—Para pagar los sueldos del personal de la Oficina de Regulación de Precios, así:

Un Jefe de Departamento (Director de la Oficina de Regulación de Precios)	450.00	5,400.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría (Secretario Ejecutivo)	300.00	3,600.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Tres Auditores de 2ª Categoría (Costo y Existencias), a B/. 200.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Inspector Jefe)	200.00	2,400.00	
Ocho Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Ocho Inspectores de 3ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	960.00	11,520.00	
Seis Inspectores de 4ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	660.00	7,920.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Tres Mecnógrafas de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Dos Mecnógrafas, de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Aseador de 1ª Categoría	50.00	600.00	
Para pagar los honorarios de los miembros de la Junta de Ajustes a B/. 10.00 c/u.	200.00	2,400.00	87,260.00

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS (M)

Artículo 776—Para compra de gasolina, aceite y mantenimiento del carro y viáticos del Jefe de Departamento, Auditores e Inspectores

125.00

1,500.00

Pasan

B/. 68,760.00



Vienen..	B/. 68,760.00
Artículo 777—Para pagar el alquiler y alumbrado, hasta	3,300.00
Artículo 778—Para la compra de mobiliario y útiles de escritorio, hasta	3,000.00
Artículo 779—Para la compra de mesas para medidores eléctricos, pesas standard, patrones y medidas	2,750.00
Total	<u>B/. 77,810.00</u>



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO XXXII

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (P)

Artículo 801—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos del Ministerio de Obras Públicas, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

Un Ministro	500.00	6,000.00
Una Secretaria de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

DIRECCION ADMINISTRATIVA

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Archivero de 2ª Categoría	120.00	1,320.00
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00
Un Ascensorista	60.00	720.00
Un Celador de 2ª Categoría	60.00	720.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
Cinco Aseadores de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00
		29,100.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (M)

Artículo 802—Para comprar mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio, máquinas de escribir y gastos de materiales e impresiones oficiales, hasta

2,500.00

Artículo 803—Para pagar gastos de representación, así:

Pasan

B/. 31,600.00



Vienen			B/. 31,600.00
El Ministro	300.00	3,600.00	
El Secretario	100.00	1,200.00	4,800.00
Artículo 804—Para pagar la cuota anual de Panamá en 1953, como miembro de la Road Builders Association			1,000.00

DEPARTAMENTO DE PLANTAS E INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONTROL DE EMPRESAS DE UTILIDAD PUBLICA (P)

Artículo 805—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Plantas e Instalaciones Eléctricas y Control de Empresas de Utilidad Pública, así:

Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Ingeniero de 4ª Categoría	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Cuatro Inspectores Técnicos de 6ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	14,400.00
Artículo 806—Para pagar la planilla de operarios, hasta			47,000.00

DEPARTAMENTO DE PLANTAS E INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONTROL DE EMPRESAS DE UTILIDAD PUBLICA (M)

Artículo 807—Para pagar los viáticos a los empleados del Departamento, cuando salgan en misión oficial, hasta

500.00

Artículo 808—Para pagar el servicio y mantenimiento de alumbrado público y corriente eléctrica, hasta

500,000.00

Artículo 809—Para pagar el servicio de teléfono y gas de los edificios nacionales, hasta

45,000.00

DEPARTAMENTO DE EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO (P)

Artículo 810—Para pagar los sueldos del personal técnico y administrativo del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, así:

Un Jefe Técnico de Departamento	475.00	5,700.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	

Pasan

B/. 8,880.00 B/. 644,300.00



Vienen		B/. 8,880.00	B/. 644,300.00
Tres Ingenieros de 3ª Categoría a B/. 300.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Un Ingeniero de 4ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Almacenista de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
DIRECCION DE TRANSPORTES Y TALLERES			
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Seis Jefes de Artesanos de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	1,050.00	12,600.00	52,260.00
Artículo 811—Para el pago de sueldos por planilla de los Inspectores al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, hasta			15,000.00
Artículo 812—Para pagar los sueldos del personal al servicio de los Talleres de Mecánica, Carrocería, Hojalatería, Pinturas, Tapicería, Plomería, Carpintería, Lavadores de Carros, Refuerzo, Guardianes, Aseadores y Braceros, hasta			75,000.00
Artículo 813—Para pagar los sueldos de los choferes al servicio de la Presidencia de la República y de la Dirección General de Transportes y Talleres, hasta			70,000.00
Artículo 814—Para pagar el alquiler de las máquinas de Contabilidad "Internacional" hasta			9,300.00
Artículo 815—Para pagar gastos de aseo, mobiliario y útiles de aseo, hasta			1,500.00
Artículo 816—Para pagar mano de obra en la reparación de edificios escolares, hasta			100,000.00
Artículo 817—Para pagar mano de obra en la conservación de obras públicas y edificios nacionales, hasta			100,000.00
Artículo 818—Para pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo, hasta			2,500.00
Artículo 819—Para la adquisición de terrenos e indemnizaciones por perjuicios, hasta			50,708.50
Artículo 820—Para pagar viáticos a los empleados cuando salgan en misión oficial, hasta			5,000.00
Artículo 821—Para la compra de equipos técnico de construcción, respuesto, útiles de dibujo y de escritorio, hasta			30,000.00
Pasan			B/. 1,155,568.50



Vienen...	B/. 1,155,568.50
Artículo 822—Para mejoras en los Edificios y mobiliario de la Embajada de Panamá en Washington, hasta	75,000.00
Artículo 823—Para pagar materiales necesarios en la conservación de edificios escolares, hasta	120,000.00
Artículo 824—Para la adquisición de camiones y automóviles para los Ministerios de Estado, exceptuando a la Sección de Caminos, hasta	35,000.00
Artículo 825—Para pagar materiales necesarios en la conservación de edificios públicos, hasta	120,000.00
Artículo 826—Para mantenimiento, combustible, reparación y compra de piezas de repuesto para los vehículos oficiales de todos los Ministerios, exceptuando a la Sección de Caminos, hasta	150,000.00
PROVINCIA DE PANAMA	
Artículo 827—Para materiales y mano de obra para la terminación del Mercado Público, hasta ..	30,000.00
Artículo 828—Para lo mano de obra necesaria en la terminación de la Escuela Belisario Porras, en San Francisco de la Caleta, hasta	20,000.00
Artículo 829—Para mano de obra necesaria en la terminación de la Escuela República de Haití, hasta	5,000.00
Artículo 830—Para la terminación de un edificio para talleres en la Escuela de Artes y Oficios nueva, incluyendo conexión de desagües al alcantarillado y al acueducto, hasta	49,000.00
PROVINCIA DE COCLÉ	
Artículo 831—Para la Escuela Vocacional de Penonomé (Primer Ciclo Secundario) hasta	80,000.00
Artículo 832—Para la Escuela Vocacional de Aguadulce (Primer Ciclo Secundario) hasta	70,000.00
PROVINCIA DE HERRERA	
Artículo 833—Para el techo de la Iglesia de Pesé, hasta	6,000.00
Artículo 834—Para la terminación de la Escuela de Monagrillo, hasta	10,000.00
Artículo 835—Para la construcción de viviendas necesarias para alojar funcionarios técnicos en el Instituto Nacional de Agricultura, hasta	68,000.00
Pasan...	B/. 1,993,568.50



Vienen... B/. 1,993,568.50

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Artículo 836—Para la terminación del Hospital de Los Santos, hasta 10,000.00

Artículo 837—Para la terminación del Manicomio de Los Santos, hasta 100,000.00

Artículo 838—Para la terminación de la Escuela de Corozal, hasta 6,000.00

PROVINCIA DE VERAGUAS

Artículo 839—Para la terminación del Gimnasio de la Escuela de San Francisco, hasta 10,000.00

Artículo 840—Para la terminación de los trabajos de reparación de la Iglesia de San Francisco, hasta 10,000.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Artículo 841—Para la terminación de la Escuela de Las Lomas, hasta 50,000.00

PROVINCIA DEL DARIEN

Artículo 842—Para el traslado de la población de Yaviza, hasta 8,000.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Artículo 843—Para la reparación del Hospital de Bocas del Toro, hasta 8,000.00

SECCION DE DISEÑOS E INSPECCIONES PARA CAMINOS Y EDIFICACIONES (P)

Artículo 844—Para pagar los sueldos de los empleados en la Sección de Diseños e Inspecciones, así:

Dos Ingenieros de 1ª Categoría a B/. 400.00 c/u.	800.00	9,600.00	
Un Arquitecto de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Cuatro Ingenieros de 2ª Categoría a B/. 350.00 c/u.	1,400.00	16,800.00	
Un Arquitecto de 2ª Categoría	350.00	4,200.00	
Tres Dibujantes de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	525.00	6,300.00	
Dos Dibujantes de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría	140.00	1,680.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría	110.00	1,320.00	53,100.00

Pasan... B/. 2,248,668.50



Vienen...

B/. 2,248,668.50

DIRECCION DE COSTOS Y ABASTOS PARA
CAMINOS Y EDIFICACIONES

Artículo 845—Para pagar los sueldos de los empleados de la Dirección de Costos y Abastos para Caminos y Edificaciones, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Dos Auditores de 2ª Categoría a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Contadores de 3ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría .. .	200.00	2,400.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Tabulador Supervisor	175.00	2,100.00	
Dos Tabuladores de 2ª Categoría a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Dos Tabuladores de 4ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Almacenista de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Almacenista de 2ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Almacenistas de 3ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	34,680.00

DEPARTAMENTO DE CAMINOS Y ANEXOS (P)

Artículo 846—Para pagar los sueldos del personal técnico y administrativo del Departamento de Caminos y Anexos, así:

Un Jefe Técnico del Departamento	475.00	5,700.00	
Un Ingeniero de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Jefe Mecánico de 1ª Categoría	350.00	4,200.00	
Tres Jefes Mecánicos de 2ª Categoría a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Tres Ingenieros de 2ª Categoría a B/. 350.00 c/u.	1,050.00	12,600.00	
Tres Ingenieros de 3ª Categoría a B/. 300.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Tres Jefes de Dirección de 3ª Categoría a B/. 275.00 c/u.	825.00	9,900.00	
Tres Apuntadores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u.	525.00	6,300.00	72,000.00
Pasan			B/. 2,355,348.50



Vienen...	B/. 2,355,348.50
Artículo 847—Para pagar los sueldos de los empleados por planilla, necesarios en la conservación y mejoramiento del sistema vial existente, inclusive puentes, hasta ...	1,200,000.00
Artículo 848—Para pagar los materiales necesarios en la conservación y mejoramiento del sistema vial existente, inclusive puentes, hasta ...	480,000.00
Artículo 849—Para cubrir gastos por arrendamiento y compra de nuevos predios y otros, hasta ...	7,500.00
Artículo 850—Para pagar los sueldos de los empleados por planilla necesarios en la conservación y mejoramiento de pistas de aeropuertos, hasta ...	35,000.00
Artículo 851—Para pagar los materiales necesarios en la conservación y mejoramiento de pistas de aeropuertos, hasta ...	15,000.00
Artículo 852—Para pagar los sueldos de los empleados por planilla necesarios en la conservación de muelles y anexos, hasta ...	30,000.00
Artículo 853—Para pagar los materiales necesarios en la conservación y mejoramiento de muelles y anexos, hasta ...	20,000.00
Artículo 854—Para pagar los sueldos de los empleados por planilla necesarios en la conservación y mejoramiento de calles en todo el país, hasta ...	100,000.00
Artículo 855—Para pagar los materiales necesarios en la conservación y mejoramiento de calles de todo el país, hasta ...	50,000.00
Artículo 856—Para la adquisición de maquinaria, equipo, vehículos y repuestos necesarios para la conservación y mejoramiento del sistema vial existente, hasta ...	200,000.00
Artículo 857—Para la adquisición de útiles y equipo de oficina e ingeniería, hasta ...	10,000.00
Artículo 858—Para pagar viáticos y subsistencias a los empleados de la Organización, hasta ...	25,000.00
Artículo 859—Para pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo, perjuicios causados por la construcción de caminos y servidumbre de las nuevas vías, hasta ...	30,000.00
Artículo 860—Para cubrir los gastos relacionados con los estudios necesarios en el establecimiento de la Red Geodésica, hasta ...	15,000.00
Artículo 861—Para cubrir la parte que corresponde a Panamá en los estudios de la Carretera Interamericana, hasta ...	10,000.00
Pasan...	B/. 4,582,848.50



Vienen	B/. 4,582,848.50
Artículo 862—Para pagar los sueldos y subsistencias del personal que se designe para estudios de nuevos caminos, hasta	30,000.00
PROVINCIA DE PANAMA	
Artículo 863—Para la pavimentación en hormigón del tramo Vía España (Juan Franco), Aeropuerto "Marcos A. Gelabert", Panamá Viejo, Vía España (Río Abajo), hasta	300,000.00
Artículo 864—Para la pavimentación con bitumen del acceso al Hospital Psiquiátrico Nacional, hasta	12,500.00
Artículo 865—Para mejoras en los caminos vecinales de la Provincia, hasta	40,000.00
PROVINCIA DE COLON	
Artículo 866—Para la reconstrucción de puentes en el Camino Piña-Salud, hasta	20,000.00
PROVINCIA DE COCLE	
Artículo 867—Para la continuación del camino a Pajonal, hasta	40,000.00
PROVINCIA DE HERRERA	
Artículo 868—Para la continuación del tramo Sabana Grande-Macaracas, hasta	40,000.00
PROVINCIA DE LOS SANTOS	
Artículo 869—Para la continuación de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi (tramo La Palma-Pocrí), hasta	90,000.00
PROVINCIA DE VERAGUAS	
Artículo 870—Para mejoras en el camino a Santa Fé, como acceso a puentes, hasta	20,000.00
Artículo 871—Para mejoras en el camino a Canazas, hasta	5,000.00
PROVINCIA DE CHIRIQUI	
Artículo 872—Para la reparación del camino Concepción-Hato Volcán-Cerro Punta, hasta	30,000.00
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO	
Artículo 873—Para la reparación y reconstrucción de puentes para peatones y bestias en Bocas del Toro, hasta	10,000.00
PROVINCIA DEL DARIEN	
Artículo 874—Para mejoras en caminos, rampas y desembarcaderos, hasta	10,000.00
Total	B/. 5,230,348.50

OBRAS CON CARGO A CUENTA DE
EMPRESTITOS

Artículo 875—Para la construcción del nuevo Hipódromo Nacional, hasta	1,313,650.00
Artículo 876—Para materiales y mano de obra en la construcción de la carretera Boquete-Almirante, hasta	190,464.20
Artículo 877—Para materiales y mano de obra de la Carretera Las Tablas-Valle Rico-Tonosí, hasta	98,018.14
Artículo 878—Para materiales y mano de obra de la Carretera Chitré, Los Pozos, Las Minas, hasta	14,865.12
Artículo 879—Para la terminación del edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, hasta	750,000.00
Artículo 880—Para la construcción de dos (2) pabellones de aulas en la Escuela República de Bolivia, en Colón, hasta	250,000.00
Artículo 881—Para la construcción del edificio que alojará a los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así como también a la Contraloría General de la República, hasta	800,000.00
Total	<u>B/. 3,416,997.46</u>



MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CAPITULO XXXIII

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (P)

Artículo 961—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

Un Ministro de Estado	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECRETARIA DEL MINISTERIO

Un Secretario del Ministerio	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Una Telefonista de 3ª Categoría	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Portero de 2ª Categoría, Mensajero	50.00	600.00
Cuatro Aseadores de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Pagador de 3ª Categoría, Jefe del Pago ..	200.00	2,400.00
Un Contador de 2ª Categoría, Asistente de Contabilidad	135.00	1,620.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Pasan		<u>B/. 37,080.00</u>



Vienen..		B/. 37,080.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría (Jefe de Planillas)	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (Asistente del Jefe de Planillas)	125.00	1,500.00	
Dos Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (Receptor de Cuentas)	125.00	1,500.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	46,680.00

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (M)

Artículo 962—Para pagar los viáticos, útiles de escritorio, publicaciones de avisos y otros gastos menudos, hasta 3,500.00

Artículo 963—Para la compra de mobiliario y equipo para reparación de los mismos, hasta 800.00

Artículo 964—Para pagar el alquiler del local que ocupa el Ministerio 500.00 6,000.00

Artículo 965—Para pagar los gastos de representación del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y del Secretario del Ministerio a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente.. . . . 400.00 4,800.00

DEPARTAMENTO DE TRABAJO (P)

Artículo 966—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Inspección General del Trabajo, así:

INSPECCION GENERAL DE TRABAJO

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría, (Inspector General del Trabajo)	300.00	3,600.00	
Cuatro Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría, (Citador)	50.00	600.00	

INSPECCION PROVINCIAL DE COLON

Un Inspector Técnico de 2ª Categoría (con funciones de Juez)	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Citador)	50.00	600.00	

Pasan.. B/. 19,920.00 B/. 61,780.00



Vienen...

B/. 19,920.00 B/. 61,780.00

INSPECCION PROVINCIAL DE BOCAS
DEL TORO

Un Inspector de 1ª Categoría 150.00 1,800.00

INSPECCION PROVINCIAL DE CHIRIQUI

Un Inspector de 1ª Categoría 150.00 1,800.00

Un Inspector de 4ª Categoría (Asistente) .. 110.00 1,320.00 24,840.00

DEPARTAMENTO DE INSPECCION
GENERAL DEL TRABAJO (M)Artículo 967—Para gastos, viáticos y otros me-
nesteres, hasta 2,000.00

CAPITULO XXXIV

JUDICATURA DEL TRABAJO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO (P)Artículo 968—Para pagar los sueldos del per-
sonal de este Tribunal, así:

Tres Magistrados del Tribunal Superior a			
B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría a B/. 100.00			
c/u.	200.00	2,400.00	
Tres Oficiales de 4ª Categoría (Escribientes)			
a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Un Archivero de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	26,340.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO (M).

Artículo 969—Para pagar los gastos de repre-
sentación a tres Magistrados, a B/. 100.00 c/u. . . 300.00 3,600.00Artículo 970—Para útiles de escritorio, mue-
bles y arrendamiento, hasta 3,660.00

JUZGADOS SECCIONALES (P)

Artículo 971—Para pagar los sueldos del per-
sonal de los Juzgados Seccionales, así:

PANAMA

Un Juez Seccional	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00

Pasan.	B/. 6,000.00	B/. 122,220.00
----------------	--------------	----------------



Vienen..		B/. 6,000.00	B/. 122,220.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	9,300.00

JUZGADOS SECCIONALES (M)

Artículo 972—Para pagar los útiles, muebles y alquileres, hasta			1,500.00
--	--	--	----------

DEPARTAMENTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE PREVISION SOCIAL (P)

Artículo 973—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Previsión Social, así:

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría ..	225.00	2,700.00	
Un Trabajador Social de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Trabajador Social de 5ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	9,900.00

DIRECCION DE PREVISION SOCIAL (M)

Artículo 974—Para gastos menudos, útiles de escritorio, transporte y viáticos de la Dirección de Previsión Social			3,600.00
--	--	--	----------

Artículo 975—Para cubrir la cuota de Panamá en la parte que corresponde de acuerdo con el Convenio Cooperativo Interamericano sobre Bienestar Social			10,000.00
---	--	--	-----------

PREVENTORIO DE MENORES EN
PENONOME (P) Y (M)

Artículo 976—Para pagar los sueldos y gastos del personal del Preventorio en el año, hasta ..			6,000.00
---	--	--	----------

CENTRO VOCACIONAL JUSTO AROSEMENA
(P) Y (M)

Artículo 977—Para pagar los sueldos y gastos del personal del Centro Vocacional Justo Arosemena, hasta			83,000.00
---	--	--	-----------

HOGAR DE MARIA AUXILIADORA
DE CHITRE (P) Y (M)

Artículo 978—Para pagar los sueldos y gastos del personal del Hogar de María Auxiliadora de Chitré, hasta			12,000.00
--	--	--	-----------

Pasan..		B/. 207,520.00	
-----------------	--	----------------	--



Vienen...

B/. 207,520.00

HOGAR DE NUESTRA SEÑORA DEL
CHORRILLO (P)

Artículo 979—Para pagar los sueldos del personal, así:

Una Directora de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Siete Instructores de 5ª Categoría a B/. 75.00			
c/u.	525.00	6,300.00	
Una Costurera de 1ª Categoría	75.00	900.00	
Tres Inspectores de 6ª Categoría a B/. 75.00			
c/u.	225.00	2,700.00	
Una Cocinera de 5ª Categoría	50.00	600.00	
Una Portera de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Una Lavandera de 2ª Categoría	50.00	600.00	14,700.00

HOGAR DE NUESTRA SEÑORA DEL
CHORRILLO (M)

Artículo 980—Para pagar la alimentación de las niñas del Asilo, hasta

9,000.00

Artículo 981—Para la compra de uniformes, zapatos, hasta

1,500.00

Artículo 982—Para la compra de útiles de escritorio y materiales, hasta

300.00

INSTITUTO DE VIGILANCIA Y PROTECCION
DEL NIÑO DE COLON (P)

Artículo 983—Para pagar los sueldos del personal del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño de Colón, así:

COLON

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Trabajador Social de 5ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Citador)	50.00	600.00	5,400.00

INSTITUTO DE VIGILANCIA Y PROTECCION
DEL NIÑO DE COLON (M)

Artículo 984—Para pagar los útiles de escritorio y reparación de máquinas

100.00

SECCION DE ASISTENCIA PUBLICA (P)

Artículo 985—Para pagar los auxilios acordados que se expresan a continuación, así:

Pasan...

B/. 238,520.00



Vienen..			B/. 233,520.00
Hogar de Bolívar, de Ancianos y Crónicos ..	5,000.00	60,000.00	
Hogar de la Infancia	1,200.00	14,400.00	
Orfelinato de San Vicente de Paúl en Colón ..	300.00	3,600.00	
Hogar de Ancianos en Colón	400.00	4,800.00	
Hogar de Niños en la Capital	200.00	2,400.00	
Hogar Infantil Susana Clement	150.00	1,800.00	
Hogar del Buen Pastor	2,400.00	28,800.00	
Asociación San Vicente de Paúl en Panamá ..	300.00	3,600.00	
La Cruz Roja Nacional	2,700.00	32,400.00	
La Casa Cuna de Panamá	400.00	4,800.00	
Casa de Beneficencia de David	500.00	6,000.00	
Hogar de San Juan de Dios en Veraguas .. .	350.00	4,200.00	
Hogar de Ancianos de Santa Catalina de David (M)	500.00	6,000.00	172,800.00

BECAS PARA INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA (M)

Artículo 986—Para atender el pago de becas en varias Instituciones, así:

Escuela Profesional "María Auxiliadora", sesenta Becas a B/. 22.50 c/u. (10 meses) parcial ..	1,350.00	13,500.00	
Escuela Orfelinato de la Santa Familia, cincuenta y dos Becas a B/. 22.50 c/u. (10 meses) ..	1,170.00	11,700.00	
Escuela Don Bosco Ciento treinta y tres Becas a B/. 22.50 c/u. (10 meses)	2,925.00	29,225.00	
Hogar de Niñas de la Medalla Milagrosa, veinticinco Becas a B/. 20.00 c/u. (10 meses)	500.00	5,000.00	60,125.00

JUNTA DE INQUILINATO Y URBANISMO (P)

Artículo 987—Para pagar los sueldos del Personal de la Junta, así:

Tres Jefes de Sección de 1ª Categoría a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Tres Inspectores de 3ª Categoría a B/. 120.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Un Oficial Mayor de 9ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00	

COLON

Tres Jefes de Sección de 3ª Categoría a B/. 200.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Pasan..	B/. 25,800.00	B/. 471,445.00	



Vienen...		B/. 25,800.00	B/. 471,445.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Mensajero)	50.00	600.00	28,440.00
Artículo 988—Para los gastos de materiales de la Junta de Inquilinato, hasta			1,500.00

DEPARTAMENTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

DIRECCION DE SALUD PUBLICA (P)

Artículo 989—Para pagar el personal de la Dirección de Salud Pública, así:

Un Médico Director de Salud Pública	475.00	5,700.00	
Un Médico Director de Hospitales de 2ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Enfermeras de Hospitales)	200.00	2,400.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 4ª Categoría, de la Jefe del Servicio de Enfermeras	90.00	1,080.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	20,040.00

SECCION DE EDUCACION SANITARIA (P)

Artículo 990—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Educación Sanitaria así:

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Dibujante de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	6,900.00

SECCION DE EPIDEMIOLOGIA (P)

Artículo 991—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Jefe de Departamento de 1ª Categoría (Médico Epidemiólogo)	400.00	4,800.00	
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Médico Epidemiólogo)	300.00	3,600.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	9,600.00
Pasan...			
			B/. 537,925.00



Vienen...

B/. 537,925.00

SERVICIOS DE ESTUDIOS
EPIDEMIOLOGICOS (P)

Artículo 992—Para pagar los sueldos del personal de los Servicios de Estudios Epidemiológicos, así:

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	5,940.00

SERVICIO DE DISPENSARIOS DE
HIGIENE SOCIAL (P)

Artículo 993—Para pagar los sueldos del personal del Servicio de Dispensarios de Higiene Social, así:

PANAMA

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Médico Venereólogo)	300.00	3,600.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Médico)	275.00	3,300.00	
Una Inspectora de 1ª Categoría (Enfermera de Salud Pública)	150.00	1,800.00	
Dos Enfermeras de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Mecnógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	

COLON

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Médico Venereólogo)	300.00	3,600.00	
Una Inspectora de 1ª Categoría (Enfermera de Salud Pública)	150.00	1,800.00	
Una Oficial Mayor de 8ª Categoría (Enfermera de Salud Pública)	110.00	1,320.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	25,560.00

Pasan...

B/. 569,425.00



Vienen...

B/. 569,425.00

SERVICIO DE LABORATORIOS DE
HIGIENE PUBLICA (P)

Artículo 994—Para pagar los sueldos del personal del Laboratorio Central de Higiene Pública de acuerdo con la reorganización preliminar propuesta a base del Convenio de Higiene Rural.

Un Técnico de Laboratorio de 1ª Categoría ..	300.00	3,600.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría (Bacteriólogo) ..	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría (Bacteriólogo) ..	175.00	2,100.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría (Serólogo) ..	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría (Hematólogo) ..	175.00	2,100.00	
Dos Técnicos de Laboratorio de 4ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Dos Técnicos de Laboratorio de 6ª Categoría a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Dos Técnicos de Laboratorio de 9ª Categoría (Estudiantes de Laboratorio de Salud Pública) a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 4ª Categoría ..	90.00	1,080.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría ..	80.00	960.00	
Dos Oficiales de 8ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría ..	50.00	600.00	24,720.00

SECCION ADMINISTRATIVA (P)

Artículo 995—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Administrativa, así:

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría ..	350.00	4,200.00	
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría (De Farmacia) ..	250.00	3,000.00	
Un Bibliotecario de 1ª Categoría ..	125.00	1,500.00	
Un Dibujante de 1ª Categoría ..	175.00	2,100.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 3ª Categoría (Contador) ..	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría ..	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría ..	80.00	960.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría (Mensajeros) a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Aseador de 1ª Categoría ..	50.00	600.00	20,160.00
Pasan...			B/. 614,305.00



Vienen.. . . .

B/. 614,305.00

SECCION DE NUTRICION (P)

Artículo 996—Para pagar los sueldos del personal de la Sección, así:

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría (Nutricionista)	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Nutricionista)	200.00	2,400.00	
Quince Artesanos Subalternos de 9ª Categoría a B/. 20.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	10,680.00

DIRECCION GENERAL (M)

Artículo 997—Para pagar los gastos de materiales, viáticos del personal de la Dirección, mantenimiento de autos, compra de libros, y otros gastos, hasta

3,000.00

Artículo 998—Para los gastos de representación del Director de Salud Pública, a razón de B/. 100.00 mensuales; los gastos del Consejo Técnico, a razón de B/. 10.00 por persona por sesión y otros gastos para Conferencias Sanitarias, entrenamiento del personal, compromisos Internacionales y otros gastos similares, hasta

3,940.00

Artículo 999—Para pagar el mantenimiento y los servicios médicos de la Cuarentena de Tocumen, hasta

12,000.00

Artículo 1000—Para pagar las dietas a los Consultores de la O. M. S., de acuerdo con el Convenio de Higiene Rural según se especifica en la parte III, acápite 2 de dicho convenio y gastos de oficina, hasta

7,980.00

Artículo 1001—Para pagar la cuota de Panamá al Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, hasta

12,500.00

Artículo 1002—Para cubrir la cuota de Panamá en la parte que le corresponde de acuerdo con el Convenio Cooperativo Interamericano sobre Higiene y Salubridad, hasta

75,000.00

Artículo 1003—Para pagar el transporte de pacientes del Interior de la República, hasta

3,500.00

Pasan.. . . .

B/. 742,905.00



Vienen...

B/. 742,905.00

SECCION DE EPIDEMIOLOGIA (M)

Artículo 1004—Para pagar los gastos de impresión de formularios, viáticos del personal, y gastos menudos, otros gastos de la Sección de Educación Sanitaria y Estudios Epidemiológicos, hasta ...

2,400.00

Artículo 1005—Para la compra de equipo y materiales del Laboratorio Central de Higiene Pública y Laboratorios anexos en Unidades Sanitarias, útiles de oficina, etc., para complementar la ayuda de la UNICEF de acuerdo con el convenio de Higiene Rural, hasta ...

6,000.00

Artículo 1006—Para gastos menudos y viáticos del personal del Laboratorio Central, hasta ...

1,000.00

Artículo 1007—Para la compra de medicamentos, equipo y útiles de escritorio, mobiliario, etc., para intensificar la campaña antivenérea ambulatoria, hasta ...

12,500.00

Artículo 1008—Para gastos menudos y viáticos del personal de Servicio Antivenéreo, hasta ...

1,200.00

Artículo 1009—Para gastos de emergencia debido a brotes epidérmicos y denuncias sífilares y misiones sanitarias especiales, hasta ...

1,200.00

SECCION ADMINISTRATIVA (M)

Artículo 1010—Para gastos menudos y viáticos de la Oficina del Consultor Sanitario, Jefe de la Sección, hasta ...

600.00

SECCION DE NUTRICION (M)

Artículo 1011—Para gastos menudos y viáticos del personal de la Sección, hasta ...

600.00

Artículo 1012—Para cubrir los gastos que ocasionen los programas de encuestas nutricionales que se lleven a cabo en cooperación con el INCAP, hasta ...

1,500.00

CAMPAÑAS NACIONALES ESPECIALIZADAS
CAMPAÑA ANTITUBERCULOSA (P)

Artículo 1013—Para pagar el personal de la Campaña Antituberculosa, así:

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Título Jefe de la Campaña Antituberculosa) ...

400.00

4,800.00

Una Estenógrafa de 3ª Categoría ...

100.00

1,200.00

Pasan...

B/. 6,000.00 B/. 769,905.00



Vienen...		B/. 6,000.00	B/. 769,905.00
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Tisiólogo de la Campaña de la Provincia de Colón) ..	400.00	4,800.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Tisiólogo de la Campaña de la Provincia de Colón) ..	350.00	4,200.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Tisiólogo Director del Dispensario Antituberculoso de Panamá) ..	350.00	4,200.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 1ª Categoría (Tisiólogo Asistente del Dispensario de Panamá)	325.00	3,900.00	
Dos Jefes de Sección de 3ª Categoría (Tisiólogos), a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría (Dispensario de Panamá) ..	125.00	1,500.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría (Dispensario de Panamá) ..	100.00	1,200.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría (Dispensario de Colón) ..	100.00	1,200.00	
Una Archivera de 3ª Categoría ..	75.00	900.00	
Dos Técnicos de Rayos X de 1ª Categoría del Dispensario de Panamá, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Técnico de Rayos X de 3ª Categoría del Dispensario de Colón ..	110.00	1,320.00	
Un Técnico de Rayos X de 1ª Categoría de la Unidad Móvil ..	150.00	1,800.00	
Un Farmacéutico de 2ª Categoría ..	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría del Dispensario de Panamá ..	100.00	1,200.00	
Una Archivera de 3ª Categoría del Dispensario de Panamá ..	75.00	900.00	
Una Trabajadora Social de 2ª Categoría del Dispensario de Panamá ..	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 5ª Categoría del Dispensario de Colón ..	80.00	960.00	
Un Mensajero de 3ª Categoría del Dispensario de Panamá ..	50.00	600.00	
Dos Aseadores de 1ª Categoría del Dispensario de Panamá a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Aseador de 1ª Categoría del Dispensario de Colón ..	50.00	600.00	
Un Chofer de 2ª Categoría, de la Unidad Móvil Antituberculosa ..	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría para el Dispensario de Colón ..	100.00	1,200.00	51,780.00
Pasan...			B/. 821,685.00



Vienen... ..

B/. 821,685.00

CAMPAÑA ANTITUBERCULOSA (M)

Artículo 1014—Para gastos de drogas, materiales de Rayos X y equipo para el Dispensario de Panamá, el Dispensario de Colón; útiles de escritorio y gastos menudos de los Dispensarios de Panamá y Colón, gastos de instalación de equipos, oficina, etc., incluyendo transporte del personal, gastos de la Unidad Móvil de Rayos X, colapsoterapias y otras medidas de control Antituberculoso y otros gastos de la Campaña Antituberculosa en toda la República, hasta

10,000.00

HOSPITAL ANTITUBERCULOSO "NICOLAS A. SOLANO" (P)

Artículo 1015—Para pagar los sueldos del personal profesional técnico, auxiliar y Administrativo, hasta

250,000.00

HOSPITAL ANTITUBERCULOSO "NICOLAS A. SOLANO" (M)

Artículo 1016—Para pagar los materiales del Hospital Antituberculoso, hasta

150,000.00

CAMPAÑA ANTIMALARICA (P)

Artículo 1017—Para pagar los sueldos del personal de la Campaña Anti-Malárica, así:

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Malariaólogo)	400.00	4,800.00	
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría (Entomólogo Asistente)	250.00	3,000.00	
Un Inspector Técnico de 2ª Categoría de Malaria (Entomólogo)	200.00	2,400.00	
Ocho Inspectores Técnicos de 5ª Categoría de Riego de DDT, a B/. 140.00 c/u.	1,120.00	13,440.00	
Tres Inspectores Técnicos de 7ª Categoría (Viscerotomía) a B/. 120.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Una Mecnógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Técnicos de Laboratorio de 7ª Categoría (Microscopistas de Malaria) a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	31,440.00

CAMPAÑA ANTIMALARICA (M)

Artículo 1018—Para el pago de jornales en el mantenimiento de drenajes antimaláricos en Sabanas, Chorrera, Antón, Santiago, Soná y David (de Enero a Diciembre)

45,000.00

Pasan... ..

B/. 1,308,125.00



Vienen	B/. 1,308,125.00
Artículo 1019—Para el pago de jornales en los riegos de DDT, BHC y otros insecticidas modernos dentro de las paredes de las viviendas en las 13 zonas de trabajo en el territorio nacional (Mayo a Diciembre)	60,000.00
Artículo 1020—Para compra de DDT, BHC y otros insecticidas modernos y equipo para regar y repuestos para los mismos, de antipalúdicos adecuados para tratamientos preventivos, de vacunas contra Fiebre Amarilla, equipo de viscerotonía y otros gastos relacionados con la Campaña de Fiebre Amarilla, de implementos de trabajos, usados en la conservación de drenajes (cemento, machetes, palas, rastrillos, etc.)	63,000.00
Artículo 1021—Para la compra de aceite crudo para el riego de los excusados de huecos y otros criaderos de mosquitos "Culex" en el Interior del país	4,000.00
Artículo 1022—Para sufragar los gastos de la Campaña contra los mosquitos "Culex" y la mosca "Doméstica" en el Interior de la República	7,500.00
Artículo 1023—Para pagar las cuadrillas a cargo de la conservación y reparación de desagües, limpieza de canales para el control de mosquitos "Culex", en las zonas suburbanas de la ciudad de Panamá, y otros gastos de saneamiento ambiental en los distintos distritos Sanitarios	18,000.00
Artículo 1024—Para la compra de gasolina, aceite, llantas y repuestos para vehículos	6,000.00
Artículo 1025—Para viáticos del personal durante trabajos en el campo, gastos menudos en las 13 zonas de trabajos	12,000.00

CAMPAÑA DE INGENIERIA SANITARIA (P)

Artículo 1026—Para pagar los sueldos del personal de la Campaña de Ingeniería Sanitaria, así:

Un Ingeniero de 1ª Categoría (Sanitario) . .	400.00	4,800.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00

OFICINA COORDINADORA DEL
SANEAMIENTO AMBIENTAL

Un Inspector Técnico de 1ª Categoría (Jefe de Sanidad)	250.00	3,000.00
Un Ingeniero de 4ª Categoría (Sanitario) (6 meses de Julio a Diciembre de 1953)	250.00	1,500.00

Pasan B/. 10,800.00 B/. 1,475,625.00



Vienen...

B/. 10,800.00 B/. 1,475,625.00

Dos Inspectores Técnicos de 2ª Categoría, Supervigiladores de campo, Auxiliares del Jefe de Trabajos de campo a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Dos Ingenieros de 3ª Categoría a B/. 300.00 c/u.	600.00	7,200.00
Un Agrimensor de 1ª Categoría (para drenajes en las afueras de la ciudad de Panamá)	175.00	2,100.00
Cuatro Ingenieros de 4ª Categoría (Jefes de Zona), a B/. 250.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
Tres Ingenieros de 5ª Categoría (Jefes de Zona) a B/. 200.00 c/u.	600.00	7,200.00
Un Dibujante de 1ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría (de Compra de Materiales y Control de Equipos)	140.00	1,680.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Mensajero de 2ª Categoría (Ascador)	60.00	720.00
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Seis Mecánicos de 4ª Categoría (Perforadores de Pozos) a B/. 80.00 c/u.	480.00	5,760.00
Seis Peones de 4ª Categoría (Perforadores de Pozos) a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00
Dos Choferes de 3ª Categoría (de Camión) a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Choferes de 5ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Dos Herreros Jefes de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Un Operador Electrotécnico de 1ª Categoría (Especializado en Motores Diesel y Turbinas) . .	200.00	2,400.00
Un Ingeniero de 3ª Categoría (Especializado en Plantas de Purificación de Aguas)	300.00	3,600.00

ACUEDUCTO DE LAS SABANAS

Un Administrador de 5ª Categoría (del Acueducto)	200.00	2,400.00
Un Plomero Jefe de 1ª Categoría (del Acueducto), Inspector de Instalaciones Sanitarias en Las Sabanas	175.00	2,100.00
Cinco Inspectores de 3ª Categoría (de Medidores) a B/. 120.00 c/u.	600.00	7,200.00

Pasan...

B/. 90,420.00 B/. 1,475,625.00



Vienen..			B/. 90,420.00 B/. 1,475,625.00
Un Apuntador de 1ª Categoría (Almacenista)	175.00	2,100.00	
Un Chofer de 2ª Categoría (del Acueducto)	100.00	1,200.00	93,720.00
CAMPAÑA DE INGENIERIA SANITARIA (M)			
Artículo 1027—Para el mantenimiento del Acueducto de Las Sabanas, Pueblo Nuevo y Carrasquilla, hasta			90,000.00
Artículo 1028—Para pagar equipo y materiales necesarios para la reparación y extensiones en los acueductos y alcantarillados y obras de sanidad en el resto de la República, hasta			70,000.00
Artículo 1029—Para pagar la mano de obra necesaria para las reparaciones y extensiones en los acueductos y alcantarillados y obras de sanidad en el resto de la República, hasta			35,000.00
Artículo 1030—Para pagar los gastos de extracción, acarreo, y almacenamiento de materiales de acueductos y alcantarillados en las bases, viáticos y gastos menudos de Ingeniería Sanitaria y la Antigua División de Pozos, hasta			24,200.00
Artículo 1031—Para pagar el servicio público de agua en las poblaciones de la República, hasta			220,000.00
Artículo 1032—Para pagar el agua suministrada al Acueducto Nacional de Las Sabanas, hasta			100,000.00
Artículo 1033—Para pagar la compra de materiales, reparación de máquinas y equipos para pozos, hasta			15,000.00
Artículo 1034—Para la compra de gasolina, hasta			11,000.00
Artículo 1035—Para pagar la gratificación a los Perforadores de Pozos, a razón de B/. 30.00 cada pozo de 8" a B/. 25.00 por cada pozo de 6" y B/. 20.00 por cada pozo de 4", hasta			3,000.00
Artículo 1036—Para el mantenimiento del equipo rodante al servicio del Departamento de Salud Pública, inclusive el destinado al programa de Higiene Rural del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, Malaria y Recolección de Basuras, hasta			36,000.00
SECCION DE UNIDADES SANITARIAS Y CENTROS DE SALUD (P)			
Artículo 1037—Para pagar el sueldo del personal de la Dirección de Unidades Sanitarias, así:			
Pasan..			B/. 2,173,545.00



Vienen...			B/. 2,173,545.00
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 3ª Categoría	350.00	4,200.00	
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 4ª Categoría (Coordinador del Programa de Higiene Rural de la O. M. S.)	325.00	3,900.00	
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Coordinadora en los programas Internacionales de Adiestramiento de Enfermería de S. P. y Partería Rural)	300.00	3,600.00	
Un Dentista de 1ª Categoría (Higienista Dental)	250.00	3,000.00	
Una Jefe de Sección de 3ª Categoría (Enfermera Obstétrica e Instructora del Programa Materno-Infantil del Convenio de Higiene Rural (5 meses de Agosto a Diciembre de 1953))	200.00	1,000.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría (al servicio del Director Médico)	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (al servicio de la Jefe de Enfermeras de Salud Pública)	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Mensajero)	50.00	600.00	18,580.00

SECCION DE UNIDADES SANITARIAS Y CENTROS DE SALUD (M)

Artículo 1038—Para pagar viáticos y gastos menudos de la Dirección de Unidades Sanitarias, hasta

2,000.00

UNIDAD SANITARIA MODELO DE LO CHORRERA (P)

Artículo 1039—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Modelo y de Adiestramiento en La Chorrera, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría (Jefe de la Brigada Móvil Preventivo Curativo)	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría para la Brigada Móvil Preventivo Curativo	150.00	1,800.00	
Una Enfermera Jefe (Instructora)	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría (Supervigiladora)	125.00	1,500.00	
Tres Enfermeras de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría	65.00	780.00	
Dos Auxiliares de Enfermera de 4ª Categoría (Parteras Rurales) a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Pasan...			

B/. 17,220.00 B/. 2,194,125.00



Vienen...		B/. 17,220.00 B/. 2,194,125.00
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría para la Unidad Sanitaria	75.00	900.00
Un Técnico de Laboratorio de 8ª Categoría para la Brigada Móvil Preventivo Curativo ..	75.00	900.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Una Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría del Servicio Dental de la Unidad Sanitaria	40.00	480.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Chofer de 2ª Categoría, para la Brigada Móvil	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00
		23,460.00

UNIDAD SANITARIA MODELO DE
LA CHORRERA (M)

Artículo 1040—Para la compra de equipo de clínica médica, clínica dental y laboratorio, hasta

1,500.00

Artículo 1041—Para la compra de mobiliario de oficina, equipo, útiles de escritorio y de aseo, hasta

2,400.00

Artículo 1042—Para la compra de instrumental, accesorios y medicamentos, para tratamientos y profilaxis de la clínica dental, compra de productos y medicamentos de Laboratorio de la Unidad, hasta

6,000.00

Artículo 1043—Para gastos de viáticos del personal, conservación y funcionamiento de vehículos de la Unidad, hasta

2,000.00

Artículo 1044—Para equipo y funcionamiento, inclusive personal profesional y auxiliar del Anexo Maternal, hasta

20,000.00

CENTRO DE SALUD EMILIANO PONCE J. (P)

Artículo 1045—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria de Panamá (Centro de Salud Emiliano Ponce J.), así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría	300.00	3,600.00
Dos Médicos Directores de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría (Auxiliares) a B/. 275.00 c/u.	550.00	6,600.00
Dos Médicos Jefes de Sección Asistentes de 1ª Categoría, para el Servicio de Salud Escolar a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00
Cinco Dentistas de 2ª Categoría, para el Servicio Prenatal y Escolar, a B/. 150.00 c/u.	750.00	9,000.00
Una Enfermera Jefe (Instructora)	150.00	1,800.00

Pasan.....

B/. 25,800.00 B/. 2,249,485.00



Vienen...		B/. 25,800.00	B/. 2,249,485.00
Una Enfermera de 1ª Categoría (Supervigiladora)	125.00	1,500.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría, Jefe de Servicio	100.00	1,200.00	
Ocho Enfermeras de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	720.00	8,640.00	
Un Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, del Servicio de Enfermeras	65.00	780.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría, del Servicio Dental, a B/. 50.00 c/u. (Una para el Centro de Salud E. P. J., Una para la Clínica Escolar Manuel J. Hurtado; Una para la Clínica Escolar Manuel Amador Guerrero)	150.00	1,800.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría, para el Servicio de Salud Escolar	80.00	960.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría (Partera Rural) (Taboga)	50.00	600.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, (Aseadores) a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría, Aseador para el Servicio de Salud Escolar	50.00	600.00	45,060.00

CENTRO DE SALUD EMILIANO PONCE J. (M)

Artículo 1046—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

4,300.00

UNIDAD SANITARIA, MIXTA DEL
CHORRILLO (P)

Artículo 1047—Para pagar los sueldos del personal de la Unidad Sanitaria Mixta del Chorrillo, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría	300.00	3,600.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría (Supervigiladora)	125.00	1,500.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría (Jefe de Servicio)	100.00	1,200.00	
Ocho Enfermeras de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	720.00	8,640.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría en el Servicio de Enfermeras	65.00	780.00	15,720.00
Pasan			B/. 2,315,065.00



Vienen...

B/. 2,315,065.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DEL
CHORRILLO (M)

Artículo 1048—Para compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, gastos menudos, hasta

2,000.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE
RIO ABAJO (P)

Artículo 1049—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Río Abajo, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría	300.00	3,600.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría (Jefe de Servicio)	100.00	1,200.00	
Cuatro Enfermeras de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría, Provincial de Sanidad	160.00	1,920.00	
Cinco Inspectores Técnicos de 8ª Categoría, Ayudantes de Sanidad (Zona Suburbana de Panamá y Distritos de Chepo, Taboga y Chimán) a B/. 100.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Dos Auxiliares de Enfermera de 4ª Categoría (Parteras Rurales) (Chepo, El Llano) a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 2ª Categoría, de Ambulancia ..	100.00	1,200.00	19,440.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE
RIO ABAJO (M)

Artículo 1050—Para compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos, hasta

2,000.00

UNIDAD SANITARIA DE COLON (P)

Artículo 1051—Para pagar los sueldos del personal de la Unidad Sanitaria de Colón, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría	300.00	3,600.00	
Dos Dentistas de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Pasan			B/. 7,200.00 B/. 2,333,505.00



Vienen...			B/. 7,200.00- B/. 2,338,505.00
Una Enfermera de 1ª Categoría (Supervigiladora)	125.00	1,500.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría (Jefe de Servicio)	100.00	1,200.00	
Cuatro Enfermeras de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría	65.00	780.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, (En el Servicio Dental)	50.00	600.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría (Provincial de Sanidad)	160.00	1,920.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría (Ayudante de Sanidad)	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	21,300.00

UNIDAD SANITARIA DE COLON (M)

Artículo 1052—Para compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos y viáticos

3,000.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE NARGANA (P)

Artículo 1053—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Narganá, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Aseador)	30.00	360.00	
Dos Auxiliares de Enfermera de 4ª Categoría (Parteras Rurales), a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	4,860.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE NARGANA (M)

Artículo 1054—Para compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y laboratorio, mobiliario de Oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

2,400.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE CHAME (P)

Artículo 1055—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Chame, así:

Pasan...

B/. 2,370,065.00



Vienen..			B/. 2,270,065.00
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría (Obstétrica para el Anexo Maternal)	125.00	1,500.00	
Una Enfermera de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría (Parteras Rurales) en Bejuco, San Carlos, El Valle a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría (Ayudante de Sanidad)	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 8ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Mecnógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Aseador)	30.00	360.00	11,160.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE CHAME (M)

Artículo 1056.—Para compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material, gastos menudos y viáticos, hasta

2,400.00

Artículo 1057.—Para equipo y funcionamiento inclusive del personal profesional y auxiliar del Anexo Maternal, hasta

8,000.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE ANTON (P)

Artículo 1058.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Antón, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría (Partera Rural)	50.00	600.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría (Ayudante de Sanidad)	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría	75.00	900.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría	65.00	780.00	
Una Mecnógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría (Servicio Dental)	30.00	360.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	11,460.00
Pasan..			B/. 2,403,085.00



Vienen... ..

B/. 2,403,085.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE ANTON (M)

Artículo 1059—Para comprar medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

3,000.00

UNIDAD SANITARIA DE AGUADULCE (P)

Artículo 1060—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria de Aguadulce, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría (Jefe de Servicio)	100.00	1,200.00	
Una Enfermera de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Inspector de 2ª Categoría (Asistente de Sanidad)	135.00	1,620.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 2ª Categoría ..	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría (Servicio Dental)	30.00	360.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	
Dos Auxiliares de Enfermera de 4ª Categoría (Parteras Rurales) a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	13,800.00

UNIDAD SANITARIA DE AGUADULCE (M)

Artículo 1061—Para la compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de oficina, material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

3,000.00

UNIDAD SANITARIA DE PENONOME (P)

Artículo 1062—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria de Penonomé, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría (Jefe de Servicio)	100.00	1,200.00	

Pasen... ..

B/. 6,300.00 B/. 2,422,885.00



Vienen...		B/. 6,300.00 B/. 2,422,835.00
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría (Provincial de Sanidad)	160.00	1,920.00
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría (Ayudante de Sanidad)	100.00	1,200.00
Dos Auxiliares de Enfermera de 4ª Categoría (Parteras Rurales), a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría	65.00	780.00
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00
Una Mecnógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00
Una Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría (Servicio Dental)	30.00	360.00
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00
		14,100.00

UNIDAD SANITARIA DE PENONOME (M)

Artículo 1063—Para compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

3,000.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE
BOQUETE (P)

Artículo 1064—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Boquete, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría (Ayudante de Sanidad)	100.00	1,200.00	
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría (Partera Rural)	50.00	600.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Aseador)	30.00	360.00	9,240.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE
BOQUETE (M)

Artículo 1065—Para compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

2,400.00

Pasan...

B/. 2,451,625.00



Vienen...

B/. 2,451,625.00

UNIDAD SANITARIA DE DAVID (P)

Artículo 1066—Para pagar el sueldo de la Unidad Sanitaria de David, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría	300.00	3,600.00	
- Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría (Jefe de Servicio)	100.00	1,200.00	
Dos Enfermeras de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Auxiliares de Enfermera de 4ª Categoría (Parteras Rurales) a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría (Provincial de Sanidad)	160.00	1,920.00	
Dos Inspectores Técnicos de 8ª Categoría (Ayudante de Sanidad) en Gualaquiza, Alanje, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Un Técnico de Rayos X de 2ª Categoría ..	120.00	1,440.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría ..	65.00	780.00	
Una Mecnógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 6ª ⁸ Categoría (Servicio Dental)	30.00	360.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador) ..	50.00	600.00	19,440.00

UNIDAD SANITARIA DE DAVID (M)

Artículo 1067—Para compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material, gastos menudos y viáticos, hasta

3,000.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE
LA CONCEPCION (P)

Artículo 1068—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de La Concepción, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría ..	65.00	780.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría (Ayudante de Sanidad) en Boquerón, Volcán	100.00	1,200.00	

Pasan...

B/. 8,160.00 B/. 2,474,065.00



GACETA OFICIAL, SABADO 28 DE FEBRERO DE 1953

139

Vienen		B/. 8,160.00	B/. 2,474,065.00
Un Inspector Técnico de 6ª Categoría (Asistente de Sanidad)	125.00	1,500.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría (Servicio Dental)	30.00	360.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría (Parteras Rurales) en San Andrés y Concepción a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	13,560.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE
LA CONCEPCION (M)

Artículo 1069—Para compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

2,400.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE
REMEDIOS (P)

Artículo 1070—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Remedios, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Inspector Técnico de 6ª Categoría (Asistente de Sanidad)	125.00	1,500.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría (Ayudante de Sanidad)	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría	75.00	900.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría	65.00	780.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría (Parteras Rurales) en San Juan, Tolé y Lajas, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Aseador)	30.00	360.00	13,560.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE
REMEDIOS (M)

Artículo 1071—Para compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio y material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

2,400.00

Pasan

B/. 2,505,985.00



Vienen...

B/. 2,505,985.00

UNIDAD SANITARIA DE LAS TABLAS (P)

Artículo 1072—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria de Las Tablas, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría (Jefe de Servicio)	100.00	1,200.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría (Provincial de Sanidad)	160.00	1,920.00	
Un Inspector Técnico de 6ª Categoría (Asistente de Sanidad)	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores Técnicos de 8ª Categoría (Ayudante de Sanidad), en Pocrí, Guararé, etc. a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría ..	65.00	780.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría (Servicio Dental)	30.00	360.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría (Parteras Rurales) a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	16,800.00

UNIDAD SANITARIA DE LAS TABLAS (M)

Artículo 1073—Para compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio; mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

8,000.00

UNIDAD SANITARIA DE CHITRE (P)

Artículo 1074—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria de Chitré, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría (Jefe de Servicio)	100.00	1,200.00	
Dos Enfermeras de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría, (Provincial de Sanidad)	160.00	1,920.00	

Pasan...

B/. 10,680.00 B/. 2,525,785.00



Vienen...			B/. 10,680.00 B/. 2,525,785.00
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría (Ayudante de Sanidad)	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Un Técnico de Rayos X de 2ª Categoría ..	120.00	1,440.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría (Servicio Dental)	30.00	360.00	
Dos Auxiliares de Enfermera de 4ª Categoría (Parteras Rurales) en Parita, Los Santos, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador) ..	50.00	600.00	17,340.00

Artículo 1075—Para compra de medicamentos curativos y preventivos; equipo de clínicas médicas dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio y material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

3,000.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE LOS SANTOS (P)

Artículo 1076—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Los Santos, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Una Enfermera de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría (Ayudante de Sanidad)	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador) ..	50.00	600.00	8,040.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE LOS SANTOS (M)

Artículo 1077—Para compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

3,000.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE OCU (P)

Artículo 1078—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Ocu, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Pasan...			B/. 3,300.00 B/. 2,557,165.00



Vienen...			B/. 3,300.00 B/. 2,557,165.00
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Una Enfermera de 4ª Categoría ..	90.00	1,080.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría (Ayudante de Sanidad) ..	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría ..	70.00	840.00	
Dos Auxiliares de Enfermera de 4ª Categoría (Parteras Rurales) en Santa María, Ocu, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Aseador) ..	30.00	360.00	8,880.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE OCU (M)

Artículo 1079—Para compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos, viáticos, hasta ..

2,400.00

Artículo 1080—Para equipo y funcionamiento inclusive personal profesional y auxiliar del Anexo Maternal, hasta ..

6,000.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE PESE (P)

Artículo 1081—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Pesé, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría ..	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría ..	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 4ª Categoría ..	90.00	1,080.00	
Un Inspector Técnico de 6ª Categoría (Asistente de Sanidad) ..	125.00	1,500.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría (Ayudante de Sanidad) en Los Pozos y Las Minas ..	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría ..	70.00	840.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría (Servicio Dental) ..	30.00	360.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Aseador) ..	30.00	360.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría (Parteras Rurales) en Los Pozos, Las Minas, Pesé, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	13,140.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE PESE (M)

Artículo 1082—Para compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta ..

Pasan...

2,400.00

B/. 2,589,985.00



Vienen.. . . .

B/. 2,589,985.00

UNIDAD SANITARIA DE SANTIAGO (P)

Artículo 1083—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria de Santiago, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría (Jefe de Servicio)	100.00	1,200.00	
Una Enfermera de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría (Provincial de Sanidad)	160.00	1,920.00	
Un Inspector Técnico de 6ª Categoría (Asistente de Sanidad) en Soná y Las Palmas	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores Técnicos de 8ª Categoría (Ayudantes de Sanidad) en Santiago, Atalaya, San Francisco, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría	75.00	900.00	
Una Mecnógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría (Servicio Dental)	30.00	360.00	
Dos Auxiliares de Enfermera de 4ª Categoría (Parteras Rurales), a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	17,100.00

UNIDAD SANITARIA DE SANTIAGO (M)

Artículo 1084—Para compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorios, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

3,000.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE CAÑAZAS (P)

Artículo 1085—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Cañazas, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Una Enfermera de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría (Ayudante de Sanidad)	100.00	1,200.00	
Dos Auxiliares de Enfermera de 4ª Categoría (Parteras Rurales) en Cañazas y La Mesa, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Aseador)	30.00	360.00	7,140.00

Pasan.. . . .

B/. 2,617,225.00



Vienen...

B/ 2,617,225.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE
CAÑAZAS (M)

Artículo 1086—Para compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

2,400.00

BRIGADA MOVIL DE PANAMA
OCCIDENTE (P)

Artículo 1087—Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil Preventivo Curativa de Panamá Occidente, con sede en Río Abajo, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Técnico de Laboratorio de 8ª Categoría ..	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	8,460.00

BRIGADA MOVIL DE PANAMA
OCCIDENTE (M)

Artículo 1088—Para la compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, gastos menudos y viáticos, hasta

4,000.00

BRIGADA MOVIL DE COLON (P)

Artículo 1089—Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil Preventivo-Curativa de la Provincia de Colón adscrita a la Unidad Sanitaria de Colón (Tranistimica hasta Buena Vista, Costa Abajo hasta Salud, Costa Arriba hasta Portobelo), así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 8ª Categoría ..	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	8,460.00

BRIGADA MOVIL DE COLON (M)

Artículo 1090—Para compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, etc., hasta

2,400.00

Pasan...

B/ 2,642,945.00



Vienen.. . . .

B/. 2,642,945.00

Artículo 1091—Para gastos menudos y viáticos, hasta

3,000.00

BRIGADA MOVIL DE CHIRIQUI (P)

Artículo 1092—Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil Preventivo-Curativa de Chiriquí adscrita a la Unidad Sanitaria de David, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Técnico de Laboratorio de 8ª Categoría ..	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	8,340.00

BRIGADA MOVIL DE CHIRIQUI (M)

Artículo 1093—Para compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, hasta .. .

2,400.00

Artículo 1094—Para gastos menudos y viáticos, hasta

2,000.00

BRIGADA MOVIL DE LOS SANTOS (P)

Artículo 1095—Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil Preventivo-Curativa de Los Santos adscrita a la Unidad Sanitaria de Las Tablas, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 8ª Categoría ..	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	8,460.00

BRIGADA MOVIL DE LOS SANTOS (M)

Artículo 1096—Para compra de medicamentos curativos y preventivos, equipo de clínicas médicas, dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, hasta ..

2,400.00

Artículo 1097—Para gastos menudos y viáticos, hasta

2,000.00

Pasan.. . . .

B/. 2,671,545.00



Vienen...

B/. 2,671,545.00

BRIGADAS MOVILES ANTI-
HELMINTICAS (P)

Artículo 1098—Para pagar el personal de tres Brigadas Móviles Antihelmínticas para las áreas rurales apartadas, así:

Tres Inspectores Técnicos de 4ª Categoría (Antihelmínticas), a B/. 160.00 c/u.	480.00	5,760.00	
Nueve Inspectores Técnicos de 6ª Categoría (Microscopistas) a B/. 125.00 c/u.	1,125.00	13,500.00	19,260.00

Artículo 1099—Para pagar el sueldo de dos Inspectores Técnicos de 4ª Categoría (Provinciales fuera de las Unidades Sanitarias) para las Provincias de Bocas del Toro, y Darién, a B/. 160.00 c/u.

320.00		3,840.00
--------	--	----------

Artículo 1100—Para pagar el sueldo de tres Inspectores Técnicos de 10ª Categoría (Aspirantes a Inspectores de Sanidad) a B/. 75.00 c/u.

225.00		2,700.00
--------	--	----------

BRIGADAS MOVILES ANTI-
HELMINTICAS (M)

Artículo 1101—Para medicamentos contra parásitos intestinales y equipo de laboratorio y oficina, transporte de equipo, alquileres transitorios de clínica

6,000.00

Artículo 1102—Para gastos menudos y viáticos, hasta

4,000.00

Artículo 1103—Para pago de equipo, gastos menudos y viáticos, hasta

2,000.00

Artículo 1104—Para el pago de los sobresueldos de las Enfermeras de Salud Pública y otros gastos generales, según el Decreto 775 del 10 de Abril de 1945 y el Artículo 19 de la Ley 55 del 27 de Septiembre de 1946

15,000.00

Artículo 1105—Para el pago de alquileres de Unidades Sanitarias, Sub-Unidades, Inspecciones Sanitarias y Dispensarios, hasta

6,000.00

Artículo 1106—Para ayudar a las familias de escasos recursos en zonas rurales del país en la construcción y conservación de letrinas como complemento a la campaña Antihelmíntica, hasta ..

3,000.00

Artículo 1107—Para gastos extraordinarios para el curso de entrenamiento de Inspectores en programas cooperativos con la Oficina Sanitaria Panamericana, hasta

3,000.00

Pasan...

B/. 2,736,345.00



Vienen..	B/. 2,736,345.00
Artículo 1108—Para comprar, mantener y ope- rar vehículos y otros medios de transporte para las Unidades Sanitarias, hasta	5,000.00
DIVISION DE HOSPITALES (P) y (M)	
Artículo 1109—Para pagar los sueldos del per- sonal del Hospital Santo Tomás, inclusive el Hos- pital del Niño, Instituto Radiológico y el Servicio de Consulta Externa, hasta	800,000.00
Artículo 1110—Para pagar los materiales del Hospital Santo Tomás	350,000.00
Artículo 1111—Para la compra de ascensores, equipo de cocina y de lavandería del Hospital Santo Tomás, hasta	50,000.00
Artículo 1112—Para pagar los sueldos del per- sonal del Retiro Matías Hernández, hasta	220,000.00
Artículo 1113—Para pagar los materiales del Retiro Matías Hernández, hasta	260,000.00
Artículo 1114—Para pagar los sueldos del per- sonal del Hospital Amador Guerrero, hasta	120,000.00
Artículo 1115—Para pagar los materiales del Hospital Amador Guerrero, hasta	66,000.00
Artículo 1116—Para pagar los sueldos del per- sonal del Hospital José Domingo de Obaldía, hasta	90,000.00
Artículo 1117—Para pagar los materiales del Hospital José Domingo de Obaldía, hasta	90,000.00
Artículo 1118—Para pagar los sueldos del per- sonal del Hospital de Santiago, hasta	39,480.00
Artículo 1119—Para pagar los materiales del Hospital de Santiago, hasta	20,520.00
Artículo 1120—Para pagar los sueldos del per- sonal del Hospital Marcos Robles, Aguadulce, hasta	32,820.00
Artículo 1121—Para pagar los materiales del Hospital Marcos Robles, Aguadulce, hasta	27,100.00
Artículo 1122—Para pagar los sueldos del per- sonal del Hospital Aquilino Tejeira, Penonomé, hasta	24,615.00
Artículo 1123—Para pagar los materiales del Hospital, Aquilino Tejeira, Penonomé, hasta	20,385.00
Artículo 1124—Para pagar los sueldos del per- sonal del Hospital de Las Tablas, hasta	25,740.00
Pasan..	B/. 4,978,005.00



Vienen...	B/. 4,978,005.00
Artículo 1125—Para pagar los materiales del Hospital de Las Tablas, hasta	22,260.00
Artículo 1126—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Chitré, hasta	27,156.00
Artículo 1127—Para pagar los materiales del Hospital de Chitré, hasta	23,279.97
Artículo 1128—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Bocas del Toro, hasta ..	12,540.00
Artículo 1129—Para pagar los materiales del Hospital de Bocas del Toro, hasta	11,460.90
Artículo 1130—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Soná, hasta	12,240.00
Artículo 1131—Para pagar los materiales del Hospital de Soná, hasta	14,190.00
Artículo 1132—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de La Palma, hasta	6,600.00
Artículo 1133—Para pagar los materiales del Hospital de La Palma, hasta	6,862.47
Artículo 1134—Para pagar los sueldos del personal del Hospital El Real, hasta	7,740.00
Artículo 1135—Para pagar los materiales del Hospital El Real, hasta	7,560.00
Artículo 1136—Para pagar el sostenimiento de asilados en el Leprosorio de Palo Seco, hasta ..	60,000.00
Artículo 1137—Para pagar las pensiones acordadas a los alumnos becados en el extranjero, hasta ..	15,000.00

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
DE PANAMA (P)

PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA
OFICINA DE PANAMA

Artículo 1138—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Lotería Nacional de Beneficencia, así:

Un Administrador de 1ª Categoría (Gerente)	475.00	5,700.00
Un Administrador de 2ª Categoría (Sub-Gerente)	400.00	4,800.00
Un Tesorero de la Lotería Nacional	350.00	4,200.00
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría (Sub-Tesorero)	250.00	3,000.00
Pasan...		
		B/. 17,700.00 B/. 5,204,893.44



GACETA OFICIAL, SABADO 28 DE FEBRERO DE 1953

149

Vienen...		B/. 17,700.00 B/. 5,204,893.44
Un Oficial de 4ª Categoría (Ayudante del Tesorero) ..	90.00	1,080.00
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Contabilidad) ..	350.00	4,200.00
Un Secretario de 1ª Categoría (Contador) ..	275.00	3,300.00
Un Oficial de 4ª Categoría (Ayudante del Secretario) ..	90.00	1,080.00
Un Auditor de 3ª Categoría ..	165.00	1,980.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Revisor de Premios pagados) ..	150.00	1,800.00
Cuatro Oficiales de 4ª Categoría (Auxiliares del Revisor de Premios), a B/. 90.00 c/u. ..	360.00	4,320.00
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría (Jefe de Tabulación) ..	200.00	2,400.00
Un Oficial de 1ª Categoría (Ayudante del Jefe de Tabulación) ..	125.00	1,500.00
Un Mecánico Subalterno de 2ª Categoría ..	125.00	1,500.00
Seis Contadores de 3ª Categoría, a B/. 110.00 c/u. ..	660.00	7,920.00
Dos Pagadores de 2ª Categoría de Billetes del Sorteo Ordinario, a B/. 225.00 c/u. ..	450.00	5,400.00
Un Oficial de 1ª Categoría (Ayudante de los Pagadores) ..	125.00	1,500.00
Un Pagador de 3ª Categoría (Auxiliar) ..	200.00	2,400.00
Dos Pagadores de 3ª Categoría de Billetes del Sorteo "Tres Golpes", a B/. 200.00 c/u. ..	400.00	4,800.00
Cuatro Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u. ..	400.00	4,800.00
Cuatro Oficiales Mayores de 1ª Categoría (Re- cibidores), a B/. 200.00 c/u. ..	800.00	9,600.00
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría (Distri- buidor Jefe de Billetes) ..	250.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª Categoría (Distribuidor Asis- tente) ..	125.00	1,500.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría (Ayudantes de Entrega), a B/. 125.00 c/u. ..	375.00	4,500.00
Un Oficial de 4ª Categoría (Auxiliar de In- formación) ..	90.00	1,080.00
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría (Surtidora Jefe) ..	140.00	1,680.00
Un Oficial de 1ª Categoría (Ayudante de Sur- tidora Jefe) ..	125.00	1,500.00
Cinco Oficiales de 3ª Categoría (Surtidoras), a B/. 100.00 c/u. ..	500.00	6,000.00
Veintiséis Oficiales de 4ª Categoría (Surtido- ras), a B/. 90.00 c/u. ..	2,340.00	28,080.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría ..	125.00	1,500.00
Pasan...		B/. 126,120.00 B/. 5,204,893.44



Vienen...		B/. 128,120.00 B/. 5,204,893.44
Un Almacenista de 6ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Conserje de 1ª Categoría	80.00	720.00
Dos Celadores de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Tres Mensajeros de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Aseador Jefe de 2ª Categoría	75.00	900.00
Tres Aseadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00

AGENCIA GENERAL DE COLON

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Agente General)	350.00	4,200.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Pagador de 4ª Categoría de Billetes del Sorteo Ordinario	175.00	2,100.00
Un Pagador de 5ª Categoría (Billetes del Sorteo "Tres Golpes")	150.00	1,800.00
Dos Oficiales Mayores de 5ª Categoría (Recebidores), a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría (Distribuidores de Billetes), a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Oficial de 5ª Categoría (Ayudante del Pagador del Sorteo Ordinario)	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría (Contabilidad)	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría (Contadores) a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Oficial de 7ª Categoría (Información)	60.00	720.00
Un Celador de 1ª Categoría	75.00	900.00
Un Aseador Subalterno de 1ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 1ª Categoría (Mensajero)	60.00	720.00
		159,720.00

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
DE PANAMA (M)

Artículo 1139—Para pagar los gastos de papelería, propaganda y otros gastos extraordinarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, hasta	15,000.00
Artículo 1140—Para pagar empleados supernumerarios que presten servicios los Domingos, hasta	9,600.00
Artículo 1141—Para pagar la impresión de billetes de los Sorteos Ordinarios, Extraordinarios y "Tres Golpes" hasta	273,780.00
Pasan...	B/. 5,662,993.44



Vienen... ..

B/. 5,662,993.44

Artículo 1142—Para para pagar los sueldos de los jubilados de la Lotería Nacional de Beneficencia, de conformidad con el Artículo 44 de la Ley 109 de 1943, a B/. 404.48 mensuales

4,853.76

Total

B/. 5,667,847.20

EROGACIONES CON CARGO A EMPRESTITO

Artículo 1143—Para la terminación del Acueducto de Chitré, hasta

14,856.07



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAPITULO XXXIV

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA (P)

Artículo 1151.—Para pagar los sueldos del personal de la Contraloría General de la República, así:

DIRECCION DE LA CONTRALORIA

El Contralor	500.00	6,000.00
El Sub-Contralor	400.00	4,800.00

SECRETARIA

Un Consejero Legal de 3ª Categoría	350.00	4,200.00
Un Ingeniero de 2ª Categoría (Inspector) ..	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Dos Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Una Archivera de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00
Un Aseador de 2ª Categoría	40.00	480.00
Cuatro Porteros de 2ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría ..	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 2ª Categoría (Embar- gon)	190.00	2,280.00
Cuatro Contadores de 1ª Categoría, a B/. 165.00 c/u.	660.00	7,920.00
Cuatro Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	540.00	6,480.00
Tres Contadores de 3ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00
Seis Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00
Pasan		B/. 67,020.00



Vienen...		B/. 67,020.00
Seis Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00

DIRECCION DE AUDITORIA

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Nueve Auditores de 1ª Categoría, a B/. 225.00 c/u.	2,025.00	24,300.00
Seis Auditores de 2ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Tres Auditores de 3ª Categoría, a B/. 165.00 c/u.	495.00	5,940.00
Cuatro Auditores de 4ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	600.00	7,200.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00

DIRECCION CONSULAR COMERCIAL

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Un Auditor de 1ª Categoría (Visitador de Consulados)	225.00	2,700.00
Un Auditor de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos Inspectores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Una Mensajera de 3ª Categoría	50.00	600.00

DIRECCION DE TABULACION

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Dos Tabuladores Supervisores a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Cuatro Tabuladores de 1ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	540.00	6,480.00
Dos Tabuladores de 2ª Categoría a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00
Tres Tabuladores de 3ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00

Pasan... B/. 192,060.00



Vienen...		B/. 192.060.00
DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSO		
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	375.00	4,500.00
Tres Jefes de Sección de 1ª Categoría (Asistentes del Jefe de Dirección) a B/. 250.00 c/u. . .	750.00	9,000.00
DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA		
Dos Jefes de Sección de 2ª Categoría, a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00
Seis Inspectores Técnicos de 3ª Categoría (Supervisores), a B/. 175.00 c/u.	1,050.00	12,600.00
Cinco Inspectores Técnicos de 4ª Categoría (Supervisores Asistentes) a B/. 160.00 c/u.	800.00	9,600.00
Dos Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Siete Inspectores de 2ª Categoría (Examinadores) a B/. 135.00 c/u.	945.00	11,340.00
Siete Inspectores de 4ª Categoría (Examinadores Asistentes), a B/. 110.00 c/u.	770.00	9,240.00
Un Dibujante de 2ª Categoría	150.00	1,800.00
Doce Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	1,080.00	12,960.00
Once Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	880.00	10,560.00
Tres Oficiales de 6ª Categoría a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00
Una Mensajera de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
DESPARTAMENTO DE CENSOS		
SECRETARIA		
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Porteros de 2ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA		
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos Inspectores de 2ª Categoría a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría (Examinadores Asistentes), a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00
Cuatro Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00
CENSO AGROPECUARIO		
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Pasan		B/. 321,960.00



Vienen		B/. 321,960.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría	160.00	1,920.00	
Un Inspector de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Inspectores de 2ª Categoría a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Cuatro Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	341,180.00

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA (M)

Artículo 1152—Para gastos de representación del Contralor General de la República y del Sub-Contralor General, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00, respectivamente	400.00	4,800.00	
Artículo 1153—Para la compra de útiles de escritorio, de aseo, viáticos de los empleados y gastos menores, hasta		21,420.00	
Artículo 1154—Para la adquisición y alquiler de máquinas de contabilidad, de escribir y equipo de oficina, hasta		51,000.00	
Artículo 1155—Para los gastos de publicaciones, hasta		38,000.00	
Artículo 1156—Para investigaciones, estudios, trabajos especiales, incluyendo personal, hasta		15,800.00	
Artículo 1157—Para alquileres		12,000.00	
Artículo 1158—Para los gastos de transporte, accidentes, viáticos y movilización del personal para la realización de las encuestas agrícolas y establecimientos de las estadísticas agrícolas continuas		10,000.00	
Total		<u>B/. 494,180.00</u>	



MISCELANEA

CAPITULO XXXVI

DEUDA EXTERNA

Artículo 1201—Para atender el servicio de los Bonos del 3%, amortizaciones e intereses, hasta ..	430,000.00	
Artículo 1202—Para atender los gastos relacionados con la Deuda Externa y el manejo del Fondo Constitucional, hasta	10,000.00	
Artículo 1203—Para atender el servicio sobre el empréstito contratado con el Export & Import Bank de Washington por B/. 1,500,000.00, hasta	182,241.24	
Artículo 1204—Para atender el servicio sobre el empréstito contratado con el Chase National Bank of New York, por B/. 1,250,000.00, al 3%	30,000.00	652,241.24

CAPITULO XXXVII

DEUDA INTERNA

Artículo 1205—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses sobre los Bonos de Inversión y Ahorro, emitidos durante los años 1941, 1946 y 1952 por un valor de B/. 3,498,800.00 al 6%	349,213.80	
Artículo 1206—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses, sobre los Bonos Serie Aeropuerto Nacional, emitidos por un valor de B/. 1,492,000.00 al 4%	100,247.52	
Artículo 1207—Para atender el pago de cuentas de vigencias expiradas, hasta	4,000,000.00	
Artículo 1208—Para pagar a la Caja de Seguro Social, en concepto de intereses y amortizaciones, por la construcción de los edificios para escuelas públicas	156,218.87	
Artículo 1209—Para pagar a la Caja de Seguro Social, en concepto de intereses y amortización, por la construcción del Hospital Para Tuberculosos	68,109.40	
Pasan	B/. 4,673,799.59	B/. 652,241.24



Vienen	B/. 4,673,799.59	B/. 652,241.24
Artículo 1210—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses sobre los Bonos de la Deuda Interna, emitidos en el año de 1950, por un valor de B/. 4,000,000.00 al 4% (Bono de Conversión) . . .	488,499.72	
Artículo 1211—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses sobre los Bonos para la construcción del Hipódromo Nacional emitidos por un valor de B/. 2,000,000.00 al 6%	139,656.88	
Artículo 1212—Para atender el servicio, sobre los Bonos por emitir de acuerdo con la Ley Nº 14, por un valor de B/. 1,300,000.00 al 3%	107,944.84	
Artículo 1213—Para pagar a la Caja de Seguro Social, en concepto de intereses por la construcción del Acueducto de Chitré	74,303.47	
Artículo 1214—Para atender el servicio de amortizaciones e intereses sobre el préstamo de la Chiriquí Land Co., por B/. 3,000,000.00 al 2 ½% . .	205,000.00	
Artículo 1215—Para atender el servicio de amortizaciones e intereses sobre los Bonos de Río Hato, emitidos por un valor de B/. 400,000.00 al 5% . .	55,750.00	
Artículo 1216—Para pagar a la Caja de Seguro Social en concepto de intereses y amortizaciones por el préstamo a la Zona Libre de Colón . .	23,815.84	
Artículo 1217—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses sobre los Bonos emitidos en el año de 1953, para la Caja de Seguro Social, por un valor de B/. 5,000,000.00 al 4%	251,100.80	5,969,871.14

CAPITULO XXXVIII

ESPECIALES

Artículo 1218—Para pagar la cuota del Gobierno al Seguro Social como patrono, a la rata de 4% sobre los sueldos	720,000.00	
Artículo 1219—Para pagar las contribuciones especiales del Estado a favor del Seguro Social, de acuerdo con la Ley	420,000.00	
Artículo 1220—Para reintegrar al Seguro Social las Jubilaciones decretadas con anterioridad a la vigencia de la Ley sobre Seguro Social	240,000.00	
Artículo 1221—Para pagar un subsidio al Banco Agropecuario e Industrial, la suma de	900,000.00	2,280,000.00
Pasan		B/. 8,902,112.38



Vienen

B/. 8,902,112,38

CAPITULO XXXIX

GASTOS IMPREVISTOS

Artículos—Para atender el pago de gastos de la Asamblea Nacional, todos los Ministerios, de la Universidad Nacional y de la Contraloría General de la República, a la renta del 1% de cada uno de los Departamentos, así:

1222—Asamblea Nacional	4,012.17	
1223—Gobierno y Justicia	65,715.03	
1224—Relaciones Exteriores	8,039.00	
1225—Hacienda y Tesoro	14,901.25	
1226—Educación	86,485.46	
1227—Universidad de Panamá	5,450.00	
1228—Agricultura, Comercio e Industrias	13,872.98	
1229—Oficina de Regulación de Precios	778.10	
1230—Obras Públicas	52,303.49	
1231—Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	56,678.47	
1232—Contraloría General de la República . .	4,941.80	313,177.75
Total		<u>B/. 9,215,290.13</u>



AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

Juzgado Municipal.—Santiago, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Por memorial que antecede la señora Rufina Valdivieso, mujer, soltera, mayor, vecina de este Distrito, en representación de sus hijos menores Abel Antonio, Jaime Leonel, Juan Manuel, José Angel y Fredeninda Valdivieso Castillo, herederos del finado señor José Angel Castillo, y nombra al señor Manuel S. Pinilla, varón, mayor, casado, abogado, de esta vecindad, panameño, cédula N° 60-2891, a fin de que la represente y presente ante el tribunal el testamento otorgado por el causante Castillo, a fin de ser abierta dicha sucesión.

Téngase al señor Manuel S. Pinilla, como apoderado de dicha señora Rufina Valdivieso.

Como en el mismo escrito el señor Manuel S. Pinilla, de generales ya expresadas, en uso del poder que le ha conferido la mencionada señora Rufina Valdivieso, acompaña el testamento otorgado por el causante Castillo por el cual instituyó herederos a los menores hijos de la señora Rufina Valdivieso, a fin de que se abra dicha testamentaria, que por ser pocos los bienes, viene a ser de menor cuantía, al tenor del Capítulo V, Tit. IX del Lib. II del C. Judicial.

El testamento presentado dice así:—"Escritura Pública Número ciento treinta y cuatro (134).—Por la cual el señor Juan Bautista Castillo Barria protocoliza la declaración testamentaria de José Antonio Castillo Barria. Santiago, 14 de Agosto de 1951.—El Notario, Lorenzo Bonilla.

En la ciudad de Santiago, cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre y de la Provincia del Circuito Notarial de Veraguas, República de Panamá, a los catorce (14) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), ante mí, Lorenzo Bonilla, Notario Público del Circuito Notarial de la misma Provincia, con cédula de identidad personal número (60-217) sesenta - doscientos - diez y siete, compareció personalmente el señor Juan Bautista Castillo Barria, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Corregimiento de La Peña, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal N° (60-37) sesenta - ochenta y siete, a quien conozco, y me solicitó que extendiera esta escritura y que protocolizara el instrumento que y me entregó y que a la letra dice: "Consta por el presente documento que, yo, José Antonio Castillo Barria, varón, mayor de edad, vecino del Corregimiento de La Peña, jurisdicción del Distrito de Santiago, Veraguas y portador de la cédula N° 60-1331 hoy sábado cinco del mes de Mayo de 1951 y ante los testigos Domiciano González y Bolívar Marciaga, y el que suscribe éste documento, mi sobrino Juan B. Zamorano V., cosa que hace al dictado por mí, por encontrarme en un estado que no puedo escribir debido a mi enfermedad hago constar:.

a) Que solo dejo y lego mis bienes y raíces a mis hijos que nombro por orden de su nacimiento: Abel Antonio, Jaime Leonel, Juan Manuel, José Angel y Fredeninda Castillo, todos ellos hijos de mi segunda esposa la señora Rufina Valdivieso. b) Los bienes que heredo a los ya mencionados hijos son: dos vacas de color negro con sus respectivas crías; una novilla color blanco cebú; un toro que compré a mi hermano Juan y una yegua con una potrilla que todavía mama. c) Las raíces consisten en un potrero, que heredo de mi padre José de la C. Castillo cultivado con pasto artificial cercado a 4 hilos de alambre de púas, con una extensión aproximadamente de 4 hectáreas, cuyos linderos son: Al Norte, predios del señor González y camino que conduce de Santiago a San Pedro del Espino; La Mesa etc.; Sur y Este, predios de mi hermano Justino Castillo y Oeste, terreno de los Almanzas. 2° Una casa de ladrillos y techado de tejas con su respectiva cocina; el solar o lote donde está ubicada tal casa, hogar de mis hijos, que aproximadamente mide 3 hectáreas, cercado a cuatro hilos de alambre de púas, cultivado una parte de pasto artificial y la otra dedicada a la labranza agrícola. Hago constar que en el potrero queda una vaca amarilla, parida de un ternero amarillo que ya está destetada, animales que pertenecen a mi señora Rufina Valdivieso. Hago hacer este testamento para que respete lo que dejo a mis hijos y se cum-

pla al pié de la letra mis deseos después que expire. Para que vea por mis hijos a más de la mamá, velará por ellos mi hermano Justino Castillo, a quien dejo encomendado a fin de que no los atropellen, respaldado por el presente documento. Nadie, después de las personas estipuladas, puede hacer uso de lo que posee o dejo. Para pagar los gastos que ocasione mi enfermedad y mi entierro: dejo una vaca blanca ya en trato con el señor Leonor Marina, vecino de Santiago, ya —vendida en la suma de cien B/. 100.00) balboas, los cuales emplearán en tales gastos. El potrero ya destetado, hijo de la yegua que ya mencioné, se lo entregarán a mi hermano Justino Castillo, quien me lo compró en la suma de cincuenta (B/. 50.00) balboas y que ya recibí en abono de veinte (B/. 20.00) y el saldo será entregado a mi señora para que cancele lo que haga falta o diferencia que haya en los gastos que hiciere mi sobrino Juan B. Zamorano V. con motivo del viaje a la ciudad de Panamá, causa de mi enfermedad.—Siéndome leído el presente documento acepto que está conforme a mis deseos y por lo tanto autorizo a mi mencionado sobrino Juan B. Zamorano V., para que firme por mí y firmen los testigos que aparecen.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy día cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno ante los testigos que aparecen.

Por Testador: Lo hace: Juan B. Zamorano V., Céd. 19-5621.—Testigo: D. González C. 47-40166.—Testigo: Bolívar Marciaga C. 47-46315".

En tal virtud, yo que suscribo y en el carácter expresado procedí a protocolizar como en efecto protocolizo el documento presentado por el señor Juan Bautista Castillo Barria, que consta de dos (2) fojas útiles y las agrego al protocolo corriente de éste año en esta Notaría.—Leída que les fue esta escritura al compareciente, en presencia de los testigos instrumentales señores Segundo Mendoza y Eduardo Castillo.....ambos varones, mayores de edad, panameños, vecinos de este Distrito, de buen crédito, y hábiles para ejercer el cargo, y a quienes conozco y portan las cédulas de identidad personal número (47-49013) cuarenta y siete - cuarenta y nueve mil trece y (54-1749) Cincuenta y cuatro - mil setecientos cuarenta y nueve respectivamente, la aprobó por encontrarla conforme y la firman todos por ante mí el infrascrito Notario, haciendo constar que a esta escritura le ha correspondido el número ciento treinta y cuatro (134) que es el de orden y con él se ha marcado en el lugar correspondiente.—(fdo.) Juan B. Castillo B.—(fdo.) Segundo Mendoza.—(fdo.) E. Castillo M.—(fdo.) Lorenzo Bonilla, Notario Público.

Concuerda esta copia con el original respectivo que se encuentra en el libro protocolo corriente de este año en esta Notaría y a petición verbal del compareciente expido esta primera copia en (2) fojas útiles y en el papel correspondiente, en Santiago, a los catorce (14) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Notario, (fdo.) Lorenzo Bonilla.

"Papel Sellado Bienio de 1953-1954, Timbre Nacional un balboa.

"ALBERTO JOSE GALVEZ,

Sub-Director General del Registro Civil,

CERTIFICA:

Que en el tomo treinta y cinco de Defunciones de la Provincia de Veraguas, a folio ciento once, se encuentra registrada la siguiente partida que a la letra dice. N° 222.—José Antonio Castillo: varón, de treinta y nueve años, panameño, vecino de La Peña, casado con Rosa Guizado, murió de "afección al corazón", en el Hospital Santo Tomás, Panamá, distrito y provincia de Panamá, a las seis y treinta de la tarde, del día seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, fué sepultado en el cementerio de Santiago, distrito de Santiago, de la Provincia de Veraguas. Hijo de José de la Cruz Castillo y Petra Barria, panameños, agricultor y de oficios domésticos, vecinos de La Peña. Así consta del parte cuarenta y uno, expedido por Angel E. Riera P., Alcalde y Registrador Auxiliar de Santiago.—Panamá, a las nueve y diez de la mañana, del día diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—(Fdo.) M. A. Noriega.—(Hay un sello del Registro Civil).—Expedido en Panamá, el día diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—(fdo.) A. J. Gálvez.—Revisado por: (fdo.) Dora de Navarro.—Derechos: (B/. 1.00)".

Por esta causa, el que suscribe, Juez Municipal del

Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en el tribunal el juicio de sucesión de José Antonio Castillo, desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá, el día seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Que son sus herederos los menores Abel Antonio, Jaime Leonel, Juan Manuel, José Angel y Fradeninda Valdivieso Castillo, hijos de Rufina Valdivieso, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Y que se fije y publique el Edicto emplazatorio que manda el Artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez Municipal, (Fdo.) José María Vergara.—La Secretaria Interina, (fdo.) Angelina A. de Sclopis.

Santiago, 11 de Febrero de 1953.

Angelina A. de Sclopis,
Sria. Interina.

L. 23.202
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 77 de 1941, se ha señalado el día 19 de marzo próximo para que tenga lugar el remate de una finca de propiedad del Banco que se describe así:

Finca número 6394, inscrita al Folio 172 del Tomo 206 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la Calle José Domingo Espinar, Barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte, terrenos que fueron de Rafael Aizpuru; Sur, propiedad de Anselmo Olivito; Este, Calle de Calidonia (J. D. Espinar), y el antiguo camino real a Cruces; y Oeste, terrenos que fueron de Rafael Aizpuru. Medidas: Diez (10) metros de frente por treinta (30) metros de fondo, o sea una superficie de trescientos (300) metros cuadrados.

La base del remate será la suma de cinco mil quinientos balboas, y desde las ocho hasta las doce en punto del día se admitirán posturas. Dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas entre los postores, por no menos de diez balboas (B/. 10.00) cada una, hasta hacerse la adjudicación del bien al que más ofrezca, lo que podrá tener lugar antes de finalizar la hora. No se admitirá postura que no exceda de la base señalada para la venta, y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento del valor de la base. El Banco admitirá posturas en que se ofrezca pagar de contado el 40% del valor de la venta en efectivo y el 60% a un plazo de cinco años, mediante hipoteca de la misma finca. El Banco Nacional de Panamá se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Se hace constar que en cuanto a la descripción completa de la finca puesta en remate, se tendrá en cuenta lo que conste en el Registro Público, que la finca descrita se vende tal como se halla actualmente y que los gastos de Escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Panamá, 24 de Febrero de 1953.

J. R. Almanza,
Secretario.

L. 243
(Única publicación)

AVISO JUDICIAL DE PRIMER REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc. del Banco Agropecuario e Industrial, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido por el Banco Agropecuario e Industrial contra Roberto Rivera Barcasnegras (Sucesión) se ha fijado

el día 18 de Marzo próximo, para que tenga lugar la primera diligencia de remate de la mitad de la finca que a continuación se describe, perteneciente a la Sucesión del demandado y de las mejoras que también se describen y que son propiedad de la Sucesión: "Finca Número trece mil novecientos ocho (13.908) inscrita al Folio doce (12) del Tomo trescientos ochenta y cuatro (384) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; Que consiste en un globo de terreno denominado "La Unión", situado en el Corregimiento de Capira, Distrito de Bejuco. Linderos: Norte, terrenos nacionales y de José García Estrada; Sur, terrenos nacionales, Manuel de Jesús y Mateo Martínez; Este, terrenos nacionales, María Polmaría de Quintero, quebrada "Vaca Monte" y terrenos nacionales. Ocupa una extensión superficial de doscientos diecinueve (219) hectáreas con nueve mil doscientos cincuenta y un metros cuadrados. Dentro de este globo de terreno se encuentran las siguientes mejoras: Un Chalet de mampostería de un piso; techo de hierro acanalado, que mide de seis (6) metros de frente, por nueve (9) metros de fondo, o sea cincuenta y cuatro (54) metros cuadrados. Linda por todos sus lados con terrenos vacantes de la misma finca. El terreno lo tiene cercado con alambre de púas; hay sembradas sesenta (60) hectáreas con hierba faragua y sembradas diez (10) hectáreas con árboles frutales de todas clases".

Servirán de base para el remate la suma de dieciocho mil balboas (B/. 18.000.00) que es el valor catastral de la parte que corresponde a la Sucesión de Roberto Rivera Barcasnegras.

Desde las ocho hasta las doce en punto del día se admitirán posturas por no menos de las dos terceras partes de dicha suma. De ese momento en adelante se oirán las pujas y repujas entre los postores hasta cuando se haga la adjudicación de la finca al que más ofrezca, dentro de un término que no pasará de la una de la tarde. Todo postor deberá consignar previamente en efectivo o en cheque certificado el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Panamá, 23 de Febrero de 1953.

Arnoldo Higuero G.,
Secretario ad-hoc.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 102

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Concepción, Manuel Vásquez y otros agricultores panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, jefes de familia, mayores de edad, y sin tierras en propiedad por ningún título, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "Las Lajas", ubicado en el distrito de La Mesa, de una superficie de noventa y ocho hectáreas con seis mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (98 Hts. 6275 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Remedio Bonilla y otros, cruzando el Alto del Jagua y la Quebrada Lajas;

Sur, terrenos nacionales, pasando por el Filo de Los Guásimos y el Filo de El Guavo;

Este, José Ruiz y otros y Narciso Quintero, y Oeste, terrenos nacionales, pasando un árbol de carate.

En cumplimiento a las formalidades legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano oficial de publicidad; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

(Única publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.